

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE QUITO

FECHA DE ELABORACIÓN: 22.01.2024

EJERCICIO ECONÓMICO: 2024

No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:
1000000174

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
ZA01A002 - DIRECCION METROPOLITANA TALENTO HUMANO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Acces		2.452,50-
ZA01A002 - DIRECCION METROPOLITANA TALENTO HUMANO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	2.317,50	
ZA01A002 - DIRECCION METROPOLITANA TALENTO HUMANO	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530604	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	135,00	
TOTAL					2.452,50	2.452,50-

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

DESCRIPCIÓN: TRASPASOS.PAGO SENTENCIA SR.NOVILLO Y PERITAJE

EXPEDIENTE No 040000009

“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava **“Traspasos de Créditos”** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 Firmado electrónicamente por: IRALDA CUMANDA ANTAMBA ALBA	 Firmado electrónicamente por: ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO	 Firmado electrónicamente por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	IRALDA ANTAMBA	ELVIA TENORIO	SONIA ORTIZ
FECHA:	22.01.2024	22.01.2024	22.01.2024



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

UNIDAD EJECUTORA: MUNICIPIO DE QUITO

FECHA DE ELABORACIÓN: 22.01.2024

EJERCICIO ECONÓMICO: 2024

No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:
1000000174



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2024-01-19 16:35:18 (GMT-5)

Generado por: EL VIA IVONNE TENORIO CRIOLLO

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-DMF-2024-0214-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-DMTH-2024-00132-O
De:	Srta. Ing. SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA, Jefa de Presupuesto, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sra. Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Solicitud de Autorización de Traspaso de Crédito DMTH para cumplimiento de sentencia Judicial acción de protección Nro. 17571-2023-00346 Expediente Procuraduría No. 2023-00809. Sr. Alex Novillo y para peritaje Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el señor Christian Espín.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2024-01-19 (GMT-5)	Fecha Registro:	2024-01-19 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2024-01-19 16:22:57 (GMT-5)	Reasignar	ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO (GADDMQ)	0	Estimada Ivonne su revisión y análisis conforme a normativa legal vigente y sumilla de la Directora Metropolitana Financiera.
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca (GADDMQ)	2024-01-19 16:22:03 (GMT-5)	Reasignar	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	0	Presupuesto, sobre la base de lo señalado y las instancias cumplidas se autoriza lo solicitado, favor continuar con el trámite correspondiente.
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2024-01-19 16:08:36 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2024-01-19 16:08:36 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA	SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA (GADDMQ)	2024-01-19 16:08:03 (GMT-5)	Registro	Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

PARA: Sra. Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca
Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Solicitud de Autorización de Traspaso de Crédito DMTH para cumplimiento de sentencia Judicial acción de protección Nro. 17571-2023-00346 Expediente Procuraduría No. 2023-00809. Sr. Alex Novillo y para peritaje Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el señor Christian Espín.

Estimada Directora:

En atención al memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M y oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O, suscrito por el Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, relacionados con la solicitud de traspasos de créditos para:

1. INDEMNIZACIÓN ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17571-2023-00346 EXPEDIENTE PROCURADURÍA No. 2023-00809. SR. ALEX NOVILLO

- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, en el cual en su parte pertinente mencionó:

“[...] se digne autorizar los Traspasos de Créditos propuestos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, centro gestor ZA01A002, reduciendo USD 2.317,50 de la partida “ 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”, del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme consta en el citado Informe.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita dar cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023 de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, dentro del Juicio No. 17571202300346, seguido por el Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, en contra de Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Director Metropolitano de Recursos Humanos del Distrito Metropolitano de Quito y, Procurador General del Estado , como legitimados pasivos [...]”.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

En la referida comunicación se adjuntan los siguientes documentos de respaldo:

- i) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba - Servidor Municipal 10 en su parte pertinente solicitó:

“[...] se digne disponer a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen oportunamente, el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de los Entes de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, así como el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación del personal que se desvinculará del GADDMQ, especialmente del Registro de la Propiedad, según el PLAN DE JUBILACIÓN No- 07 DMRH-SSO-2023 AGOSTO – DICIEMBRE 2023 vigente”.

- ii) Mediate sentencia de 5 de septiembre de 2023, la Sala Especializada e lo Civil y Mercantil de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, resolvió “[...]ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procedase de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.

- iii) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba - Servidor Municipal 10 en su parte pertinente solicitó:

“[...] me permito reiterar disponga a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de las Dependencias de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, y se informe de manera detallada el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación del personal que se desvinculará del Registro de la Propiedad”.

- iv) Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire Subprocuradora De Patrocinio Procuraduría, en su parte pertinente mencionó:

“Como es de su conocimiento, el 08 de septiembre de 2023, se ingresó el escrito de aclaración respecto de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

En ese sentido mediante auto de 08 de noviembre de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron lo siguiente:

“(...) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes. (...)”.

Con lo expuesto, solicito muy comedidamente se de cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023, acorde con las directrices establecidas en la Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C, de 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

- v) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, suscrito por Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa - Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, en su parte pertinente mencionó:

“Sobre la base del correo electrónico remitido el 9 de noviembre de 2023 en el cual se indica: "(...) me permito poner en su conocimiento, que en el caso del señor Novillo, el recurso de ampliación y aclaración ha sido resuelto por los señores jueces, indicando en lo pertinente que la resolución es clara y no hay nada que ampliar o aclarar.

Por lo que expuesto, solicito con la urgencia del caso se de atención a la generación del nuevo cálculo de la jubilación, la cual deberá ser elaborada de forma conjunta con las unidades de USSO, Nómina y Registro de la Propiedad.”

En este contexto, la Unidad de Nómina y Roles mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M, solicito una reunión de trabajo a la Unidad de USSO y Talento Humano del Registro de la Propiedad, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia.

La Unidad de Talento Humano del Registro de la Propiedad mediante memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME, comunico: "(...) me permito excusar mi asistencia a la reunión convocada para el día de hoy 15 de noviembre de 2023 a las 10h00, en virtud de que el Registro de la Propiedad ha remitido la documentación respectiva, para que se efectúe la nueva liquidación con los cálculos de los valores por concepto de beneficio económico por jubilación del ex servidor Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, directamente desde la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos”.

De conformidad a la reunión mantenida el día 21 de noviembre en la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizó la sentencia de la Corte Constitucional No. 0034-10-IN que en su parte pertinente señala: "(...) se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por parte el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros.”

Con lo anteriormente expuesto, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el siguiente detalle:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

ORIGEN	RUC/PATRONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06	120	1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.-Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50 t

- vi) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Recursos Humanos, en el cual en su parte pertinente mencionó:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

“En atención al Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O, mediante el cual informa: "Como es de su conocimiento, el 08 de septiembre de 2023, se ingresó el escrito de aclaración respecto de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346".

En ese sentido mediante auto de 08 de noviembre de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron lo siguiente:

“(...) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes (...).”

Con esos antecedentes solicita: "(...) se de cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023, acorde con las directrices establecidas en la Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C, de 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera (...).”

Al respecto me permito indicar que, con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, la Jefe de la Unidad de Nómina, remite la información con la una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al señor Alex Novillo, con sus respectivos documentos de respaldo, documentación que remito para los fines pertinentes".

vii) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Recursos Humanos, en su parte pertinente mencionó:

“[...]me permito indicar las acciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos:

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, de 29 de noviembre de 2023, se remite a la Subprocuraduría de Patrocinio el informe con el recálculo realizado a la liquidación efectuada al señor Alex Patricio Novillo Carrión.

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02342-M, se ha solicitado a la Secretaría de Comunicación del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, realice las acciones pertinentes para efectuar las disculpas públicas ordenadas en sentencia.

Con este antecedente se informa que se ha procedido a dar cumplimiento con lo ordenado por los Señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes de forma expresa dispusieron la realización de una nueva liquidación así como de la publicación de las



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

respectivas disculpas públicas.

Debiendo indicar que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional señala expresamente: “Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite”. (Énfasis añadido)

Por lo que, una vez que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remita el expediente constitucional a la instancia de origen para su ejecución, corresponde proceder con las acciones tendientes a ejecutar la sentencia y proceder con el pago correspondiente en la vía que ordena la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente se requiere de la manera más comedida se corra traslado a los Señores Jueces el contenido y anexos del Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M de 29 de noviembre de 2023 el cual hace referencia al nuevo cálculo de la liquidación que realizó la unidad de Nómina de esta Dirección”.

viii) Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire - Subprocuradora de Patrocinio Procuraduría Metropolitana, en su parte pertinente mencionó:

“le informo que el 22 de diciembre 2023, se ingresó el escrito respecto del cumplimiento de la sentencia de 05 de septiembre de 2023, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

En ese sentido mediante decreto de 27 de diciembre de 2023, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia - 1, dispuso lo siguiente:

“(…) 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, ingresado por ventanilla virtual el día martes 26 de diciembre del 2023, a las 10:29, en virtud de lo expuesto en el escrito en mención y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone: Córrese traslado con el escrito que se atiende, de forma inmediata, a la parte accionada, a efectos de que se pronuncien respecto a que todavía no se realiza la reparación integral de liquidación conforme manifiesta la parte accionante.- NOTIFÍQUESE”. (Lo resaltado me pertenece)



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Considerando que es un tema de su conocimiento y competencia, y toda vez que el accionante está de acuerdo con la nueva proforma de liquidación, solicito muy comedidamente se proceda con el pago en el término improrrogable de diez (10) días".

- ix) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M, suscrito por Abg. Mónica del Rocio Arroba López - Jefa de la Unidad Legal de Talento Humano, en su parte pertinente señala:

"[...] por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a la sentencia, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que emita la certificación presupuestaria por el valor determinado y calculado por la Unidad de Nómina y, Seguridad y Salud Ocupacional constante en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, esto es, USD\$ 37.317,50 (Treinta y siete mil trescientos diecisiete 50/100 dólares de Estados Unidos de América), a favor del Señor Alex Patricio Novillo Carrión, cabe indicar que el valor calculado fue puesto en conocimiento de forma oportuna a los señores Jueces, y aceptado por la parte accionante.

Finalmente, con la certificación presupuestaria la Unidad de Nómina podrá realizar las acciones pertinentes a fin cancelar citados valores dentro de los tiempos concedidos por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha".

- x) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba – Servidora Municipal, en su parte pertinente mencionó:

"[...] En este contexto se formuló el Informe de Sustento No. DMTH-01-2024, donde se proponen traspasos de crédito en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, para viabilizar el cumplimiento de la sentencia de 5 de septiembre de 2023 emitida por la sala Especial de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, que resolvió: "(...) 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional del Ecuador; (...)", a fin de cubrir la diferencia de USD. 2.317,50, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Administrativos, con fondo 002(...)”.

- xi) Mediante Informe de Sustento No. DMTH-01-2024, suscrito por la gestora presupuestaria de la DMTH, que en su parte pertinente menciona:

“3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

Sobre la base de lo manifestado en el Memorando Nro.

GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M se procedió analizar las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en la partida “580215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” se asignó inicialmente USD. 35.000,00 y que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M de 27 de noviembre de 2023, la Lcda. Susana Avilés, Jefe de la Unidad de Nómina, informó sobre el nuevo cálculo del valor de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, manifestando en lo pertinente: “De conformidad a la reunión mantenida el día 21 de noviembre en la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizó la sentencia de la Corte Constitucional No. 0034.10-IN que en su parte pertinente señala: “(...) se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborables adquiridas por parte el decurso del tiempo trabajando bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros”.

Con lo anteriormente expuesto, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el siguiente detalle:

ORIGEN	RUC/PATRONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06	120	1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta el monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

1 de enero de 2015 para cuyo efecto, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que consta con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50

De lo cual se desprende una diferencia por cubrir de USD 2.317,50, que podría ser financiada mediante traspasos de créditos, reduciendo tal valor de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”, del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002

En base a lo expuesto se proponen los siguientes movimientos en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, que se resumen a continuación:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO
Propuesta de Traspaso Presupuestario para cumplimiento de sentencia - acción de Protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente
Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Novillo.

Descripción	Centro gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Codificado	Disponibilidad	Fondo	Incremento	Disminución	Nuevo codificado	JUSTIFICACION
DM de Recursos Humanos	ZAG1A00 2	GC00A10100001 D-GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	G/530802/1AA10 1	482.050,00	472.632,12	002		2.317,50	479.712,50	Se reduce para financiar la partida 570215, en función de las disponibilidades que se prevé en la partida, en base a la información del PAC 2024 y valores a afectar por procesos de contratación iniciados en el 2023 que se encuentran en ejecución.
DM de Recursos Humanos	ZAG1A00 2	GC00A10100001 D-GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	G/570215/1AA10 1	35.000,00	35.000,00	002	2.317,50		37.317,50	Se incrementa la asignación para financiar el pago del beneficio por jubilación según sentencia - acción de Protección Nro. 17571-2023-00346 a favor del Sr. Alex Novillo, ex servidor del Registro de la Propiedad.
TOTAL									2.317,50	2.317,50	

Lo cual es viable, toda vez que del análisis realizado a la asignación de la partida 530802, los valores de los procesos de contratación previstos en el PAC 2024, y los valores por convalidación de compromisos de los procesos de contratación iniciados en el año 2023 y que se encuentran en ejecución, que serán afectados a la partida en mención, se prevén saldos.

Considerando además que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”.

Las modificaciones que se efectúen en las partidas no afectará en la planificación institucional, en cuanto al cumplimiento de la meta.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Cabe señalar que lo solicitado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M no corresponde, ya que conforme el nuevo valor de la Bonificación por Jubilación establecido por la Unidad de Nómina a favor del Sr. Alex Novillo, se desprende una diferencia a cubrir por la diferencia, por lo que se procedió a realizar el presente informe para gestionar el respectivo financiamiento.

4. DEMOSTRACION DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICION PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efecturen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de créditos relativos a nuevos servicios.*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumento de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisiciones de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

5. CONCLUSIONES

- *Mediante sentencia de 5 de septiembre de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, resolvió:*

"(...) 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador (...)"; por lo que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, la Jefe de la Unidad de Nómina informó sobre el nuevo cálculo del valor de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, manifestando en lo pertinente que: " (...) se ha considerado además para el cálculo las impositivas que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USDS 37.317,50 conforme el siguiente detalle (...), para lo cual adjunto el documento "RECALCULO BONIFICACION JUBILACION SENOR ALEX PATRICIO NOVILLO CARRION DE CONFORMIDAD A SENTENCIA NO. 0034-10-IN".

- *Del análisis a las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se desprende que la asignación inicial de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" es de USD 35.000,00, cuya disponibilidad no es suficiente para cumplir con lo dispuesto en la sentencia dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, por lo que se propone cubrir la diferencia de USD 2.317,50 mediante traspasos de créditos, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad" e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, lo cual es viable ya que del análisis a la partida 530802 se prevén saldos.*
- *Las modificaciones propuestas no incidirán en la planificación institucional de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.*
- *Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones de las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios.*
- *Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del COOTAD.*



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

6. RECOMENDACIONES

- *Conforme lo manifestado y los justificativos presentados por la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se recomienda autorizar los traspasos presupuestarios, reduciendo USD 2.317,50 de la partida 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección Y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme la propuesta citada, a efectos de viabilizar el pago ordenado en sentencia resuelta por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, a favor del Sr. Alex Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, a fin de cubrir el valor pendiente a cancelar que asciende a USD 37.317,50.*
- *Solicitar y autorizar a la Dirección Metropolitana Financiera se efectúe los movimientos necesarios en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, y se emita la correspondiente Resolución de Traspaso.*
- *Disponer a la Unidad ejecutora del gasto, arbitre oportunamente las acciones necesarias que garanticen una gestión eficaz y eficiente de la planificación y del presupuesto, que constituya un aporte al logro de los objetivos del GADDMQ, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.*
- *Disponer a la Unidad de Nómina y Roles, a la Unidad de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social, y a las Unidades que intervienen en el proceso de desvinculación del personal por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, formulen los lineamientos respectivos sobre el cálculo del Beneficio por Jubilación para el personal del Registro de la Propiedad, que estaría contemplado en los planes de retiro voluntario por jubilación para este ejercicio fiscal, conforme solicitudes efectuadas mediante Memorandos Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M y Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M, a fin de garantizar que las operaciones institucionales cuenten con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, así como su razonabilidad y exactitud aritmética, conforme lo dispone la normativa legal vigente.*

2. PERITAJE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 17811-2023-00063 SEGUIDO POR EL SEÑOR CHRISTIAN ESPÍN



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

xii) Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, en el cual en su parte pertinente mencionó:

“[...] me dirijo a Usted, con el propósito de poner en su conocimiento la información generada en torno al Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063, seguido por el Sr. Espín Álvarez Christian Rodrigo, para lo cual resumo a continuación los siguientes antecedentes:

- *La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de protección Nro. 17297-2020-01380, seguida por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo, a fin de que se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas a favor del accionante.*
- *El proceso se signó en el Tribunal Contencioso Administrativo con el Nro. 17811202300063; y mediante providencia de 11 de septiembre de 2023 se posesionó como perito la Sra. Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca.*
- *Con providencia de 27 de septiembre de 2023, el Tribunal señaló.”(...) conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)”*
- *Con Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, informó: “(...) mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es:*

- Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y,

- Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.

Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes.”

En este contexto, se remite el Informe de Sustento No. DMRH-02- 2024, donde consta la propuesta de traspasos de créditos para financiar la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas” para el pago de Peritaje, dentro del Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín.

Según los justificativos expuestos y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que de manera textual establece:

“Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”, solicito de la manera más comedida se digne autorizar los Traspasos de Créditos propuestos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, centro gestor ZA01A002, reduciendo USD 135,00 de la partida “ 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, misma que debe ser creada en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, propuesta que es viable, toda vez que en la partida 530802 se cuenta con un saldo disponible actual de USD 459.030,00, conforme consta en la cédula presupuestaria de gastos actualizada, documento que adjunto.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal, que dispuso:”(¼) conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)”

Cabe señalar que los datos de la propuesta que consta en el citado Informe, difieren respecto de los valores codificados y disponibles de la partida 530802, toda vez que a la fecha en la que se generó la información, no se contaba con la cédula de gastos que permita visualizar las asignaciones presupuestarias.

Para lo cual sírvase encontrar adjunta la documentación que sustenta mi solicitud, información que ha sido remitida por la Procuraduría Metropolitana y las respectivas Unidades de esta Dirección en el ámbito de sus competencias y que forma parte del



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

expediente, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente”

En la referida comunicación se adjunta los siguientes documentos:

xiii) Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire - Subprocuradora de Patrocinio Procuraduría Metropolitana, en su parte pertinente menciona:

“[...] mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es:

- Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y,

- Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.

Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes”.

xiv) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, en su parte pertinente mencionó:

“[...] por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por los señores jueces Constitucionales, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que se realice el pago correspondiente al peritaje, por el valor de USD \$135,00 más IVA (Ciento treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América 00/100 más impuestos), lo cual debe efectuarse a la brevedad posible”.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

- xv) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba – Servidora Municipal, en su parte pertinente mencionó:

“[...] En este contexto se formuló el Informe de Sustento No. DMTH-02-2024, donde se proponen traspasos de crédito en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, para viabilizar el pago de USD 135,00 (valor sin IVA), por concepto de peritaje, reduciendo tal valor de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, e incrementando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, partida que debe ser creada en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

Sírvase encontrar adjunta la documentación generada por la Unidad Legal, la remitida por la Procuraduría Metropolitana, y el citado informe de sustento que pongo a su consideración.”

- xvi) Mediante Informe de Sustento No. DMTH-02-2024, suscrito por la gestora presupuestaria de la DMTH, que en su parte pertinente menciona:

3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

Sobre la base de lo manifestado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-00077-M, suscrito por el Psic.Ind. Gustavo Bolaños, Director Metropolitano de Talento Humano, y a efectos de viabilizar el pago solicitado, es necesario gestionar el respectivo financiamiento mediante Traspasos de Créditos, por lo cual se procedió analizar las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, no está contemplada la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, por lo que a la fecha no se cuenta con la asignación presupuestaria para cubrir este gasto por concepto de pago de honorarios por peritaje.

En consecuencia, corresponde gestionar el financiamiento respectivo mediante Traspasos de Créditos, por el valor de USD 135,00 (valor que no incluye IVA) para cubrir el pago correspondiente al peritaje, y solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera la creación de la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

En base a lo expuesto se proponen los siguientes movimientos en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, que se resumen a continuación:

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO
Propuesta de Traspaso Presupuestario para el pago de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063. Sr. Christian Espin

Descripción	Centro gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Codificación	Disponibles	Fondo	Incremento	Disminución	Nuevo codificado	JUSTIFICACION
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A1010000 1D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	G/530802/LAA101	479.712,50	470.314,62	002	0	135,00	479.577,50	Se reduce para financiar la partida 530604, en función de las disponibilidades que se prevé en la partida, en base a la información del PAC 2024 y valores a afectar por procesos de contratación iniciados en el 2023 que se encuentran en ejecución.
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A1010000 1D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas	G/530604/LAA101	0,00	0,00	002	135,00		135,00	Se incrementa la asignación para financiar el pago del de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espin
TOTAL									135,00	135,00	

NOTA: El sistema SIPARI no se encuentra habilitado a la fecha

Se propone reducir USD 135,00 de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladar tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, que debe ser creada en el presupuesto de esta Dirección, a efectos de viabilizar el pago ordenado en sentencia, correspondiente al peritaje por el valor de USD \$135,00 (valor sin IVA).

Lo cual es viable, toda vez que del análisis realizado a la asignación de la partida 530802, los valores de los procesos de contratación previstos en el PAC 2024, y los valores por convalidación de compromisos de los procesos de contratación iniciados en el año 2023 y que se encuentran en ejecución, que serán afectados a la partida en mención, se prevén saldos.

Considerando además que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: “Sentencias.- Las entidades y



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”. Las modificaciones que se efectúen en las partidas no afectarán a la planificación institucional, en cuanto al cumplimiento de la meta.

4. DEMOSTRACION DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICION PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo;*
y.
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*

5. CONCLUSIONES



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

- *La Procuraduría Metropolitana, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, informó a la Dirección Metropolitana de Talento Humano, que el proceso judicial de reparación económica signado con el Nro. 17811-2023-00063, se encuentra en trámite, y que con memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, y que el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios, a la vez que solicitó realizar las gestiones de pago correspondientes.*
- *Del análisis a las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se desprende que la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, no está contemplada en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, por lo que se deberá solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera su creación en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.*
- *Se propone realizar traspasos de créditos reduciendo USD 135,00 de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, que debe ser creada en el presupuesto de esta Dirección, a efectos de viabilizar el pago ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al peritaje por el valor de USD \$135,00 (valor sin IVA), a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto dentro del juicio Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
- *Las modificaciones propuestas no incidirán en la planificación institucional de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.*
- *Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones de las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios*
- *Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del COOTAD.*

6. RECOMENDACIONES

- *Conforme lo manifestado y los justificativos presentados por la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se recomienda autorizar los traspasos presupuestarios, reduciendo USD 135,00 de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de*



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Protección, Vigilancia y Seguridad”, e incrementando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme la propuesta citada, a efectos de viabilizar el pago ordenado dentro del juicio Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. señor Christian Rodrigo Espín Álvarez.

- *Solicitar y autorizar a la Dirección Metropolitana Financiera se efectúe los movimientos necesarios en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, y se emita la correspondiente Resolución de Traspaso.*
- *Disponer a la Unidad ejecutora del gasto, arbitre oportunamente las acciones necesarias que garanticen una gestión eficaz y eficiente de la planificación y del presupuesto, que constituya un aporte al logro de los objetivos del GADDMQ, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente”.*

Con este antecedente me permito adjuntar el Informe de Sustento de Traspaso suscrito por la Analista de Presupuesto, remitido mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M de 19 de enero de 2024, en el cual recomienda “se solicite a la Directora Metropolitana Financiera, la autorización del traspaso presupuestario planteado, de acuerdo a la normativa legal vigente por un valor total de USD. 2.452,50 con cargo al presupuesto del año 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano dentro del programa: Fortalecimiento Institucional; Proyecto: Gastos Administrativos, para financiar las partidas presupuestarias "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" por el valor de USD. 2.317,50, para cumplir con la sentencia judicial – acción de protección Nro. 17571-2023-00346 a favor del señor Alex Novillo y la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas” por el valor de USD. 135,00, para pagar el peritaje del juicio contencioso administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el sr. Christian Espín”.

En este contexto, solicito a usted señora Directora, se sirva autorizar el traspaso de crédito solicitado por la Secretaría de Movilidad por el valor total de USD. 2.452,50.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
JEFA DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-2024-0214-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Referencias:

- GADDMQ-DMTH-2024-00132-O

Anexos:

- SUSTENTO PERITAJE.pdf
- SUSTENTO SENTENCIA ALEX NOVILLO.pdf
- GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: ELVIA IVONNE TENORIO CRIOLLO	eitc	DMF-UP	2024-01-19	
Revisado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	sloz	DMF	2024-01-19	
Aprobado por: SONIA LIZETH ORTIZ ZAPATA	sloz	DMF	2024-01-19	



Firmado electrónicamente por:
**SONIA LIZETH
ORTIZ ZAPATA**





Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

PARA: Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
Jefa de Presupuesto
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Informe de Sustento de Traspaso de Crédito DMTH para cumplimiento de sentencia Judicial acción de protección Nro. 17571-2023-00346 Expediente Procuraduría No. 2023-00809. Sr. Alex Novillo y para peritaje Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el señor Christian Espín.

BASE LEGAL:

Constitución de la República Art. 286, Las Finanzas Públicas.
COOTAD Art. 256 Traspasos, Art. 257 Prohibiciones: Literales 1, 2, 3, 4,
Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179
Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3
Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales.
(Actualizado a marzo 2023)
Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2023 de fecha 09 de enero de 2023.
Resolución No. A 003- 2021 de 15 de enero de 2021 - Lineamientos para la Planificación y Ejecución Presupuestaria, Optimización del Gasto y, Programación de Caja y Fondos para afrontar las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del Covid-19.
Presupuesto 2024, aprobado mediante Ordenanza PMU No. 009-2023 de fecha 05 de diciembre de 2023.
Normas para el cierre del ejercicio económico 2023 y apertura del ejercicio económico 2024, socializadas con Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0066-C, del 07 de noviembre de 2023.

ANTECEDENTES:

1. INDEMNIZACIÓN ACCIÓN DE PROTECCIÓN Nro. 17571-2023-00346 EXPEDIENTE PROCURADURÍA No. 2023-00809. SR. ALEX NOVILLO

- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, en el cual en su parte pertinente mencionó:

“[...]se digno autorizar los Traspasos de Créditos propuestos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, centro gestor ZA01A002, reduciendo USD 2.317,50 de la partida “ 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”, del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme consta en el citado Informe.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita dar cumplimiento a la



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023 de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, dentro del Juicio No. 17571202300346, seguido por el Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, en contra de Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Director Metropolitano de Recursos Humanos del Distrito Metropolitano de Quito y, Procurador General del Estado, como legitimados pasivos [...]”.

En la referida comunicación se adjuntan los siguientes documentos de respaldo:

- i) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba - Servidor Municipal 10 en su parte pertinente solicitó:

“[...] se digne disponer a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen oportunamente, el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de los Entes de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, así como el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación del personal que se desvinculará del GADDMQ, especialmente del Registro de la Propiedad, según el PLAN DE JUBILACIÓN No-07 DMRH-SSO-2023 AGOSTO – DICIEMBRE 2023 vigente”.

- ii) Mediate sentencia de 5 de septiembre de 2023, la Sala Especializada e lo Civil y Mercantil de Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, resolvió “[...]ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procédase de conformidad con el Art. 86.5 de la



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.

- iii) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba - Servidor Municipal 10 en su parte pertinente solicitó:

“[...]me permito reiterar disponga a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de las Dependencias de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, y se informe de manera detallada el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación del personal que se desvinculará del Registro de la Propiedad”.

- iv) Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire Subprocuradora De Patrocinio Procuraduría, en su parte pertinente mencionó:

“Como es de su conocimiento, el 08 de septiembre de 2023, se ingresó el escrito de aclaración respecto de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

En ese sentido mediante auto de 08 de noviembre de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron lo siguiente:

“(...) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes. (...)”.

Con lo expuesto, solicito muy comedidamente se de cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023, acorde con las directrices establecidas en la Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C, de 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.

- v) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, suscrito por Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa - Jefa de la Unidad de Nómina y Roles, en su parte pertinente mencionó:

“Sobre la base del correo electrónico remitido el 9 de noviembre de 2023 en el cual se indica: “(...) me permito poner en su conocimiento, que en el caso del señor Novillo, el recurso de ampliación y aclaración ha sido resuelto por los señores jueces, indicando en lo pertinente que la resolución es clara y no hay nada que ampliar o aclarar.

Por lo que expuesto, solicito con la urgencia del caso se de atención a la generación del nuevo cálculo de la jubilación, la cual deberá ser elaborada de forma conjunta con las unidades de USSO, Nómina y Registro de la Propiedad.”

En este contexto, la Unidad de Nómina y Roles mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M, solicito una reunión de trabajo a la Unidad de USSO y Talento Humano del Registro de la Propiedad, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

La Unidad de Talento Humano del Registro de la Propiedad mediante memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME, comunico: "(...) me permito excusar mi asistencia a la reunión convocada para el día de hoy 15 de noviembre de 2023 a las 10h00, en virtud de que el Registro de la Propiedad ha remitido la documentación respectiva, para que se efectúe la nueva liquidación con los cálculos de los valores por concepto de beneficio económico por jubilación del ex servidor Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, directamente desde la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos".

De conformidad a la reunión mantenida el día 21 de noviembre en la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizó la sentencia de la Corte Constitucional No. 0034-10-IN que en su parte pertinente señala: "(...) se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por parte el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros."

Con lo anteriormente expuesto, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el siguiente detalle:

ORIGEN	RUC/PATRONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06	120	1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.-Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50 t

vi) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Recursos Humanos, en el cual en su parte pertinente mencionó:

"En atención al Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O, mediante el cual informa: "Como es de su conocimiento, el 08 de septiembre de 2023, se ingresó el escrito de aclaración respecto de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346".

*En ese sentido mediante auto de 08 de noviembre de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron lo siguiente:
"(...) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes (...)"*

Con esos antecedentes solicita: "(...) se de cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023, acorde con las directrices establecidas en la Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C, de 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera (...)"

Al respecto me permito indicar que, con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, la Jefe de la Unidad de Nómina, remite la información con la una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al señor Alex Novillo, con sus respectivos documentos de respaldo, documentación que remito para los fines pertinentes"

vii) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Recursos Humanos, en su parte pertinente mencionó:

"[...]me permito indicar las acciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos:

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, de 29 de noviembre de 2023, se remite a la Subprocuraduría de Patrocinio el informe con el recálculo realizado a la liquidación efectuada



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

al señor Alex Patricio Novillo Carrión.

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02342-M, se ha solicitado a la Secretaría de Comunicación del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, realice las acciones pertinentes para efectuar las disculpas públicas ordenadas en sentencia.

Con este antecedente se informa que se ha procedido a dar cumplimiento con lo ordenado por los Señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes de forma expresa dispusieron la realización de una nueva liquidación así como de la publicación de las respectivas disculpas públicas.

Debiendo indicar que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala expresamente: “Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite”. (Énfasis añadido)

Por lo que, una vez que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remita el expediente constitucional a la instancia de origen para su ejecución, corresponde proceder con las acciones tendientes a ejecutar la sentencia y proceder con el pago correspondiente en la vía que ordena la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente se requiere de la manera más comedida se corra traslado a los Señores Jueces el contenido y anexos del Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M de 29 de noviembre de 2023 el cual hace referencia al nuevo cálculo de la liquidación que realizó la unidad de Nómina de esta Dirección”.

viii) Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire - Subprocuradora de Patrocinio Procuraduría Metropolitana, en su parte pertinente mencionó:

“le informo que el 22 de diciembre 2023, se ingresó el escrito respecto del cumplimiento de la sentencia de 05 de septiembre de 2023, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

En ese sentido mediante decreto de 27 de diciembre de 2023, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia - 1, dispuso lo siguiente:

“(…) 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, ingresado por ventanilla virtual el día martes 26 de diciembre del 2023, a las 10:29, en virtud de lo expuesto en el escrito en mención y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone: Córrese traslado con el escrito que se atiende, de forma inmediata, a la parte accionada, a efectos de que se pronuncien respecto a que todavía no se realiza la reparación integral de liquidación



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

conforme manifiesta la parte accionante.- NOTIFÍQUESE". (Lo resaltado me pertenece)

Considerando que es un tema de su conocimiento y competencia, y toda vez que el accionante está de acuerdo con la nueva proforma de liquidación, solicito muy comedidamente se proceda con el pago en el término improrrogable de diez (10) días".

- ix) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M, suscrito por Abg. Mónica del Rocio Arroba López - Jefa de la Unidad Legal de Talento Humano, en su parte pertinente señala:

"[...] por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a la sentencia, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que emita la certificación presupuestaria por el valor determinado y calculado por la Unidad de Nómina y, Seguridad y Salud Ocupacional constante en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, esto es, USD\$ 37.317,50 (Treinta y siete mil trescientos diecisiete 50/100 dólares de Estados Unidos de América), a favor del Señor Alex Patricio Novillo Carrión, cabe indicar que el valor calculado fue puesto en conocimiento de forma oportuna a los señores Jueces, y aceptado por la parte accionante.

Finalmente, con la certificación presupuestaria la Unidad de Nómina podrá realizar las acciones pertinentes a fin cancelar citados valores dentro de los tiempos concedidos por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha".

- x) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba – Servidora Municipal, en su parte pertinente mencionó:

"[...] En este contexto se formuló el Informe de Sustento No. DMTH-01-2024, donde se proponen trasposos de crédito en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, para viabilizar el cumplimiento de la sentencia de 5 de septiembre de 2023 emitida por la sala Especial de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, que resolvió: "(...) 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional del Ecuador; (...)", a fin de cubrir la diferencia de USD. 2.317,50, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002(...)".

- xi) Mediante Informe de Sustento No. DMTH-01-2024, suscrito por la gestora presupuestaria de la DMTH, que en su parte pertinente menciona:

"3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

Sobre la base de lo manifestado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M se procedió analizar las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en la partida "580215



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” se asignó inicialmente USD. 35.000,00 y que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M de 27 de noviembre de 2023, la Lcda. Susana Avilés, Jefe de la Unidad de Nómina, informó sobre el nuevo cálculo del valor de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, manifestando en lo pertinente: “De conformidad a la reunión mantenida el día 21 de noviembre en la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizó la sentencia de la Corte Constitucional No. 0034.10-IN que en su parte pertinente señala: “(...) se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por parte el decurso del tiempo trabajando bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros”.

Con lo anteriormente expuesto, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el siguiente detalle:

ORIGEN	RUC/PATRONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06	120	1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta el monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero de 2015 para cuyo efecto, se efectuaran las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que consta con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50

De lo cual se desprende una diferencia por cubrir de USD 2.317,50, que podría ser financiada mediante traspasos de créditos, reduciendo tal valor de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales”, del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002

En base a lo expuesto se proponen los siguientes movimientos en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, que se resumen a continuación:

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO
Propuesta de Traspaso Presupuestario para cumplimiento de sentencia - acción de Protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Novillo.

Descripción	Centro gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Codificado	Disponible	Fondo	Incremento	Disminución	Nuevo codificado	JUSTIFICACION
DM de Recursos Humanos	ZAG1A00 2	GC00A10100001 D-GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	G/530802/1AA10 1	482.030,00	472.632,12	002		2.317,50	479.712,50	Se reduce para financiar la partida 570215, en función de las disponibilidades que se prevé en la partida, en base a la información del PAC 2024 y valores a afectar por procesos de contratación iniciados en el 2023 que se encuentran en ejecución.
DM de Recursos Humanos	ZAG1A00 2	GC00A10100001 D-GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	G/570215/1AA10 1	35.000,00	35.000,00	002	2.317,50		37.317,50	Se incrementa la asignación para financiar el pago del Beneficio por Jubilación según sentencia - acción de Protección Nro. 17571-2023-00346 a favor del Sr. Alex Novillo, ex servidor del Registro de la Propiedad.
TOTAL								2.317,50	2.317,50		



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Lo cual es viable, toda vez que del análisis realizado a la asignación de la partida 530802, los valores de los procesos de contratación previstos en el PAC 2024, y los valores por convalidación de compromisos de los procesos de contratación iniciados en el año 2023 y que se encuentran en ejecución, que serán afectados a la partida en mención, se prevén saldos.

Considerando además que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”.

Las modificaciones que se efectúen en las partidas no afectará en la planificación institucional, en cuanto al cumplimiento de la meta.

Cabe señalar que lo solicitado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M no corresponde, ya que conforme el nuevo valor de la Bonificación por Jubilación establecido por la Unidad de Nómina a favor del Sr. Alex Novillo, se desprende una diferencia a cubrir por la diferencia, por lo que se procedió a realizar el presente informe para gestionar el respectivo financiamiento.

4. DEMOSTRACION DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICION PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de créditos relativos a nuevos servicios.*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumento de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisiciones de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.
4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:

- a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria
- b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
- c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

5. CONCLUSIONES

- Mediante sentencia de 5 de septiembre de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, resolvió:

"(...) 2. **DISPONER**, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador (...); por lo que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, la Jefe de la Unidad de Nómina informó sobre el nuevo cálculo del valor de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, manifestando en lo pertinente que: " (...) se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USDS 37.317,50 conforme el siguiente detalle (...), para lo cual adjunto el documento "RECALCULO BONIFICACION JUBILACION SENOR ALEX PATRICIO NOVILLO CARRION DE CONFORMIDAD A SENTENCIA NO. 0034-10-IN".

- Del análisis a las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se desprende que la asignación inicial de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" es de USD 35.000,00, cuya disponibilidad no es suficiente para cumplir con lo dispuesto en la sentencia dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, por lo que se propone cubrir la diferencia de USD 2.317,50 mediante traspasos de créditos, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad" e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, lo cual es viable ya que del análisis a la partida 530802 se prevén saldos.
- Las modificaciones propuestas no incidirán en la planificación institucional de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.
- Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones de las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios.
- Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

del COOTAD.

6. RECOMENDACIONES

- *Conforme lo manifestado y los justificativos presentados por la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se recomienda autorizar los traspasos presupuestarios, reduciendo USD 2.317,50 de la partida 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección Y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme la propuesta citada, a efectos de viabilizar el pago ordenado en sentencia resuelta por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, a favor del Sr.Alex Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, a fin de cubrir el valor pendiente a cancelar que asciende a USD 37.317,50.*
- *Solicitar y autorizar a la Dirección Metropolitana Financiera se efectúe los movimientos necesarios en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, y se emita la correspondiente Resolución de Traspaso.*
- *Disponer a la Unidad ejecutora del gasto, arbitre oportunamente las acciones necesarias que garanticen una gestión eficaz y eficiente de la planificación y del presupuesto, que constituya un aporte al logro de los objetivos del GADDMQ, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.*
- *Disponer a la Unidad de Nómina y Roles, a la Unidad de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social, y a las Unidades que intervienen en el proceso de desvinculación del personal por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, formulen los lineamientos respectivos sobre el cálculo del Beneficio por Jubilación para el personal del Registro de la Propiedad, que estaría contemplado en los planes de retiro voluntario por jubilación para este ejercicio fiscal, conforme solicitudes efectuadas mediante Memorandos Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M y Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M, a fin de garantizar que las operaciones institucionales cuenten con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, así como su razonabilidad y exactitud aritmética, conforme lo dispone la normativa legal vigente.*

2. PERITAJE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NRO. 17811-2023-00063 SEGUIDO POR EL SEÑOR CHRISTIAN ESPÍN

- xii) Mediante Oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, en el cual en su parte pertinente mencionó:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

"[...]me dirijo a Usted, con el propósito de poner en su conocimiento la información generada en torno al Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063, seguido por el Sr. Espín Alvarez Christian Rodrigo, para lo cual resumo a continuación los siguientes antecedentes:

- *La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de protección Nro. 17297-2020-01380, seguida por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo, a fin de que se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas a favor del accionante.*
- *El proceso se signó en el Tribunal Contencioso Administrativo con el Nro. 17811202300063; y mediante providencia de 11 de septiembre de 2023 se posesionó como perito la Sra. Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca.*
- *Con providencia de 27 de septiembre de 2023, el Tribunal señaló."(...) conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)"*
- *Con Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, informó: "(...) mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es:*

- Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y,

- Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.

Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes."

En este contexto, se remite el Informe de Sustento No. DMRH-02- 2024, donde consta la propuesta de traspasos de créditos para financiar la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas" para el pago de Peritaje, dentro del Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín.

Según los justificativos expuestos y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que de manera textual establece:

"Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”, solicito de la manera más comedida se dignen autorizar los Traspasos de Créditos propuestos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, centro gestor ZA01A002, reduciendo USD 135,00 de la partida “ 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, misma que debe ser creada en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, propuesta que es viable, toda vez que en la partida 530802 se cuenta con un saldo disponible actual de USD 459.030,00, conforme consta en la cédula presupuestaria de gastos actualizada, documento que adjunto.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal, que dispuso:“(1/4) conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)”

Cabe señalar que los datos de la propuesta que consta en el citado Informe, difieren respecto de los valores codificados y disponibles de la partida 530802, toda vez que a la fecha en la que se generó la información, no se contaba con la cédula de gastos que permita visualizar las asignaciones presupuestarias.

Para lo cual sírvase encontrar adjunta la documentación que sustenta mi solicitud, información que ha sido remitida por la Procuraduría Metropolitana y las respectivas Unidades de esta Dirección en el ámbito de sus competencias y que forma parte del expediente, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente”

En la referida comunicación se adjunta los siguientes documentos:

xiii) Mediante Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M, suscrito por Abg. Diana Carolina Pantoja Freire - Subprocuradora de Patrocinio Procuraduría Metropolitana, en su parte pertinente menciona:

“[...] mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es:

- Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y,

- Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.

Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes".

xiv) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M, suscrito por Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando - Director Metropolitano de Talento Humano, en su parte pertinente mencionó:

"[...] por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por los señores jueces Constitucionales, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que se realice el pago correspondiente al peritaje, por el valor de USD \$135,00 más IVA (Ciento treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América 00/100 más impuestos), lo cual debe efectuarse a la brevedad posible".

xv) Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M, suscrito por Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba – Servidora Municipal, en su parte pertinente mencionó:

"[...] En este contexto se formuló el Informe de Sustento No. DMTH-02-2024, donde se proponen traspasos de crédito en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, para viabilizar el pago de USD 135,00 (valor sin IVA), por concepto de peritaje, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", partida que debe ser creada en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

Sírvase encontrar adjunta la documentación generada por la Unidad Legal, la remitida por la Procuraduría Metropolitana, y el citado informe de sustento que pongo a su consideración."

xvi) Mediante Informe de Sustento No. DMTH-02-2024, suscrito por la gestora presupuestaria de la DMTH, que en su parte pertinente menciona:

3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

Sobre la base de lo manifestado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-00077-M, suscrito por el Psic.Ind. Gustavo Bolaños, Director Metropolitano de Talento Humano, y a efectos de viabilizar el pago solicitado, es necesario gestionar el respectivo financiamiento mediante Traspasos de Créditos, por lo cual se procedió analizar las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, no está contemplada la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", por lo que a la fecha no se cuenta con la asignación presupuestaria para cubrir este gasto por concepto de pago de honorarios por peritaje. En consecuencia, corresponde gestionar el financiamiento respectivo mediante Traspasos de Créditos, por el valor de USD 135,00 (valor que no incluye IVA) para cubrir el pago



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

correspondiente al peritaje, y solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera la creación de la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

En base a lo expuesto se proponen los siguientes movimientos en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, que se resumen a continuación:

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO
Propuesta de Traspaso Presupuestario para el pago de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063. Sr. Christian Espín

Descripción	Centro gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Codificación	Disponibil e	Fond o	Increment o	Disminució n	Nuevo codificad o	JUSTIFICACION
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	G/530802/LAA101	479.712,50	470.314,62	002	0	135,00	479.577,50	Se reduce para financiar la partida 530604, en función de las disponibilidades que se prevé en la partida, en base a la información del PAC 2024 y valores a afectar por procesos de contratación iniciados en el 2023 que se encuentran en ejecución.
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas	G/530604/LAA101	0,00	0,00	002	135,00		135,00	Se incrementa la asignación para financiar el pago del de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín
TOTAL								135,00	135,00		

NOTA: El sistema SIPARI no se encuentra habilitado a la fecha

Se propone reducir USD 135,00 de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladar tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, que debe ser creada en el presupuesto de esta Dirección, a efectos de viabilizar el pago ordenado en sentencia, correspondiente al peritaje por el valor de USD \$135,00 (valor sin IVA).

Lo cual es viable, toda vez que del análisis realizado a la asignación de la partida 530802, los valores de los procesos de contratación previstos en el PAC 2024, y los valores por convalidación de compromisos de los procesos de contratación iniciados en el año 2023 y que se encuentran en ejecución, que serán afectados a la partida en mención, se prevén saldos.

Considerando además que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente". Las modificaciones que se efectúen en las partidas no afectarán a la planificación institucional, en cuanto al cumplimiento de la meta.

4. DEMOSTRACION DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICION PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*

5. CONCLUSIONES

- *La Procuraduría Metropolitana, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, informó a la Dirección Metropolitana de Talento Humano, que el proceso judicial de reparación económica signado con el Nro. 17811-2023-00063, se encuentra en trámite, y que con memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, y que el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios, a la vez que solicitó realizar las gestiones de pago correspondientes.*
- *Del análisis a las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA*



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se desprende que la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", no está contemplada en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, por lo que se deberá solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera su creación en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

- Se propone realizar traspasos de créditos reduciendo USD 135,00 de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", y trasladando tales recursos a la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", que debe ser creada en el presupuesto de esta Dirección, a efectos de viabilizar el pago ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al peritaje por el valor de USD \$135,00 (valor sin IVA), a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto dentro del juicio Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las modificaciones propuestas no incidirán en la planificación institucional de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.
- Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones de las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios
- Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del COOTAD.

6. RECOMENDACIONES

- Conforme lo manifestado y los justificativos presentados por la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se recomienda autorizar los traspasos presupuestarios, reduciendo USD 135,00 de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme la propuesta citada, a efectos de viabilizar el pago ordenado dentro del juicio Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. señor Christian Rodrigo Espín Álvarez.
- Solicitar y autorizar a la Dirección Metropolitana Financiera se efectúe los movimientos necesarios en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, y se emita la correspondiente Resolución de Traspaso.
- Disponer a la Unidad ejecutora del gasto, arbitre oportunamente las acciones necesarias que garanticen una gestión eficaz y eficiente de la planificación y del presupuesto, que constituya un aporte al logro de los objetivos del GADDMQ, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente".

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Una vez que se cuenta con los informes de sustento de la Gestora Presupuestaria Nro. 001-2024 y 002-2024, y, a fin de atender los requerimientos de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se procede con el análisis de la cédula presupuestaria con corte al 19 de enero de 2024, donde se evidencia que existe el disponible dentro del Proyecto: Gasto Administrativo en la partida presupuestaria "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección", como se demuestra a continuación.

PROGRAMA: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL		
PROYECTO: GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS		
Partida	Codificado	Disponible
530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protec	482.030,00	470.530,00
Total Disponible al 19/1/2024	482.030,00	470.530,00

Fuente: SIPARI

Disponible que permitirá financiar las partidas presupuestarias "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" por el valor de USD. 2.317,50, para cumplir con la sentencia judicial – acción de protección Nro. 17571-2023-00346 a favor del señor Alex Novillo y la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas” por el valor de USD. 135,00, para pagar el peritaje del juicio contencioso administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el sr. Christian Espín; de acuerdo a los siguientes movimientos presupuestarios

PROPUESTA DE TRASPASOS DE CRÉDITO

Dependencia	Centro gestor	Programa	Proyecto	Posición Presupuestaria	Partida	Fondo	Codificado	Disponible	Reducción	Incremento	Nuevo Codificado
DIRECCION METROPOLITANA TALENTO HUMANO	ZA01A002	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	G/530604/1AA101	530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas	002	-	-		135,00	135,00
	ZA01A002	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	G/530802/1AA101	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protec	002	482.030,00	470.530,00	2.452,50		479.577,50
	ZA01A002	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	G/570215/1AA101	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	002	35.000,00	35.000,00		2.317,50	37.317,50
TOTALES							517.030,00	505.530,00	2.452,50	2.452,50	517.030,00

Fuente: CEDULA DE GASTOS SIPARI

CONCLUSIONES:

Los movimientos presupuestarios que se detallan en los cuadros de Traspaso de Créditos cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es decir:

Los traspasos de créditos son realizados dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes.



Memorando Nro. GADDMQ-DMF-UP-2024-0001-M

Quito, D.M., 19 de enero de 2024

Los trasposos planteados cumplen con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público.

Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.

Los trasposos referidos cumplen con lo dispuesto en las Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas vigentes.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se solicite a la Directora Metropolitana Financiera, la autorización del traspaso presupuestario planteado, de acuerdo a la normativa legal vigente por un valor total de USD. 2.452,50 con cargo al presupuesto del año 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano dentro del programa: Fortalecimiento Institucional; Proyecto: Gastos Administrativos, para financiar las partidas presupuestarias "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" por el valor de USD. 2.317,50, para cumplir con la sentencia judicial – acción de protección Nro. 17571-2023-00346 a favor del señor Alex Novillo y la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas" por el valor de USD. 135,00, para pagar el peritaje del juicio contencioso administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el sr. Christian Espín.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Elvia Ivonne Tenorio Criollo
SERVIDOR MUNICIPAL 13
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA - UNIDAD DE PRESUPUESTO

Referencias:

- GADDMQ-DMTH-2024-00082-M

Anexos:

- SUSTENTO SENTENCIA ALEX NOVILLO.pdf
- SUSTENTO PERITAJE.pdf



Firmado electrónicamente por:
ELVIA IVONNE
TENORIO CRIOLLO





Oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2024

Asunto: Autorización de Traspasos de Créditos para financiar la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas" para el pago de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín

Señora Ingeniera
Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca
Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted, con el propósito de poner en su conocimiento la información generada en torno al Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063, seguido por el Sr. Espín Álvarez Christian Rodrigo, para lo cual resumo a continuación los siguientes antecedentes:

- La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de protección Nro. 17297-2020-01380, seguida por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo, a fin de que se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas a favor del accionante.
- El proceso se signó en el Tribunal Contencioso Administrativo con el Nro. 17811202300063; y mediante providencia de 11 de septiembre de 2023 se posesionó como perito la Sra. Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca.
- Con providencia de 27 de septiembre de 2023, el Tribunal señaló. "(...) conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)"
- Con Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, informó: "(...) mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es:



Oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2024

- *Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y,*
- *Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.*

Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes.”

En este contexto, se remite el Informe de Sustento No. DMRH-02- 2024, donde consta la propuesta de traspasos de créditos para financiar la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas” para el pago de Peritaje, dentro del Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín.

Según los justificativos expuestos y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que de manera textual establece: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”, solicito de la manera más comedida se dignen autorizar los Traspasos de Créditos propuestos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, centro gestor ZA01A002, reduciendo USD 135,00 de la partida “ 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, misma que debe ser creada en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, propuesta que es viable, toda vez que en la partida 530802 se cuenta con un saldo disponible actual de USD 459.030,00, conforme consta en la cédula presupuestaria de gastos actualizada,



Oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2024

documento que adjunto.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal, que dispuso: "(...) conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)"

Cabe señalar que los datos de la propuesta que consta en el citado Informe, difieren respecto de los valores codificados y disponibles de la partida 530802, toda vez que a la fecha en la que se generó la información, no se contaba con la cédula de gastos que permita visualizar las asignaciones presupuestarias.

Para lo cual sírvase encontrar adjunta la documentación que sustenta mi solicitud, información que ha sido remitida por la Procuraduría Metropolitana y las respectivas Unidades de esta Dirección en el ámbito de sus competencias y que forma parte del expediente, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
DIRECTOR METROPOLITANO DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

Referencias:

- GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Anexos:

- Anexo 1. Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M.pdf
- Anexo 3. informe_perito_y_fact. (1).pdf
- Anexo 2. Proceso contencioso administrativo (Posesión perito).pdf
- gaddmq-dmth-2024-00077-m (2).pdf
- informe_de_sustento_no_02-2024_proyecto_gastos_adm._peritaje-signed.pdf
- GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M (2).pdf
- Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M (1).pdf
- CEDULA 16 ENERO 2024-DMTH.XLSX



Oficio Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00132-O

Quito, D.M., 17 de enero de 2024

Copia:

Señorita Magíster

Margoth Leticia Alban Caiza

Jefa de la Unidad Legal de Talento Humano (Encargada)

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO

Señorita Ingeniera

Sonia Lizeth Ortiz Zapata

Jefa de Presupuesto

DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Señora Economista

Iralda Cumanda Antamba Alba

Servidor Municipal 10

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Iralda Cumanda Antamba Alba	icaa	DMTH-DIR	2024-01-16	
Aprobado por: Gustavo Adolfo Bolaños Obando	gabo	DMTH	2024-01-17	



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ADOLFO
BOLANOS OBANDO**





Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2024-01-16 12:08:18 (GMT-5)

Generado por: Iralda Cumanda Antamba Alba

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-DMTH-2024-00077-M
De:	Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba, Servidor Municipal 10, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Talento Humano, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Informe de Sustento No. DMTH- 02- 2024 - Propuesta de Traspasos Presupuestarios para el pago del Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2024-01-12 (GMT-5)	Fecha Registro:	2024-01-12 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	2024-01-16 08:23:08 (GMT-5)	Reasignar	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	4	Estimada Iralda autorizado favor proceder según normativa legal vigente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-12 11:57:53 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-12 11:57:53 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-12 11:57:37 (GMT-5)	Registro	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2024

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Talento Humano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Informe de Sustento No. DMTH- 02- 2024 - Propuesta de Traspasos
Presupuestarios para el pago del Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo
Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín.

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con el propósito de dar atención al Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M de 10 de enero de 2024, suscrito por su Autoridad, que en la parte pertinente informa y solicita: "(...) En este contexto, la Subprocuraduría de Patrocinio dispone: "(...) *toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, (...) remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago Correspondientes*". (Énfasis añadido)

4. Con providencia de 27 de septiembre de 2023, el Señor Juez Constitucional señala que el valor de los honorarios con respecto al peritaje que se realiza en las causas de REPARACIÓN ECONÓMICA, se lo fija conforme lo dispone la Resolución Nro. 147-2022 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo 38, en el cual se dispone que si el perito tiene como especialidad: contabilidad y auditoría (liquidador laboral) y cuando su actividad sea realizar un informe pericial, su honorario será el 30% del SBU, como lo es en el presente caso; se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante.

De lo expuesto, y por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por los señores jueces Constitucionales, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que se realice el pago correspondiente al peritaje, por el valor de USD \$135,00 más IVA (Ciento treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América 00/100 más impuestos), lo cual debe efectuarse a la brevedad posible."

Al respecto, me permito informar que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0075-M de 27 de diciembre de 2023, se remitió la matriz del Plan Anual Operativo 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, no está contemplada la partida



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2024

“530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, por lo que a la fecha no se cuenta con la asignación presupuestaria para cubrir este gasto por concepto de pago de honorarios por peritaje.

En este contexto se formuló el Informe de Sustento No. DMTH- 02- 2024, donde se proponen traspasos de créditos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, para viabilizar el pago de USD 135,00 (valor sin IVA), por concepto de peritaje, reduciendo tal valor de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, e incrementando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, partida que debe ser creada en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

Sírvase encontrar adjunta la documentación generada por la Unidad Legal, la remitida por la Procuraduría Metropolitana, y el citado informe de sustento que pongo a su consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
SERVIDOR MUNICIPAL 10
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN

Referencias:

- GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Anexos:

- Anexo 3. informe_perito_y_fact. (1).pdf
- Anexo 2. Proceso contencioso administrativo (Posesión perito).pdf
- Anexo 1. Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M.pdf
- GADDMQ-DMTH-2024-00077-M.pdf
- INFORME DE SUSTENTO No. 02-2024 PROYECTO GASTOS ADM. PERITAJE-signed.pdf



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0006-M

Quito, D.M., 12 de enero de 2024

Copia:

Srta. Mgs. Margoth Leticia Alban Caiza

Jefa de la Unidad Legal de Talento Humano (Encargada)

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO

Sra. Abg. María Lorena Segura Andrade

Servidor Municipal 13

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO



Firmado electrónicamente por:
IRALDA CUMANDA
ANTAMBA ALBA



INFORME DE SUSTENTO No. DMTH- 02- 2024

PARA: Psic. Ind. Gustavo Bolaños - Director Metropolitano de Talento Humano
ASUNTO: Propuesta de Traspasos Presupuestarios para el pago de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín
FECHA: 11 de enero de 2024

1. BASE LEGAL

- Constitución de la República: Art. 286 Las Finanzas Públicas.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art.256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COPLAYFP, Arts. 178 y 179.
- Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 105.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales.
- Resolución No. A-089 – Delegaciones de carácter administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0820-O con el cual se socializaron las “DIRECTRICES PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTARIAS PARA EL PLAN OPERATIVO, PLAN DE INVERSIÓN, PROFORMA PRESUPUESTARIA ANUAL Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2024-2027.”
- Ordenanza PMU No. 009-2023, con la cual se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024.
- Normas para el Cierre del Ejercicio Económico 2023 y Apertura del Ejercicio Económico 2024 emitidas mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0066-C de 07 de noviembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

- Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2021-0895-O, de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Subprocurador Metropolitano de la época, remitió a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de protección Nro. 17297-2020-01380, seguida por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo, a fin de que se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas a favor del accionante.
- Con oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00271-O, de 06 de marzo de 2022, el Director Metropolitano de Recursos Humanos de la época, en la parte pertinente manifestó: “(...) *En este sentido, le corresponde al señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, interponer las acciones respectivas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a efecto de que la Autoridad Judicial competente; sea quien a través del o los peritajes respectivos; y, mediante Resolución, determine el valor que por concepto de pago de los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento en que fue separado de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos... (...)*”.
- Mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es: - Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y, - Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.
- El proceso se signó en el Tribunal Contencioso Administrativo con el Nro. 17811202300063; y mediante providencia de 11 de septiembre de 2023 se posesionó como perito la Sra. Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca.
- Con providencia de 27 de septiembre de 2023, el Tribunal señaló: “(...) *conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos*

de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos.(...)"

- El 12 de diciembre de 2023 se agrega al proceso el escrito y los anexos presentados en dos fojas el 11 de diciembre de 2023, por la Lcda. Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca, en su calidad de Perito designada en la presente causa.
- En providencia de 20 de diciembre de 2023, se dispuso en lo pertinente: "(...) 3) *En atención a las observaciones presentadas por las partes procesales dentro del término concedido para tal efecto, dispuesto mediante auto de sustanciación de 12 de diciembre de 2023, (fs. 812), con las observaciones presentadas, CÓRRASE TRASLADO a la señora Perito, Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede un TÉRMINO DE (5) CINCO DÍAS, en relación a la complejidad de la pericia.(...)"*
- Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, la Procuraduría Metropolitana informó que el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, y que con memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios, a la vez que solicitó realizar las gestiones de pago correspondientes.
- Con Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-00077-M de 10 de enero de 2024, el Psic. Ind. Gustavo Bolaños, Director Metropolitano de Talento Humano, informó y solicitó: "(...) *De lo expuesto, y por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por los señores jueces Constitucionales, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que se realice el pago correspondiente al peritaje, por el valor de USD \$135,00 más IVA (Ciento treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América 00/100 más impuestos), lo cual debe efectuarse a la brevedad posible.*"

3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

Sobre la base de lo manifestado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-00077-M, suscrito por el Psic.Ind. Gustavo Bolaños, Director Metropolitano de Talento Humano, y a efectos de viabilizar el pago solicitado, es necesario gestionar el respectivo financiamiento mediante Traspasos de Créditos, por lo cual se procedió analizar las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, no está contemplada la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", por lo que a la fecha no se cuenta con la asignación presupuestaria para cubrir este gasto por concepto de pago de honorarios por peritaje.

En consecuencia, corresponde gestionar el financiamiento respectivo mediante Traspasos de Créditos, por el valor de USD 135,00 (valor que no incluye IVA) para cubrir el pago correspondiente al peritaje, y solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera la creación de la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

En base a lo expuesto se proponen los siguientes movimientos en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, que se resumen a continuación:

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

Propuesta de Traspaso Presupuestario para el pago de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063. Sr. Christian Espín

Descripción	Centro gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Codificado	Disponibil e	Fondo	Incremento	Disminución	Nuevo codificado	JUSTIFICACION	
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A1010000 1D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	G/530802/1AA101	479.712,50	470.314,62	002	0	135,00	479.577,50	Se reduce para financiar la partida 530604, en función de las disponibilidades que se prevé en la partida, en base a la información del PAC 2024 y valores a afectar por procesos de contratación iniciados en el 2023 que se encuentran en ejecución.	
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A1010000 1D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas	G/530604/1AA101	0,00	0,00	002	135,00		135,00	Se incrementa la asignación para financiar el pago del de Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. Christian Espín	
TOTAL									135,00	135,00		

NOTA: El sistema SIPARI no se encuentra habilitado a la fecha

Se propone reducir USD 135,00 de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", y trasladar tales recursos a la partida "530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas", que debe ser creada en el presupuesto de esta Dirección, a efectos de viabilizar el pago ordenado en sentencia, correspondiente al peritaje por el valor de USD \$135,00 (valor sin IVA).

Lo cual es viable, toda vez que del análisis realizado a la asignación de la partida 530802, los valores de los procesos de contratación previstos en el PAC 2024, y los valores por convalidación de compromisos de los procesos de contratación iniciados en el año 2023 y que se encuentran en ejecución, que serán afectados a la partida en mención, se prevén saldos.

Considerando además que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: "*Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente*".

Las modificaciones que se efectúen en las partidas no afectarán a la planificación institucional, en cuanto al cumplimiento de la meta.

4. DEMOSTRACION DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICION PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*

5. CONCLUSIONES

- La Procuraduría Metropolitana, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M de 20 de diciembre de 2023, informó a la Dirección Metropolitana de Talento Humano, que el proceso judicial de reparación económica signado con el Nro. 17811-2023-00063, se encuentra en trámite, y que con memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por el perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, y que el Tribunal Contencioso Administrativo dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios, a la vez que solicitó realizar las gestiones de pago correspondientes.
- Del análisis a las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se desprende que la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, no está contemplada en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, por lo que se deberá solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera su creación en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano (centro gestor ZA01A002), en el Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.
- Se propone realizar traspasos de créditos reduciendo USD 135,00 de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, y trasladando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, que debe ser creada en el presupuesto de esta Dirección, a efectos de viabilizar el pago ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, correspondiente al peritaje por el valor de USD \$135,00 (valor sin IVA), a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto dentro del juicio Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las modificaciones propuestas no incidirán en la planificación institucional de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.

- Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones de las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios.
- Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del COOTAD.

6. RECOMENDACIONES

- Conforme lo manifestado y los justificativos presentados por la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se recomienda autorizar los traspasos presupuestarios, reduciendo USD 135,00 de la partida “530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad”, e incrementando tales recursos a la partida “530604 Fiscalización e Inspecciones Técnicas”, del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme la propuesta citada, a efectos de viabilizar el pago ordenado dentro del juicio Nro. 17811-2023-00063 seguido por el Sr. señor Christian Rodrigo Espín Álvarez.
- Solicitar y autorizar a la Dirección Metropolitana Financiera se efectúe los movimientos necesarios en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, y se emita la correspondiente Resolución de Traspaso.
- Disponer a la Unidad ejecutora del gasto, arbitre oportunamente las acciones necesarias que garanticen una gestión eficaz y eficiente de la planificación y del presupuesto, que constituya un aporte al logro de los objetivos del GADDMQ, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
IRALDA CUMANDA
ANTAMBA ALBA

Iralda Antamba
Servidora Municipal

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

PARA: Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
Servidor Municipal 10
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO -
DIRECCIÓN

ASUNTO: Solicitud de Pago a Peritaje. Juicio Contencioso Administrativo Nro.
17811-2023-00063

De mi consideración:

Con Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M, de 20 de diciembre de 2023, la Subprocuradora de Patrocinio pone en conocimiento de esta Dirección:

“Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2021-0895-O, de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Subprocurador Metropolitano de la época, remitió a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de protección Nro. 17297-2020-01380, seguida por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez (en adelante "el accionante y/o legitimado activo"), en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo; a fin de que se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas a favor del accionante, de entre ellas, se encuentra en trámite la dispuesta en el literal b) que dispone:

“(…) b) El pago de todos los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento de la separación de su puesto de trabajo, debiéndose para el efecto observar lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (…).”

En ese contexto, con oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00271-O, de 06 de marzo de 2022, en relación al literal de la sentencia mencionado ut supra, el Director Metropolitano de Recursos Humanos de la época, en el numeral 2 del documento manifestó:

“(…) En este sentido, le corresponde al señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, interponer las acciones respectivas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a efecto de que la Autoridad Judicial competente; sea quien a través del o los peritajes respectivos; y, mediante Resolución, determine el valor que por concepto de pago de los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento en que fue separado de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos (…)

(…) Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica,



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios”.

En este contexto, la Subprocuraduría de Patrocinio dispone: “(...) *toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, (...) remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago Correspondientes*”. (Énfasis añadido)

Al respecto me permito informar lo siguiente:

1. Con sentencia de 19 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17297-2020-01380, se resolvió:

“(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, en los términos de esta sentencia, se revoca el fallo subido en grado, y se declara la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación; y por conexidad, el derecho al trabajo, y a la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidad, previstos en los Arts. 82, 76 numeral 7 literal l; 33 y 47 numeral 5 de la Constitución de la República, en perjuicio del señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, por parte de la legitimada pasiva. En consecuencia, como medida de reparación integral se dispone: a) La reincorporación inmediata del ciudadano CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, a las labores para las que fue contratado en el Contrato de Servicios Ocasionales N.º 1146 de 6 de septiembre del 2019, con todos los derechos y beneficios que le correspondían al momento en que fue separado. b) El pago de todos los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento de la separación de su puesto de trabajo, debiéndose para el efecto observar lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. c) Que las autoridades que dieron por terminada la relación laboral, ofrezcan disculpas al señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, en el ámbito de los órganos de administración interna en la que se produjo la desvinculación; debiendo difundir un extracto de la parte resolutive de esta sentencia en los canales de información que mantenga la entidad Municipal Accionada.- En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.- Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para la ejecución de lo resuelto”.



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

2. Con auto de fecha 24 de marzo del 2022, se dispuso enviar el Tribunal Contencioso Administrativo, el expediente a fin de que se determine conforme lo señala el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la determinación de valores a ser cancelados dentro de esta Acción de Protección.

3. El proceso se signa en el Tribunal Contencioso Administrativo con el Nro. 17811202300063; y mediante providencia de 06 de septiembre de 2023 se posesiona como perito la señora Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca, C.C. 1803078573, quien se posesionará de su cargo el día lunes 11 de septiembre de 2023, las 08h20, y el honorario se fija de USD112,50 (CIENTO DOCE DÓLARES CON 50/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de conformidad al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, valor que deberá ser sufragado por la parte ejecutada o reparante, dentro del presente proceso.

4. Con providencia de 27 de septiembre de 2023, el Señor Juez Constitucional señala que el valor de los honorarios con respecto al peritaje que se realiza en las causas de REPARACIÓN ECONÓMICA, se lo fija conforme lo dispone la Resolución Nro. 147-2022 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo 38, en el cual se dispone que si el perito tiene como especialidad: contabilidad y auditoría (liquidador laboral) y cuando su actividad sea realizar un informe pericial, su honorario será el 30% del SBU, como lo es en el presente caso; se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante.

5. Con fecha 12 de diciembre de 2023 se ingresa el Informe Pericial para observaciones de las partes. Dentro de este primer informe se determina que el valor a ser cancelado por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

6. Con providencia de 20 de diciembre de 2023 se dispone a la perito que se pronuncie respecto de las observaciones realizadas por las partes, sobre el cálculo realizado, trámite que se encuentra pendiente.

7. Con Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M, de 20 de diciembre de 2023 la Señora Subprocuradora indica:

"(...) el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes". (Énfasis añadido)

8. En este contexto y a fin de aportar los respaldos suficientes que justifiquen este proceso, se adjunta a este requerimiento:

- Anexo 1. Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M, con el que se dispone se realice el pago a la perito.
- Anexo 2. Documentos recuperados del Sistema de Consulta de Causas de la Función Judicial del Proceso Contencioso Administrativo, donde se verifica las providencias de posesión del perito.
- Anexo 3. Informe pericial y factura remitida por la perito.

De lo expuesto, y por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por los señores jueces Constitucionales, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que se realice el pago correspondiente al peritaje, por el valor de USD \$135,00 más IVA (Ciento treinta y cinco dólares de Estados Unidos de América 00/100 más impuestos), lo cual debe efectuarse a la brevedad posible.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
DIRECTOR METROPOLITANO DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00077-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Referencias:

- GADDMQ-PM-2023-4697-M

Anexos:

- Anexo 1. Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M.pdf
- Anexo 2. Proceso contencioso administrativo (Posesión perito).pdf
- Anexo 3. informe_perito_y_fact. (1).pdf

Copia:

Sra. Abg. María Lorena Segura Andrade

Servidor Municipal 13

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Lorena Segura Andrade	mlsa	DMTH-ULTH	2024-01-09	
Aprobado por: Gustavo Adolfo Bolaños Obando	gabo	DMTH	2024-01-10	



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ADOLFO
BOLANOS OBANDO**



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: EXP. 2020-01341 (EC) - Remito documentación ingresada.

De mi consideración:

Mediante oficio No. GADDMQ-PM-2021-0895-O, de 29 de marzo de 2021, suscrito por el Subprocurador Metropolitano de la época, remitió a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de 19 de noviembre de 2020, dentro de la acción de protección Nro. 17297-2020-01380, seguida por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez (en adelante "*el accionante y/o legitimado activo*"), en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, misma que resolvió aceptar el recurso de apelación planteado por el legitimado activo; a fin de que se dé cumplimiento con las medidas de reparación integral dispuestas a favor del accionante, de entre ellas, se encuentra en trámite la dispuesta en el literal b) que dispone:

"(...) b) El pago de todos los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento de la separación de su puesto de trabajo, debiéndose para el efecto observar lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)".

En ese contexto, con oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2022-00271-O, de 06 de marzo de 2022, en relación al literal de la sentencia mencionado ut supra, el Director Metropolitano de Recursos Humanos de la época, en el numeral 2 del documento manifestó:

"(...) En este sentido, le corresponde al señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, interponer las acciones respectivas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, a efecto de que la Autoridad Judicial competente; sea quien a través del o los peritajes respectivos; y, mediante Resolución, determine el valor que por concepto de pago de los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento en que fue separado de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivos... (...)".

En ese orden de ideas, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-1605-M, de 07 de julio de 2023, se puso en conocimiento de la Dirección a su cargo que se encuentra en trámite dos procesos judiciales derivados de la referida acción de protección; esto es:

- Reparación económica: juicio Nro. 17811-2023-00063; y,

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

- Acción de incumplimiento: caso Nro. 2-23-IS.

Es decir, el proceso judicial de reparación económica se encuentra en trámite, por tanto, mediante memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4548-M, de 13 de diciembre de 2023, se notificó con el informe pericial de cuantificación de reparación económica, realizado por la perito judicial Ing. Dalia Montesdeoca, a quien el Tribunal Contencioso Administrativo, dispuso a esta Municipalidad realice el pago de sus honorarios.

Por lo expuesto, y toda vez que las acciones de vinculación y desvinculación de personal son de exclusiva responsabilidad de la Dirección a su cargo, el presente caso se enmarca con el contenido del numeral 1, literal a, del oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O, de 13 de octubre de 2022, cuyo contenido refiere sobre los lineamientos para el cumplimiento de obligaciones patrimoniales derivadas de decisiones judiciales y procedimientos expropiatorios.

Por consiguiente, remito la documentación ingresada por la perito Ing. Dalia Montesdeoca, a fin de que la Dirección a su cargo realice las gestiones de pago correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
**SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-AG-2022-1059-O.pdf
- 3. GADDMQ-DMRH-2021-00864-O.pdf
- 1. GADDMQ-PM-2021-0895-O.pdf
- 8. GADDMQ-DMRH-2022-00271-O.pdf
- Informe perito y fact..pdf
- Designación de perito.pdf



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4697-M

Quito, D.M., 20 de diciembre de 2023

Copia:

Sr. Abg. David Alejandro Chiriboga Zumárraga

Servidor Municipal 4

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Srta. Abg. Consuelo Elizabeth Córdova Cahuasqui

Funcionario Directivo 9

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Sra. Abg. María Lorena Segura Andrade

Servidor Municipal 13

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Consuelo Elizabeth Córdova Cahuasqui	cc	PM-SPAT	2023-12-19	
Revisado por: Edison David Almeida Flores	edaf	PM-SPAT	2023-12-20	
Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire	dp	PM-SPAT	2023-12-20	



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE**



1341-20



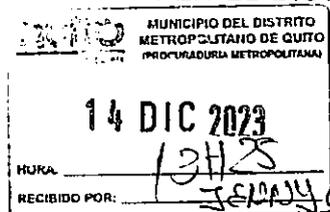
219515571-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS - TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY



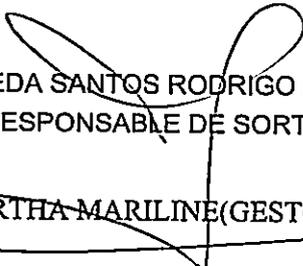
No. Proceso: 17811-2023-00063

Recibido el día de hoy, lunes once de diciembre del dos mil veintitres, a las doce horas y ocho minutos, presentado por MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) anexca dos fojas (COPIA SIMPLE)


RUEDA SANTOS RODRIGO JAVIER
RESPONSABLE DE SORTEOS

~~Asignado a: PONTÓN PEREYRA MIRTHA MARILINE (GESTOR DE ARCHIVO)~~



INFORME PERICIAL

1. DATOS GENERALES DEL JUICIO O PROCESO. -

DEPENDENCIA JURISDICCIONAL	TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
NÚMERO DEL PROCESO	No. 17811-2023-00063
JUICIO	REPARACION ECONOMICA
ACTOR	Espín Álvarez Christian Rodrigo
DEMANDADO	Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Procurador Metropolitano de Quito, Procurador General del Estado
APELLIDOS Y NOMBRE DEL PERITO	Dalia Montesdeoca Montesdeoca
No. DE CALIFICACIÓN DE PERITO	1862475
PROFESIÓN, ACTIVIDAD U OFICIO	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
ESPECIALIDAD	LIQUIDADOR LABORAL
FECHA DE CALIFICACIÓN	02 DE NOVIEMBRE DE 2022
FECHA DE CADUCIDAD DE LA CALIFICACIÓN COMO PERITO	02 DE NOVIEMBRE DE 2024
MAIL	daliaherlinda@hotmail.com
TELÉFONOS	0958727265

2. ANTECEDENTES. -

- 2.1. En Acción de Protección de la Causa Nro. 17297-2020-01380 se notifica la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2020 a las 12h30, en la cual se dispone: *"...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, en los términos de esta sentencia, se revoca el fallo subido en grado, y se declara la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación; y por conexidad, el derecho al trabajo, y a la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidad, previstos en los Arts. 82, 76 numeral 7 literal I; 33 y 47 numeral 5 de la Constitución de la República, en perjuicio del señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, por parte de la legitimada pasiva. En consecuencia, como medida de reparación integral se dispone: a) La reincorporación inmediata del ciudadano CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, a las labores para las que fue contratado en el Contrato de Servicios Ocasionales N.º 1146 de 6 de septiembre del 2019, con todos los derechos y beneficios que le correspondían al momento en que fue separado. b) El pago de todos los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento de la separación de su puesto de trabajo, debiéndose para el efecto observar lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. c) Que las autoridades que dieron por terminada la relación*

laboral, ofrezcan disculpas al señor **CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ**, en el ámbito de los órganos de administración interna en la que se produjo la desvinculación; debiendo difundir un extracto de la parte resolutive de esta sentencia en los canales de información que mantenga la entidad Municipal Accionada... ”.

- 2.2. En Nombramiento de Perito 06 de septiembre de 2023, a las 16h05, su Autoridad dispone lo siguiente: *“Agréguese al proceso los escritos que anteceden, presentados el 29 de agosto de 2023, las 16h37 y el escrito de ampliación el 31 de agosto de 2023, las 14h45, respectivamente, ambos presentados por el señor Dr. Christian Rodrigo Espín Álvarez, en su calidad de parte ejecutante en la presente causa, conforme obra de autos, en contestación al traslado efectuado mediante providencia de 24 de agosto de 2023, las 16h12. En atención a los mismos, con lo solicitado en el primero de ellos que se atiende, con su contenido, notifíquese a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para su conocimiento y a efectos de que se pronuncien en Derecho en el momento procesal oportuno, según corresponda. Lo manifestado en el escrito de 31 de agosto de 2023, no se atiende, por haber sido presentado fuera del término concedido, en tal virtud, únicamente incorpórese al proceso. En lo principal, y por corresponder al estado procesal de la presente causa, se declara CADUCADO el nombramiento del señor Mario Gustavo Quinteros Cifuentes, y en su lugar se designa como perito para el presente caso a Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca, C.C. 1803078573, correo electrónico: daliaherlinda@hotmail.com, teléfono celular 0958727265, quien se posesionará de su cargo el día lunes 11 de septiembre de 2023, las 08h20. La perito designada mediante informe motivado, deberá cumplir con el objeto de la pericia; para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de su posesión. Su honorario se fija en USD112,50 (CIENTO DOCE DÓLARES CON 50/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de conformidad al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, valor que deberá ser sufragado por la parte ejecutada o reparante, dentro del presente proceso. Por Secretaría de este Tribunal, OFÍCIESE a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, respecto de la actuación del perito Mario Gustavo Quinteros Cifuentes quien, pese a estar debidamente notificado, no ha comparecido a su posesión señalada en reiteradas ocasiones, en la presente causa...”*
- 2.3. En notificación de fecha 27 de septiembre de 2023 a las 14h38 se dispone: *“... En este sentido, y conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos...”*
- 2.4. En notificación de fecha 19 de octubre de 2023 a las 16h56 se indica: *“Agréguese al proceso el escrito presentado el 18 de octubre de 2023, las 10h50, por la Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, como perito designada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: “(...) por motivos de fuerza mayor e involuntarios, producidos por una falla tecnológica en mi correo personal, solicito muy comedidamente a su Autoridad, se digne autorizar una prórroga de CINCO (05) DÍAS, para presentar el Informe Pericial.” En atención a lo requerido en el escrito que se atiende y en lo principal, se le confiere a la señora Perito un término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, en relación a la complejidad de la pericia, a efectos de que presente su informe pericial. En virtud de lo solicitado, y de ser necesario, se conmina a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para que presten las facilidades del caso a la señora perito en caso de requerirlo, a efectos de que pueda*

desarrollar su trabajo de manera técnica, y de esa manera pueda cumplir con el mandato impuesto por este Tribunal."

3. OBJETO DE LA PERICIA. –

La presente pericia tiene por objeto cumplir con lo dispuesto por su Autoridad; esto es, determinar el monto de la reparación económica dispuesto en fecha 19 de noviembre de 2020.

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y METODOLOGÍA APLICADA EN LA PRESENTE PERICIA. –

Para efectos del presente Informe Pericial, se procede a determinar el monto económico constante en la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2020, considerando para el cálculo el período de 01 de julio 2020 hasta el 31 de diciembre 2020; relacionado con: las remuneraciones dejadas de percibir; décimo tercera y décimo cuarta remuneración; fondo de reserva, vacaciones; y, los aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Apellidos y Nombres: Espín Álvarez Christian Rodrigo.

Grupo Ocupacional: Funcionario Directivo 6.

Períodos de la Reparación Económica: 01 de julio de 2020 hasta 31 de diciembre de 2020.

RMU: USD \$ 2.500,00

5. LIQUIDACIÓN DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA.-

En Sentencia de fecha 19 de noviembre de 2020, el Tribunal de la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dispuso como medida de reparación integral a favor del actor lo siguiente: "... a) La reincorporación inmediata del ciudadano CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, a las labores para las que fue contratado en el Contrato de Servicios Ocasionales No. 1146 de 6 de septiembre del 2019, con todos los derechos y beneficios que le correspondían al momento en que fue separado...".

5.1. DE LOS SUELDOS, INGRESOS ADICIONALES Y DEDUCCIONES:

Mediante renovación de contrato se extiende por un periodo más, es decir desde el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, en la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo, sin embargo el 16 de marzo de 2020 la DMRH, elabora una adenda Modificatoria al Contrato Principal de Servicios Ocasionales, cuya vigencia está establecida desde el 16 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2020.

Con Acción de Personal de fecha 30 de junio de 2020 se notifica la terminación del Contrato de Servicios Ocasionales al señor Espín Álvarez Christian Rodrigo, esto es que se le notifico el fin de su contrato faltando seis meses para concluirlo, a continuación se detalla los valore dejados de percibir:

AÑO 2020	R.M.U.	IESS APORTE PERSONAL	FONDO DE RESERVA	DECIMO CUARTO	DECIMO TERCERO	VACACIONES	TOTAL A RECIBIR
JULIO	2.500,00	286,25	208,25	33,33	208,33	208,33	2.871,99
AGOSTO	2.500,00	286,25	208,25	33,33	208,33	208,33	2.871,99
SEPTIEMBRE	2.500,00	286,25	208,25	33,33	208,33	208,33	2.871,99
OCTUBRE	2.500,00	286,25	208,25	33,33	208,33	208,33	2.871,99
NOVIEMBRE	2.500,00	286,25	208,25	33,33	208,33	208,33	2.871,99
DICIEMBRE	2.500,00	286,25	208,25	33,33	208,33	208,33	2.871,99
Totales	15.000,00	1.717,50	1.249,50	199,98	1.249,98	1.249,98	17.231,94

APORTES PERSONALES Y PATRONALES:

AÑO 2020	R.M.U.	APORTES IESS PERSONAL L 11,45%	APORTES IESS PATRONAL L 11,15%	TOTAL APORTE IESS
JULIO	2.500,00	286,25	278,75	565,00
AGOSTO	2.500,00	286,25	278,75	565,00
SEPTIEMBR	2.500,00	286,25	278,75	565,00
OCTUBRE	2.500,00	286,25	278,75	565,00
NOVIEMBRE	2.500,00	286,25	278,75	565,00
DICIEMBRE	2.500,00	286,25	278,75	565,00
Totales	15.000,00	1.717,50	1.672,50	3.390,00

6. CONCLUSIONES. -

- 6.1. Se procede a sintetizar en el siguiente cuadro los valores que la parte demandada de la presente causa judicial, debe cancelar por concepto de reparación económica a la parte actora señor Espín Álvarez Christian Rodrigo:

CONCEPTO	VALOR
R.M.U.	\$ 13.282,50
DECIMO TERCERO SUELDO	\$ 1.249,50
DECIMO CUARTO SUELDO	\$ 199,98
FONDO DE RESERVA	\$ 1.249,98
VACACIONES	\$ 1.249,98
VALOR TOTAL	\$ 17.231,94

- 6.2. Del total de la liquidación de reparación económica realizada, se desprende que la parte demandada de la presente causa judicial ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debe cancelar a la

parte actora señor ESPÍN ÁLVAREZ CHRISTIAN RODRIGO, la cantidad de: DIECISIETE MIL DOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 94/100.

6.3. El valor total que la ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debe cancelar por conceptos de aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100.

7. DECLARACIÓN JURAMENTADA. -

Declaro bajo juramento que el presente informe lo he realizado dando cumplimiento estricto a lo dispuesto por su Autoridad y corresponde a un trabajo realizado con idoneidad y profesionalismo, tomando como base información fidedigna del presente proceso.

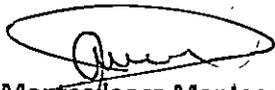
8. ANEXO. -

- Copia de la acreditación de Perito emitida por el Consejo de la Judicatura.
- Factura

9. FIRMA Y RÚBRICA. -

Quito, 11 de diciembre de 2023

Atentamente,



Dalía Herlinda Montesdeoca Montesdeoca
Licenciada en Contabilidad y Auditoría
Perito Acreditada por el Consejo de la Judicatura
No. de Calificación: 1862475



FUNCIÓN JUDICIAL

"CONSEJO DE LA JUDICATURA"

CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PERITOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

DATOS GENERALES

LUGAR Y FECHA DE CALIFICACIÓN	QUITO, 6 de julio de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO	6 de julio de 2025
ÁREA O PROFESIÓN	CONTABILIDAD Y AUDITORIA
ESPECIALIDAD	Liquidador Laboral
No. DE CALIFICACIÓN	1862475
APELLIDOS Y NOMBRES	MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1803078573
PROVINCIA	PICHINCHA
CANTÓN	QUITO

El portador del presente certificado es PERITO CALIFICADO EN EL REGISTRO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, está autorizado para participar como tal en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, durante la vigencia de su calificación

SANTIAGO
PATRICIO ARAUZ
RIOS
Sr(a).....
Director(a) Provincial de.....
del Consejo de la Judicatura"

Firmado digitalmente por
SANTIAGO PATRICIO ARAUZ
RIOS
Fecha: 2023.07.07 08:59:40
+0500





PERICIALES

R.U.C.: 1803078573001

FACTURA

No. 001-100-000000037

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

1012202301180307857300120011000000000376455510315

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN: 10/12/2023 13:21:11

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



1012202301180307857300120011000000000376455510315

MONTEDEOCA MONTEDEOCA DALIA HERLINDA

GRUPO CONEXA

Dirección Matriz: Ciudadela: AGUA CLARA Calle: LAS CASCADAS
Número: N56-126 Intersección: LOS EUCALIPTOS

Dirección Sucursal: Ciudadela: AGUA CLARA Calle: LAS CASCADAS
Número: N56-126 Intersección: LOS EUCALIPTOS

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD NO

Razón Social / Nombres y Apellidos: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Identificación 1760003410001

Fecha 10/12/2023 Placa / Matricula: Gula

Dirección: CHILE OE-3-35 Y VENEZUELA

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cantidad	Descripción	Detalle Adicional	Precio Unitario	Subsidio	Precio sin Subsidio	Descuento	Precio Total
HP003		1.00	HONORARIOS PROFESIONALES-INFORME PERICIAL	CAUSA 17811-2023-00063 ACTOR: Espín Álvarez Christian Rodrigo	135.00	0.00	0.00	0.00	135.00

Información Adicional

Teléfono: 022573083

Email: jeanneth.guzman@quito.gob.ec

TRANSFERENCIA A: BANCO PICHINCHA CTA AHORROS NRO 4874017000
DALIA MONTEDEOCA 1803078573

Forma de pago	Valor
20 - OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	151.20

SUBTOTAL 12%	135.00
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO DE IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO DE IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	135.00
TOTAL DESCUENTO	0.00
ICE	0.00
IVA 12%	16.20
TOTAL DEVOLUCION IVA	0.00
IRBPNR	0.00
PROPINA	0.00
VALOR TOTAL	151.20

VALOR TOTAL SIN SUBSIDIO	0.00
AHORRO POR SUBSIDIO: (Incluye IVA cuando corresponda)	0.00





CONFIDENCIAL

CERTIFICADO BANCARIO

QUITO, 04 Diciembre 2023

Señores)

MONTE SIELO CA MONTE SIELO CA DALIA

Cada:

En base a su solicitud por este documento tenemos a bien certificar que el/la Sr/a Sr/a MONTE SIELO CA MONTE SIELO CA DALIA HERIENDA portadora de la cédula de crédito número 1803078573 es cliente de esta institución teniendo la calidad de resguardos de las cuentas listadas a continuación.

Cuentas

Cta. Anterior	No. Cuenta	Tipo	Situación	Moneda	Fecha Apertura	Relacion	No Prod
0	4874017900	AHORRO ELECTRONICO	ACTIVO	USD	06/05/2008	PROPIETARIO	0

OBSERVACIONES

Esta información es de carácter estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene un carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para generar debitos, créditos o transacciones bancarias dentro del banco.

Atentamente,

Banco Pichincha C.A.

 BANCO PICHINCHA
 INSTITUCIÓN FINANCIERA
 P.O. BOX 17000 QUITO, ECUADOR
 Teléfono: (02) 299 9000
 www.bancopichincha.com.ec

[Firma manuscrita]
 Firma Autorizada

NOTA: No será válido este documento si hay indicio de alteración.



BANCO PICHINCHA

En confianza.

ESTADO DE CUENTA

VALLEJO MONTESDEOCA DANIE LA CAROLINA
CUENTA 2207138281
AV 10 DE AGOSTO 30-66

CICLO 1
C.I./RUC: 1805754338

FECHA ÚLTIMO CORTE (FACTURA) 08-09-2023

FECHA ESTE CORTE 06-10-2023

ESTIMADO

Información del Defensor del Cliente
Sylvia Castro: bpichinchadc2@superbancos.gob.ec
Contacto: (02) 2981 280

ASESOR: CHAVEZ HIDALGO MARCELO XAVIER EMAIL: mxchavez@pichincha.com

Nuestros auditores externos PricewaterhouseCoopers están efectuando la auditoría a nuestros estados financieros, de existir error en el saldo de este estado de cuenta, por favor comunicarlo a la casilla 17-21-1915 o a los siguientes emails: (jessica.tayupanda@pwc.com / ec_bancopichincha@pwc.com)

BANCO PICHINCHA C.A.

1790010937001

RESOLUCION SRI 5368 DEL 09-06-2015

OTRO DOCUMENTO AUTORIZADO

(Según ART.4, Del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios)

001-170-153276225



TIPO DE EMISION: ORIGINAL

OFICINA: CUERO Y CAICEDO

DIRECCION: AV 10 DE AGOSTO 30-66

* BASE IMPONIBLE 0%: 0.00 VALOR IVA COBRADO: 0.00

** BASE IMPONIBLE 12%: 1.57 VALOR IVA COBRADO: 0.19

*** VALORES SUJETOS A RETECCION 0.00

RETECCION

CONCILIACIÓN

FECHA ÚLTIMO CORTE (FACTURA) 08-09-2023

FECHA ESTE CORTE (FACTURA) 06-10-2023

SALDO ANTERIOR 73.62

DEPÓSITO / CRÉDITOS (8) 422.00

CHEQUES / DÉBITOS (9) 464.00

INTERÉS PERIODO 0.00

SALDO ACTUAL 31.62

SALDO PROMEDIO EFECTIVO 77.57

Daremos por recibida su conformidad al presente estado de cuenta, a menos que en 30 días recibamos su aviso por escrito de algún reparo



COSEDE

Participamos de su éxito

Producto **PROTEGIDO** por el
Seguro de Depósitos
www.cosede.gob.ec



Apellidos y nombres
MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA
HERLINDA

Número RUC
1803078573001

Estado
ACTIVO

Régimen
GENERAL

Artesano
No registra

Fecha de registro
30/01/2002

Fecha de actualización
22/06/2023

Inicio de actividades
30/01/2002

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Jurisdicción
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO

Obligado a llevar contabilidad
NO

Tipo
PERSONAS NATURALES

Agente de retención
NO

Contribuyente especial
NO

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO

Dirección

Calle: LAS CASCADAS Número: N56-126 Intersección: LOS EUCALIPTOS Número de piso: 0 Referencia: DOS CUADRAS TRAS SANTA MARIA DE COTOCOLLAO

Medios de contacto

Celular: 0987811532 Email: conexa_dm@hotmail.com

Actividades económicas

- M69200201 - ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
- M69200901 - OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS.
- M74901001 - PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Establecimientos

Abiertos
1

Cerrados
0

Obligaciones tributarias

- 2021 - DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

i Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Apellidos y nombres
MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA
HERLINDA

Número RUC
1803078573001



Código de verificación: RCR1702391071735779
Fecha y hora de emisión: 12 de diciembre de 2023 09:24
Dirección IP: 10.1.2.143

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811202300063
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo acción/procedimiento: EJECUCIÓN
Tipo asunto/delito: REPARACION ECONOMICA
Actor(es)/Ofendido(s): Espin Alvarez Christian Rodrigo
Demandado(s)/Procesado(s): Procurador General Del Estado, Procurador Metropolitano De Quito, Alcalde Del Distrito Metropolitano De Quito

20/12/2023 11:21 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguense al proceso los escritos presentados. En atención a los mismos y en su orden, se dispone: 1) El escrito presentado en línea el 19 de diciembre de 2023, las 15h19, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, como Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como parte ejecutada en la presente causa, conforme obra de autos, mediante el cual, en su parte pertinente solicita: "(...) En virtud de los fundamentos técnicos expuestos, se solicita a la señora perito judicial Ing. Dalia Herlinda Montesdeoca, amplíe y/o aclare el informe pericial en virtud de las observaciones contenidas en el presente escrito y sus anexos. (...)"; y, 2) El escrito presentado el 19 de diciembre de 2023, las 15h29, por el señor Dr. Christian Rodrigo Espín Álvarez, en su calidad de ejecutante en la presente causa, mediante el cual realiza varias observaciones y peticiones en relación al informe pericial presentado por la Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca. 3) En atención a las observaciones presentadas por las partes procesales dentro del término concedido para tal efecto, dispuesto mediante auto de sustanciación de 12 de diciembre de 2023, (fs. 812), con las observaciones presentadas, CÓRRASE TRASLADO a la señora Perito, Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede un TÉRMINO DE (5) CINCO DÍAS, en relación a la complejidad de la pericia. De igual forma los escritos en cuestión, se encuentran disponibles en el proceso para su revisión física, de considerarlo necesario. Cumplido lo cual, vuelva el proceso de manera inmediata para proveer lo que en derecho corresponda. 4) Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno. Notifíquese.-

20/12/2023 11:21 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las doce horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA

MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

19/12/2023 15:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/12/2023 15:19 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

18/12/2023 13:48 COPIAS CERTIFICADAS (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 14 de diciembre de 2023, las 16h28, por el señor Christian Rodrigo Espín Álvarez, como parte accionante en la presente causa conforme obra de autos, mediante el cual solicita: "(...) se me otorgue a mis costas las siguientes COPIAS CERTIFICADAS del juicio Nro. 17811-2023-00063, de la foja 620 hasta la foja 622; de la foja 674 hasta la foja 685; y desde la foja 766 hasta la foja 775. (...)". En atención al mismo y en lo principal, a costa del peticionario, confírase las copias certificadas que solicita en el escrito que se atiende, para lo cual, notificado que sea el presente auto, podrá acudir a las ventanillas de atención al público de este Tribunal en los horarios establecidos para tal efecto, a fin de gestionar la obtención de estas. Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa en la presente causa el Dr. Francisco Acuña Vizcaino, como Secretario de este Tribunal.- Notifíquese.-

18/12/2023 13:48 COPIAS CERTIFICADAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes dieciocho de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y diez minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTEDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

14/12/2023 16:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/12/2023 15:35 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito y los anexos presentados en dos fojas el 11 de diciembre de 2023, las 12h08, por parte de la Lcda. Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca, en su calidad de Perito designada en la presente causa. En atención al mismo y en lo principal, con el contenido del informe pericial presentado dentro del término concedido, CÓRRASE TRASLADO a las partes procesales a fin de que se pronuncien al respecto y realicen las observaciones que estimen pertinentes, para lo cual, se les concede un TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. De igual forma, se deja constancia que el informe en cuestión, se encuentra disponible en el proceso para su revisión física, de considerarlo necesario. Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaino.- NOTIFÍQUESE.-

12/12/2023 15:35 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes doce de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

11/12/2023 12:08 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

07/12/2023 16:10 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 6 de diciembre de 2023, las 11h28, por la Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, como perito designada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) me permito informar que por un error involuntario de digitación, incluí en el informe pericial presentado a su Autoridad el 26 de octubre de 2023 el número de causa 17811-2023-01050, el mismo que no corresponde a la causa para la cual fui designada como Perito para realizar la liquidación respectiva, siendo el número de causa correcto 17811-2023-00063. Por lo indicado anteriormente solicito muy comedidamente que se deje insubsistente el citado informe pericial presentado el 26 de octubre de 2023 (...)". En atención a lo requerido en el escrito que se atiende y en lo principal, de la revisión de los recaudos procesales y del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), se desprende como última actuación procesal la providencia de 19 de octubre de 2023, las 16h56, mediante la cual se le otorgó a la señora Perito un término improrrogable de cinco días para que presente su informe, lo cual no se ha cumplido hasta la presente fecha. En virtud de lo cual, y bajo prevenciones de ley, se le confiere a la señora Perito un término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, a efectos de que presente su informe pericial correspondiente a la presente causa. Por lo expuesto, lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, deviene en improcedente y por tanto se lo niega. De ser necesario, se conmina a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para que presten las facilidades del caso a la señora perito en caso de requerirlo, a efectos de que pueda desarrollar su trabajo de manera técnica, y de esa manera

pueda cumplir con el mandato impuesto por este Tribunal. Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa en calidad de Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

07/12/2023 16:10 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves siete de diciembre del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

06/12/2023 11:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/10/2023 16:56 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 18 de octubre de 2023, las 10h50, por la Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, como perito designada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) por motivos de fuerza mayor e involuntarios, producidos por una falla tecnológica en mi correo personal, solicito muy comedidamente a su Autoridad, se digne autorizar una prórroga de CINCO (05) DÍAS, para presentar el Informe Pericial." En atención a lo requerido en el escrito que se atiende y en lo principal, se le confiere a la señora Perito un término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, en relación a la complejidad de la pericia, a efectos de que presente su informe pericial. En virtud de lo solicitado, y de ser necesario, se conmina a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para que presten las facilidades del caso a la señora perito en caso de requerirlo, a efectos de que pueda desarrollar su trabajo de manera técnica, y de esa manera pueda cumplir con el mandato impuesto por este Tribunal. Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa en calidad de Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

19/10/2023 16:56 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves diecinueve de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com,

espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

18/10/2023 10:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/09/2023 14:38 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 25 de septiembre de 2023, las 11h31, por la Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, como perito designada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) me permito solicitar muy comedidamente a usted señora Juez se digne extender una prórroga de 5 días para la presentación del informe pericial (...)". En atención a lo requerido en el escrito que se atiende y en lo principal, se le confiere a la señorita Perito un término improrrogable de CINCO (5) DÍAS, en relación a la complejidad de la pericia, a efectos de que presente su informe pericial. En virtud de lo solicitado, y de ser necesario, se conmina a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para que presten las facilidades del caso a la señora perito en caso de requerirlo, a efectos de que pueda desarrollar su trabajo de manera técnica, y de esa manera pueda cumplir con el mandato impuesto por este Tribunal. En este sentido, y conforme lo solicitado por la señora Perito en el escrito que se atiende, de oficio se rectifica el valor de sus honorarios profesionales, y se los fija en USD\$135,00 (ciento treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América), valor que deberá ser sufragado por la entidad reparante, conforme obra de autos. Se indica además que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa en calidad de Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

27/09/2023 14:38 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y siete de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las catorce horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

25/09/2023 11:31 ESCRITO

22/09/2023 15:23 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 20 de septiembre de 2023, las 09h19, por la Lcda. Dalia Montesdeoca Montesdeoca, como perito designada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) se digno disponer la revisión de los honorarios fijados a mi persona en calidad de perito considerando la complejidad de la liquidación de la reparación económica solicitada por su Autoridad, en concordancia con el artículo 30 del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial". En atención a lo solicitado en el mismo y en lo principal, es pertinente poner en conocimiento de la compareciente en el escrito que se atiende, que mediante el sorteo correspondiente se le designó como Perito mediante auto notificado a su correo electrónico el 6 de septiembre de 2023, las 17h02, (fs. 794), motivo por el cual, el auto en mención a la fecha de su petición, se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. Por lo expuesto, lo solicitado por la señora Perito deviene en extemporáneo, y por tanto, se lo niega. Sin perjuicio de lo anterior, se le indica a la señora Perito que el valor de los honorarios con respecto al peritaje que se realiza en las causas de REPARACIÓN ECONÓMICA, se lo fija conforme lo dispone la Resolución Nro. 147-2022 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura en su artículo 38, en el cual se dispone que si el perito tiene como especialidad: contabilidad y auditoría (liquidador laboral) y cuando su actividad sea realizar un informe pericial, su honorario será el 30% del SBU, como lo es en el presente caso. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el auto referido. Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se les indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar la firma manuscrita en la presente actuación judicial, y de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; éste auto se notificará sólo a los correos y casillas electrónicos señalados para notificaciones que obran del proceso.- Actúa en calidad de Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

22/09/2023 15:23 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes veinte y dos de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

20/09/2023 09:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

11/09/2023 08:27 ACTA GENERAL (ACTA)

ACTA DE POSESIÓN DE PERITO. Juicio No. 17811- 2023-00063 Siendo el día de hoy lunes once de septiembre del dos mil veintitrés, a las ocho horas y veinte minutos, ante la doctora ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY, en mi calidad de Jueza del

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, e infrascrito secretario, comparece MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA, a fin de posesionarse al cargo de perito, dispuesta en auto de fecha miércoles seis de septiembre del dos mil veintitrés, al efecto juramentado que ha sido en legal y debida forma, advertido de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. La dependencia jurisdiccional le concede el término de DIEZ DÍAS, para que emita y remita su informe a este Tribunal. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto la señora Jueza, el perito y el secretario que certifica. ALVARADO CORDOVA MARCY RODELY JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PONENTE) MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA LA PERITO ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO.1

06/09/2023 16:05 NOMBRAMIENTO DE PERITO (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que anteceden, presentados el 29 de agosto de 2023, las 16h37 y el escrito de ampliación el 31 de agosto de 2023, las 14h45, respectivamente, ambos presentados por el señor Dr. Christian Rodrigo Espín Álvarez, en su calidad de parte ejecutante en la presente causa, conforme obra de autos, en contestación al traslado efectuado mediante providencia de 24 de agosto de 2023, las 16h12. En atención a los mismos, con lo solicitado en el primero de ellos que se atiende, con su contenido, notifíquese a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para su conocimiento y a efectos de que se pronuncien en Derecho en el momento procesal oportuno, según corresponda. Lo manifestado en el escrito de 31 de agosto de 2023, no se atiende, por haber sido presentado fuera del término concedido, en tal virtud, únicamente incorpórese al proceso. En lo principal, y por corresponder al estado procesal de la presente causa, se declara CADUCADO el nombramiento del señor Mario Gustavo Quinteros Cifuentes, y en su lugar se designa como perito para el presente caso a Dalia Herlinda Montesdeoca Montesdeoca, C.C. 1803078573, correo electrónico: daliaherlinda@hotmail.com, teléfono celular 0958727265, quien se posesionará de su cargo el día lunes 11 de septiembre de 2023, las 08h20. La perito designada mediante informe motivado, deberá cumplir con el objeto de la pericia; para lo cual se le concede el término de 10 días contados a partir de su posesión. Su honorario se fija en USD112,50 (CIENTO DOCE DÓLARES CON 50/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) de conformidad al Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, valor que deberá ser sufragado por la parte ejecutada o reparante, dentro del presente proceso. Por Secretaría de este Tribunal, OFÍCIESE a la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, respecto de la actuación del perito Mario Gustavo Quinteros Cifuentes quien, pese a estar debidamente notificado, no ha comparecido a su posesión señalada en reiteradas ocasiones, en la presente causa. Se indica además que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

06/09/2023 16:05 NOMBRAMIENTO DE PERITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles seis de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com, espal.lawjustice@gmail.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA en el correo electrónico daliaherlinda@hotmail.com. PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec,

consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

06/09/2023 11:58 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

06/09/2023 11:58 PERITO: MONTESDEOCA MONTESDEOCA DALIA HERLINDA

1,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

31/08/2023 14:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/08/2023 16:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/08/2023 16:12 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado en línea el 17 de agosto de 2023, las 13h59, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, quien comparece como Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra de autos, como parte ejecutada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente, solicita lo siguiente: "(...) En razón de lo expuesto; y, toda vez que el tiempo sigue transcurriendo, puesto que la intención del accionante ha sido retardar la ejecución de todo proceso judicial actuando de mala fe, solicito se designe un nuevo perito a fin de que dé cumplimiento al auto de 15 de mayo de 2023, de conformidad con todo lo expuesto en el presente proceso judicial. (...)". (Énfasis añadido). En atención al mismo y en lo principal, con lo solicitado por la parte ejecutada en la presente causa, CÓRRASE TRASLADO a las partes para que se pronuncien al respecto; para lo cual, se les concede un TÉRMINO DE (3) TRES DÍAS. Cumplido lo cual, vuelva el proceso de manera inmediata para proveer lo que en derecho corresponda. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados por la compareciente en el escrito que se atiende, para continuar recibiendo notificaciones en la presente causa. Adicionalmente el escrito que se atiende anexo al proceso, se encuentra disponible para su revisión física, de considerarlo necesario la defensa técnica de las partes. El presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno. Notifíquese.-

24/08/2023 16:12 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y cuatro de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec,

17/08/2023 13:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/07/2023 11:16 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que el día viernes veinte y uno de julio del dos mil veintitrés, a las ocho horas y treinta minutos, el perito QUINTEROS CIFUENTE MARIO GUSTAVO, no asistió al Tribunal para su posesión de perito señalado en auto de lunes diecisiete de julio y notificado con fecha martes dieciocho del dos mil veintitrés.- LO CERTIFICO.-

17/07/2023 16:54 RECHAZAR ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN (AUTO INTERLOCUTORIO)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito y los anexos presentados en línea el 5 de julio de 2023, las 10h05, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, quien comparece como Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra de autos, como parte ejecutada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente, solicita: "(...) II. PETICIÓN CONCRETA: Sobre la base de lo anteriormente expuesto señores jueces, se servirán considerar el contenido de los informes y documentos que adjunto a la presente, toda vez que por parte de la Municipalidad desde la emisión de la decisión judicial se ha prestado todas las facilidades a fin de dar cumplimiento con la sentencia, sin embargo, se ha evidenciado de forma clara que el accionante no tiene la predisposición de reintegrarse a la institución, demostrando que únicamente persigue una retribución económica sin haber trabajado ni un solo día. (...)". En atención al mismo, y en lo principal, por encontrarse dispuesto en el auto de sustanciación que antecede, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones y dispone: PRIMERO: En atención al pedido de ampliación presentado mediante escrito de 17 de mayo de 2023, las 14h28, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, en su calidad antes invocada, como parte ejecutada en la presente causa; se considera: 1.1) La petición que se atiende fue presentada dentro del término que establece el artículo 255 del Código Orgánico General de Procesos. 1.2) El artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos establece que la aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura, en tanto que, la ampliación procederá, cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas. 1.3) En el presente caso, el AUTO INTERLOCUTORIO ón mediante el cual se designó al señor Ing. Mario Gustavo Quinteros Cifuentes como Perito, de 15 de mayo de 2023, las 16h33, es lo suficientemente claro y preciso, por lo tanto, se niega el recurso de aclaración interpuesto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como entidad ejecutada en la presente causa, y que obra del proceso. SEGUNDO: En lo relacionado a la posesión del señor Perito designado en la presente causa, bajo las PREVENCIÓNES previstas en los artículos 42 y 43 del REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, el señor Perito designado en la presente causa, ING. MARIO GUSTAVO QUINTEROS CIFUENTES, comparezca el día VIERNES 21 DE JULIO DE 2023, A LAS 08H30, portando sus documentos de identificación que le acreditan como tal, al 6to. piso del Complejo Judicial Norte, Tribunal Contencioso Administrativo, a fin de que se posesione de su cargo. Una vez cumplida la diligencia, se le concede el TÉRMINO de DIEZ días para la presentación del informe, contados a partir de la fecha de su posesión, a quien se le notificará a su correo electrónico que tiene señalado en el Consejo de la Judicatura, como profesional acreditado. TERCERO: En atención a lo solicitado en el escrito que se atiende y sus anexos, su contenido será tomado en cuenta por el señor Perito, en el momento procesal oportuno, para el análisis y elaboración de su informe pericial respectivo, así como toda la documentación que obra del proceso, una vez que se encuentre posesionado de su cargo y en cumplimiento de lo dispuesto en auto de 15 de mayo de 2023, las 16h33, en el que se ordenó realizar el cálculo de la reparación económica, conforme lo dispuesto en la sentencia de la Corte Provincial de Pichincha, en sentencia de 19 de noviembre de 2023, las 12h30. CUARTO: Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los

efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa en la presente causa el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno, como Secretario de este Tribunal.- Notifíquese y cúmplase.-

17/07/2023 16:54 RECHAZAR ACLARACIÓN Y/O AMPLIACIÓN (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes dieciocho de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y dieciséis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

05/07/2023 10:05 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

12/06/2023 16:38 ATENDER PETICION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito y el anexo presentados en línea el 5 de junio de 2023, las 14h01, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, quien comparece como Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra de autos, como parte ejecutada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) PETICIÓN CONCRETA En virtud de lo expuesto; y, de conformidad con el Art. 254 del Código Orgánico General de Procesos solicito la REVOCATORIA del auto de fecha 01 de junio 2023; y consecuentemente se sirvan resolver sobre la petición ingresada por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante escrito de 17 de mayo de 2023, de conformidad a la fundamentación expuesta con claridad y precisión, sin considerar de ninguna manera el escrito y anexos presentados por el señor CHRISTIAN RODRIGO ESPÍN ÁLVAREZ, por extemporáneos, por lo que se servirán desechar el mismo. (...)". En atención al mismo, se niega la revocatoria solicitada; y, al amparo de lo establecido en el numeral 8 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, al no haberse producido nulidad procesal, de oficio se subsana el auto de sustanciación de 1 de junio de 2023, las 12h09, que en su parte pertinente dispuso lo siguiente: "Agréguese al proceso el escrito y los anexos presentados el 30 de mayo de 2023, las 12h57, por el señor Dr. Christian Rodrigo Espín Álvarez, en su calidad de parte ejecutante en la presente causa, conforme obra de autos. En atención a lo solicitado en el escrito que se atiende, con su contenido, notifíquese a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para su conocimiento y a efectos de que se pronuncien en Derecho en el momento procesal oportuno, según corresponda". Por lo expuesto, se convalida lo indicado; y, en su lugar dirá en su parte pertinente, lo siguiente: "Agréguese al proceso el escrito y los anexos presentados el 30 de mayo de 2023, las 12h57, por el señor Dr. Christian Rodrigo Espín Álvarez, en su calidad de parte ejecutante en la presente causa, conforme obra de autos, en contestación al traslado de 24 de mayo de 2023, las 15h39, el cual, por haber sido presentado fuera del término concedido, únicamente incorpórese al proceso. Por así solicitarlo, téngase en cuenta únicamente los correos electrónicos señalados por el compareciente, para continuar recibiendo futuras notificaciones en la presente causa". En este sentido, ejecutoriado que sea el presente decreto, vuelva el proceso para atender el pedido de ampliación presentado mediante escrito de 17 de mayo de 2023, las 14h28, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, en su calidad antes invocada; así como la petición de excusa presentada por el señor Ing. Mario Quintero Cifuentes, como perito designado en la presente causa. Se indica a las partes

procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa en la presente causa el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno, como Secretario de este Tribunal.- Notifíquese.-

12/06/2023 16:38 ATENDER PETICION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes doce de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

05/06/2023 14:01 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/06/2023 12:29 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito y los anexos presentados el 30 de mayo de 2023, las 12h57, por el señor Dr. Christian Rodrigo Espín Álvarez, en su calidad de parte ejecutante en la presente causa, conforme obra de autos. En atención a lo solicitado en el escrito que se atiende, con su contenido, notifíquese a las partes procesales que intervienen en la presente causa, para su conocimiento y a efectos de que se pronuncien en Derecho en el momento procesal oportuno, según corresponda. Por así solicitarlo, téngase en cuenta únicamente los correos electrónicos señalados por el compareciente, para continuar recibiendo futuras notificaciones en la presente causa. Se indica además que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

01/06/2023 12:29 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves uno de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec,

consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocino.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. JENNY VERONICA BETANCOURT MALDONADO en el correo electrónico betancourt_maldonado@yahoo.es. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

30/05/2023 12:57 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/05/2023 14:48 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 24 de mayo de 2023, las 16h19, por el señor Ing. Mario Quintero Cifuentes, en su calidad de Perito designado en la presente causa, quien en su parte pertinente señala: "(...) se me solicitó posesionarme como perito el día 17 de mayo del 2023 tal como señala la providencia, mas sin embargo no me pude posesionar y me excuso de realizar el peritaje en mención debido a que me encuentro con tres pericias adicionales en proceso (...)". En atención al escrito que se atiende, de conformidad a lo que dispone el artículo 25 del REGLAMENTO DEL SISTEMA PERICIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, el Ing. Mario Quintero Cifuentes, deberá presentar su excusa debidamente documentada y justificada, previo a proveer lo que corresponda. Para tal efecto, se le concede un término de tres (3) días. Hecho lo cual, se notificará oportunamente a las partes procesales para su conocimiento. Se indica además que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

29/05/2023 14:48 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes veinte y nueve de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocino.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero electrónico No.1707908966 correo electrónico betancourt_maldonado@yahoo.es. del Dr./ Ab. BETANCOURT MALDONADO JENNY VERONICA; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocino.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

24/05/2023 16:19 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/05/2023 15:39 NOTIFICACION (AUTO DE SUSTANCIACION)

Agréguese al proceso el escrito presentado el 17 de mayo de 2023, las 14h28, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, quien comparece como Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del

Distrito Metropolitano de Quito, conforme obra de autos, como parte ejecutada en la presente causa, mediante el cual en su parte pertinente solicita: "(...) II. PETICIÓN DE AMPLIACIÓN DE PROVIDENCIA: Por lo expuesto, de conformidad con el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos norma supletoria al presente proceso, solicito la AMPLIACIÓN del auto emitido por sus autoridades de fecha 15 de mayo de 2023, en la parte pertinente, esto es: "desde el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales, esto es, desde que se produjo la cesación de funciones del señor CHRISTIAN RODRIGO ESPÍN ÁLVAREZ, del cargo de Técnico Legal de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, acaecida el 30 de junio de 2020". Si bien el referido auto determina el momento en que se produjo la cesación de funciones del actor, no establece la fecha hasta cuándo debe realizarse dicho calculo, por lo tanto, al ser el auto de marras muy general, es indispensable que el Tribunal amplíe el mismo y precise la fecha hasta cuándo debe ejecutarse el cálculo dispuesto considerando que, conforme obra del proceso el contrato N° Nro.- 1146 de fecha 06 de septiembre de 2019; con su respectiva adenda Nro. 0002, de fecha 16 de marzo de 2020, finalizaba el 31 de diciembre de 2020, muy a pesar que esta Municipalidad en estricto cumplimiento de la sentencia realizó las gestiones pertinentes para el reintegro del accionante, gestiones de la administración pública que han sido burladas, siendo esta demora imputable al actor. (...)". En atención al mismo y en lo principal, de conformidad con lo determinado en el artículo 255 del Código Orgánico General del Procesos, con la solicitud de AMPLIACIÓN del auto dictado el 15 de mayo de 2023 en la presente causa, presentada por la entidad ejecutada en el escrito que se atiende, CÓRRASE TRASLADO a la contraparte para que en el TÉRMINO de 48 HORAS, se pronuncie respecto del recurso planteado. Hecho que fuere, inmediatamente devuélvase el proceso para proveer lo que corresponda. Téngase en cuenta la autorización conferida por la compareciente en favor de los profesionales del Derecho que se detallan en el escrito que se atiende, así como los correos electrónicos que señala para continuar recibiendo notificaciones en la presente causa. Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- Notifíquese.-

24/05/2023 15:39 NOTIFICACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y cuatro de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las quince horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero electrónico No.1707908966 correo electrónico betancourt_maldonado@yahoo.es. del Dr./ Ab. BETANCOURT MALDONADO JENNY VERONICA; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico diana.pantoja@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO en el correo electrónico mgperito@hotmail.com. Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

17/05/2023 14:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/05/2023 16:33 NOMBRAMIENTO DE PERITO (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado el 26 de abril de 2023, las 15h38, por la Mgs. Diana Carolina Pantoja Freire, quien comparece como Subprocuradora Metropolitana, representante legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, conforme lo justifica con la documentación que adjunta, como parte ejecutada en la presente causa. En atención al mismo, se dispone: 1) Una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de 1 de febrero de 2023, las 16h54, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y a fin de dar cumplimiento a la sentencia emitida dentro de la Acción de Protección Nro. 17297-2020-01380, observando los principios para el ejercicio de los derechos constantes en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura Nro. 40, expedida en el Registro Oficial Suplemento No. 125 de fecha 28 de abril del 2014, del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, que en el primer inciso del Art. 12, indica: "Para la designación de peritos en los distintos procesos judiciales o pre procesales de la Función Judicial, se respetarán los principios de profesionalidad, especialidad, transparencia, alternabilidad e igualdad...". 2) Para efectos de la determinación del monto de la reparación económica se le previene al perito designado, aplicar integralmente la referida sentencia constitucional, su informe debe encontrarse debidamente sustentado, debiendo señalar de manera clara y precisa el origen de la información utilizada en su labor pericial. 3) Con estas indicaciones, se designa a QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO; perito acreditado y calificado por el Consejo de la Judicatura, quien deberá elaborar el informe en el que se determinará lo ordenado por los Jueces que emitieron la sentencia mentada en favor de la parte ejecutante, desde el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales, esto es, desde que se produjo la cesación de funciones del señor CHRISTIAN RODRIGO ESPÍN ÁLVAREZ, del cargo de Técnico Legal de la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, acaecida el 30 de junio de 2020; derechos establecidos en los artículos 66 numeral 26, 82 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador y al derecho de petición consagrado en el artículo 66 numeral 23 ibídem, sin considerar lo que determina el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, reparación y monto que se determinará en juicio contencioso administrativo; y en lo determinado en las reglas jurisprudenciales en cuanto a la reparación económica contenidas en la sentencia N° 011-16-SIS-CC, caso N° 0024-10-IS, que efectuó la interpretación conforme con efectos erga omnes del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y conforme lo dispuesto en la parte resolutive de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020, las 12h30, (fs. 359 a fs. 364), en la cual, en su parte resolutive ordena: "(...) En razón de todo lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta el recurso de apelación interpuesto por el señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, en los términos de esta sentencia, se revoca el fallo subido en grado, y se declara la vulneración de derechos constitucionales a la seguridad jurídica y al debido proceso en la garantía de motivación; y por conexidad, el derecho al trabajo, y a la igualdad de oportunidades en el empleo para las personas con discapacidad, previstos en los Arts. 82, 76 numeral 7 literal I; 33 y 47 numeral 5 de la Constitución de la República, en perjuicio del señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, por parte de la legitimada pasiva. En consecuencia, como medida de reparación integral se dispone: a) La reincorporación inmediata del ciudadano CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, a las labores para las que fue contratado en el Contrato de Servicios Ocasionales N.° 1146 de 6 de septiembre del 2019, con todos los derechos y beneficios que le correspondían al momento en que fue separado. b) El pago de todos los rubros y beneficios dejados de percibir desde el momento de la separación de su puesto de trabajo, debiéndose para el efecto observar lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. c) Que las autoridades que dieron por terminada la relación laboral, ofrezcan disculpas al señor CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ, en el ámbito de los órganos de administración interna en la que se produjo la desvinculación; debiendo difundir un extracto de la parte resolutive de esta sentencia en los canales de información que mantenga la entidad Municipal Accionada.- En aplicación del Art. 86 numeral 5 de la Constitución de la República, ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional para los fines previstos en la indicada norma.- Devuélvase el proceso al Juzgado de origen para la ejecución de lo resuelto.-NOTIFÍQUESE y CUMPLASE".- 4) El perito se posesionará el día miércoles 17 de mayo de 2023, a las 14h50, concediéndole el TÉRMINO de DIEZ días para la presentación del informe, contados a partir de la fecha de su posesión; de conformidad con el artículo 30 del Reglamento al Sistema Pericial Integral de la Función Judicial contenido en la Resolución No. 040-2014, de 10 de marzo de 2014, se fijan en USD \$112,50 (ciento doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con 50/100), los honorarios del experto, en atención a la complejidad del asunto controvertido, y al tiempo que deberá invertir en la ejecución de la pericia. La cantidad fijada, será

sufragada por la parte ejecutada.- 5) Las partes procesales podrán presentar la documentación pertinente que servirá de base para el informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de ellas.- Hecho que sea, pasen los autos a la jueza sustanciadora.- 6) Notifíquese al Perito designado al correo electrónico y más datos constantes en el registro que mantiene en el Sistema de registro de peritos que mantiene el Consejo de la Judicatura. 7) Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso constitucional, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

15/05/2023 16:33 NOMBRAMIENTO DE PERITO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes quince de mayo del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, jenny.sierra@quito.gob.ec, carlos.guerrero@quito.gob.ec, diana.pantoja@quito.gob.ec, leopoldo.paz@quito.gob.ec, leonor.tituana@quito.gob.ec, raul.zambrano@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero electrónico No.1707908966 correo electrónico betancourt_maldonado@yahoo.es. del Dr./ Ab. BETANCOURT MALDONADO JENNY VERONICA; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, jenny.sierra@quito.gob.ec, carlos.guerrero@quito.gob.ec, diana.pantoja@quito.gob.ec, leopoldo.paz@quito.gob.ec, leonor.tituana@quito.gob.ec, raul.zambrano@quito.gob.ec, consuelo.cordova@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec, patrocinio.mdmq@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

12/05/2023 16:15 ACTA SORTEO PERITO (ACTA SORTEO PERITO)

12/05/2023 16:15 PERITO: QUINTEROS CIFUENTES MARIO GUSTAVO

1,0,0,0,0,0,0,0&Sorteo Web

26/04/2023 15:38 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/02/2023 16:54 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (AUTO DE SUSTANCIACION)

VISTOS: Agréguese al proceso y póngase a conocimiento de las partes el acta de sorteo constante a fojas 673, de la cual consta que el Tribunal competente para el conocimiento de la presente causa se encuentra integrado por los jueces: Dra. Marcy Alvarado Córdova (ponente), Dr. Pablo Castañeda Albán y Dr. Marcelo Torres Lucero. En mérito de la referida acta, en esta fecha éste tribunal AVOCA CONOCIMIENTO de la presente causa, en calidad de Jueces del Tribunal Cuarto Oral de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Continuando con la sustanciación de la presente causa y de la revisión de los recaudos procesales, se dispone: PRIMERO: Se pone en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso en cuatro (4) cuerpos en un total de 672 fojas, en los que se encuentra la sentencia constitucional emitida el 5 de octubre de 2020, las 12h58, por el Dr. Mario Gagarín Cadena Escobar, en su calidad de Juez de la

Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Quitumbe, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, revocada mediante sentencia dictada el 19 de noviembre de 2020, las 12h30, por el Tribunal conformado por la Dra. María Mercedes Lema Otavalo (ponente), y los Doctores Richard Buenaño Loja y Oscar Chamorro González, Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; proceso constitucional remitido mediante Oficio 17297-2020-01380-OFICIO-06005-2022, de 30 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Lorena Chicaiza Oñate, Secretaria de la Unidad Penal con sede en la parroquia Quitumbe, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.- SEGUNDO: Por lo expuesto, y previo al sorteo y designación del Perito respectivo para el cálculo de la reparación económica que corresponda, se dispone que en el TÉRMINO DE CINCO DÍAS, las partes procesales presenten la documentación pertinente que servirá de base para la elaboración del informe pericial, bajo apercibimiento que el informe se elaborará en atención a la información presentada por cualquiera de las partes.- Hecho que sea, pasen los autos a la jueza sustanciadora.- TERCERO: Dentro del mismo término concedido en el numeral anterior, de conformidad a lo que establecen los artículos 65 y 66 del Código Orgánico General de Procesos, se previene a las partes de la obligación de señalar casillero judicial y correos electrónicos dentro del perímetro legal del D.M. de Quito en la presente causa. CUARTO: A fin de que las partes procesales conozcan de lo dispuesto en el presente auto, se procede a notificar a los casilleros y correos electrónicos fijados en las instancias judiciales que conocieron de la acción de protección 17297-2020-01380.- QUINTO: Se indica a las partes procesales que el presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso constitucional, conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos; así mismo es suscrito de manera electrónica con los efectos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico. Actúa como Secretario de este Tribunal, el Dr. Francisco Acuña Vizcaíno.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

01/02/2023 16:54 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves dos de febrero del dos mil veinte y tres, a partir de las once horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, jenny.sierra@quito.gob.ec, carlos.guerrero@quito.gob.ec, diana.pantoja@quito.gob.ec, leopoldo.paz@quito.gob.ec, leonor.tituana@quito.gob.ec, raul.zambrano@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero electrónico No.1707908966 correo electrónico betancourt_maldonado@yahoo.es. del Dr./ Ab. BETANCOURT MALDONADO JENNY VERONICA; ESPIN ALVAREZ CHRISTIAN RODRIGO en el casillero No.3096, en el casillero electrónico No.1713624243 correo electrónico corrugraf_espal@yahoo.es, espal2018@icloud.com, espal2020@outlook.com. del Dr./ Ab. CHRISTIAN RODRIGO ESPIN ALVAREZ; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. del Dr./ Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; PROCURADOR METROPOLITANO DE QUITO en el casillero No.934, en el casillero electrónico No.00717010006 correo electrónico lilian.jativa@quito.gob.ec, jenny.sierra@quito.gob.ec, carlos.guerrero@quito.gob.ec, sandro.vallejo@quito.gob.ec, diana.pantoja@quito.gob.ec, leopoldo.paz@quito.gob.ec, leonor.tituana@quito.gob.ec, raul.zambrano@quito.gob.ec. del Dr./ Ab. Municipio de Quito - Procuraduría Metropolitana - Pichincha - Quito - 0006; Certifico:ACUÑA VIZCAINO HUGO FRANCISCO SECRETARIO

11/01/2023 13:40 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy miércoles 11 de enero de 2023 a las 13:39 horas, el proceso Contencioso administrativo, Tipo de procedimiento: Ejecución, Asunto: Reparacion economica, seguido por: Espin Alvarez Christian Rodrigo, en contra de: Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Procurador Metropolitano de Quito, Procurador General del Estado Por sorteo de ley la competencia se radica en: TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/las Jueces/ Juezas: Doctor Alvarado Cordova Marcy Rodely (Ponente), Doctor Castañeda Alban Pablo Alfonso, Abogado de la Torre Andrade Maria Jaqueline Que Reemplaza A Doctor Torres Lucero Marcelo Rodrigo Secretaria(o) Luis Gustavo Larrea Chavez Que Reemplaza A Acuña Vizcaino

Hugo Francisco Proceso número 17811-2023-00063 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) ANEXA PROCESO EN 4 CUERPOS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA) Total de fojas: 1 RODRIGO JAVIER RUEDA SANTOS
TÉCNICO

11/01/2023 13:39 CARATULA DE JUICIO

CARATULA



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

PARA: Sra. Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca
Directora Metropolitana
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

ASUNTO: Autorización de Traspasos de Créditos para financiar la partida 570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales - Cumplimiento de sentencia - acción de protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809. Sr. Alex Novillo

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo me dirijo a Usted, con el propósito de referirme al Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M de 05 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Mónica Arroba, Jefa de la Unidad Legal a esa fecha, mediante el cual informé y solicité en la parte pertinente lo siguiente:

“1. Con sentencia de 5 de septiembre de 2023, expedida por los señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, se resuelve: “(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procédase de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional”

Una vez efectuada la correspondiente revisión y validación del cálculo por parte de la Lic. Susana Avilés Hinojosa, Jefe de la Unidad de Nómina de esta Dirección Metropolitana, según consta en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, en el cual informé que procedió a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación del Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, señalando: “ (...) En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015,



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle: (...)"

Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O de 28 de diciembre de 2023, la Procuraduría Metropolitana corrió traslado de la providencia de 27 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente señaló: "(...) 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, ingresado por ventanilla virtual el día martes 26 de diciembre del 2023, a las 10:29, en virtud de lo expuesto en el escrito en mención y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone: Córrese traslado con el escrito que se atiende, de forma inmediata, a la parte accionada, a efectos de que se pronuncien respecto a que todavía no se realiza la reparación integral de liquidación conforme manifiesta la parte accionante.- NOTIFÍQUESE".

Considerando que es un tema de su conocimiento y competencia, y toda vez que el accionante está de acuerdo con la nueva proforma de liquidación, solicito muy comedidamente se proceda con el pago en el término improrrogable de diez (10) días."

En este contexto, se corrió traslado de la información para el respectivo análisis, y con Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M de 10 de enero de 2024, la Econ. Iralda Antamba, Servidora Municipal, remite el Informe de Sustento No. DMRH-01- 2024, donde consta la propuesta de traspasos de créditos para financiar la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", informe que ha sido aprobado. En el citado informe constan los movimientos necesarios que deben realizarse en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana para el cumplimiento de la citada sentencia, a fin de cubrir el valor de USD 37.317,50 por concepto de la Bonificación por Jubilación, correspondiente al valor pendiente por pagar al Sr. Alex Novillo, ex servidor del Registro de la Propiedad.

Según los justificativos expuestos y conforme lo previsto en el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que de manera textual establece: "*Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente"*, solicito de la manera más comedida se digne autorizar los Traspasos de Créditos propuestos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, centro gestor ZA01A002, reduciendo USD 2.317,50 de la partida " 530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", y trasladando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme consta en el citado Informe.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita dar cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023 de la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, dentro del Juicio No. 17571202300346, seguido por el Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, en contra de Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Director Metropolitano de Recursos Humanos del Distrito Metropolitano de Quito y, Procurador General del Estado , como legitimados pasivos.



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Para lo cual sírvase encontrar adjunta la documentación que sustenta mi solicitud, información que ha sido remitida por la Procuraduría Metropolitana y las respectivas Unidades de esta Dirección en el ámbito de sus competencias y que forma parte del expediente, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
DIRECTOR METROPOLITANO DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

Referencias:

- GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

Anexos:

- Anexo 1. Sentencia Segunda Instancia.pdf
- Anexo 2. Oficio GADDMQ-PM-2023-4841-O.pdf
- Anexo 3. Memorando GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M.pdf
- Anexo 3. Subanexo 1. Planilla recalculation_alex_novillo_2-signed-signed-signed-signed.pdf
- Anexo 3. Subanexo 2. correo_recalculation_sr_novillo.pdf
- Anexo 3. Subanexo 3. Sentencia de referencia 0034-10-in.pdf
- Anexo 3. Subanexo 4. gaddmq-rpdmq-daf-uath-2023-1021-me.pdf
- Anexo 3. Subanexo 5. liquidacion_haberes_alex_novillo_1-signed-signed.pdf
- Anexo 3. Subanexo 6. gaddmq-dmrh-n-2023-0597-m.pdf
- Anexo 3. Subanexo 7. tiempo_de_servicio_alex_novillo.pdf
- Anexo 4. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M.pdf
- Anexo 5. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02355-M.pdf
- Anexo 6. Oficio GADDMQ-PM-2023-5548-O.pdf
- Memorando No.005-M.pdf
- informe_sustento_10-01-2024_dmrh.pdf
- gaddmq-dmth-ulth-2024-0005-m (1).pdf
- Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M.pdf
- GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M.pdf
- gaddmq-dmrh-dir-2023-0035-m (1).pdf
- Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M F.pdf

Copia:

Srta. Ing. Sonia Lizeth Ortiz Zapata
Jefa de Presupuesto
DIRECCIÓN METROPOLITANA FINANCIERA

Srta. Mgs. Margoth Leticia Alban Caiza
Jefa de la Unidad Legal de Talento Humano (Encargada)
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO

Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
Jefa de la Unidad de Nómina y Roles
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - NÓMINA

Sra. Ing. Ana María Almeida Cueva
Jefa de la Unidad de Nómina, Subrogante



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00082-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - NÓMINA

Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba

Servidor Municipal 10

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Iralda Cumanda Antamba Alba	icaa	DMTH-DIR	2024-01-10	
Aprobado por: Gustavo Adolfo Bolaños Obando	gabo	DMTH	2024-01-10	



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ADOLFO
BOLANOS OBANDO**





Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2024-01-10 19:01:13 (GMT-5)

Generado por: Iralda Cumanda Antamba Alba

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M
De:	Sra. Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba, Servidor Municipal 10, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Talento Humano, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Informe de Sustento No. DMTH- 01- 2024 - Propuesta de Traspasos Presupuestarios para cumplimiento de sentencia - Acción de Protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Novillo.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2024-01-10 (GMT-5)	Fecha Registro:	2024-01-10 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	2024-01-10 18:58:55 (GMT-5)	Informar	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	0	Estimada Iralda Autorizado favor tramite legal correspondiente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 17:34:57 (GMT-5)	Informar	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	0	Sr Director, informo que por los inconvenientes para acceder a la conexión remota y firma electrónica, se remiten adjuntos los documentos generados por mi persona con la firma física, dada la urgencia del caso. Favor para su conocimiento, debiendo señalar que por la coyuntura que atraviesa el país se dispuso acogerse a la modalidad de teletrabajo, por tanto, esta situación técnica no está a mi alcance poder solventarla. Gracias por su atención.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 17:00:53 (GMT-5)	Ordenar Envío Manual del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 16:58:20 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 16:27:26 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 16:26:21 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 16:24:36 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 16:12:49 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 16:10:57 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Memorando No.005-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 15:41:15 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 15:38:42 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	



DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:44:15 (GMT-5)	Registro	Ana María Almeida Cueva (GADDMQ)	0	Se generó documento para Ana María Almeida Cueva.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:44:15 (GMT-5)	Registro	Susana del Consuelo Aviles Hinojosa (GADDMQ)	0	Se generó documento para Susana del Consuelo Aviles Hinojosa.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:44:15 (GMT-5)	Registro	Margoth Leticia Alban Caiza (GADDMQ)	0	Se generó documento para Margoth Leticia Alban Caiza.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:44:15 (GMT-5)	Registro	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	0	Se generó documento para Gustavo Adolfo Bolaños Obando.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:44:15 (GMT-5)	Aprobado Por		0	Aprobado por: Iralda Cumanda Antamba Alba
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:44:15 (GMT-5)	Firmar y Enviar		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:43:51 (GMT-5)	Modificación Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 14:41:03 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	INFORME SUSTENTO 10-01-2024 DMRH.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 13:13:47 (GMT-5)	Modificación Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 12:05:40 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 12:03:00 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 12:01:01 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0002-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:37:40 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Hoja_de_ruta_GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:36:06 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 6. Oficio GADDMQ-PM-2023-5548-O.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 5. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02355-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 4. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 7. tiempo_de_servicio_alex_novillo.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 6. gaddmq-dmrh-n-2023-0597-m.pdf



DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 5. liquidacion_haberes_alex_novillo_1-signed-signed.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 4. gaddmq-rpdmq-daf-uath-2023-1021-me.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 3. Sentencia de referencia 0034-10-in.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 2. correo_recalculo_sr_novillo.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Subanexo 1. Planilla recalculo_alex_novillo_2-signed-signed-signed-signed.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 3. Memorando GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 2. Oficio GADDMQ-PM-2023-4841-O.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Adjuntar Archivo		0	Anexo 1. Sentencia Segunda Instancia.pdf
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Registro		0	Documento Temporal No. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-21-TEMP
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Elaborado Por		0	Elaborado por: Iralda Cumanda Antamba Alba



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

PARA: Sr. Psic. Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Talento Humano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Informe de Sustento No. DMTH- 01- 2024 - Propuesta de Traspasos Presupuestarios para cumplimiento de sentencia - Acción de Protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Novillo.

De mi consideración:

En referencia al Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M de 05 de enero de 2024, suscrito por la Abg. Mónica Arroba, Jefa de la Unidad Legal a esa fecha, quien informó y solicitó en la parte pertinente: *"(...)De lo expuesto, y por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a la sentencia, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que emita la certificación presupuestaria por el valor determinado y calculado por la Unidad de Nómina y, Seguridad y Salud Ocupacional constante en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, esto es, USD\$ 37.317,50 (Treinta y siete mil trescientos diecisiete 50/100 dólares de Estados Unidos de América), a favor del Señor Alex Patricio Novillo Carrión, cabe indicar que el valor calculado fue puesto en conocimiento de forma oportuna a los señores Jueces, y aceptado por la parte accionante."*

Al respecto me permito informar que con Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0002-M de 03 de enero de 2024, emití respuesta a su solicitud formulada con Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00001-M de 02 de enero de 2024, debiendo señalar que el pedido de certificación presupuestaria solicitado por la Unidad Legal no corresponde, toda vez que en base al análisis del POA 2024, de la asignación de la partida 570215, en función del valor establecido en la nueva liquidación de la Bonificación por Jubilación realizada por la Unidad de Nómina, que ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, determinando que el valor pendiente a cancelar al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión es de USD\$ 37.317,50, de lo cual se desprende que hay una diferencia por cubrir por USD 2.317,50, lo cual debe ser gestionado mediante una propuesta de Traspasos de créditos al interno del presupuesto de esta Dirección Metropolitana.

En este contexto se formuló el Informe de Sustento No. DMTH- 01- 2024, donde se proponen traspasos de créditos en el presupuesto de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, para viabilizar el cumplimiento de la sentencia de 5 de septiembre de 2023 emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, que resolvió: *"(...) 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; (...)"*, a fin de cubrir la diferencia de USD 2.317,50, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002.

Sírvase encontrar adjunta la documentación generada por la Unidad Legal, Unidad de Nómina y la remitida por la Procuraduría Metropolitana, y el citado informe de sustento que pongo a su consideración.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0005-M

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Atentamente,

Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
SERVIDOR MUNICIPAL 10
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN

Referencias:
- GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

- Anexos:
- Anexo 1. Sentencia Segunda Instancia.pdf
 - Anexo 2. Oficio GADDMQ-PM-2023-4841-O.pdf
 - Anexo 3. Memorando GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 1. Planilla recalculation_alex_novillo_2-signed-signed-signed-signed.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 2. correo_recalculation_sr_novillo.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 3. Sentencia de referencia 0034-10-in.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 4. gaddmq-rpdmq-daf-uath-2023-1021-mc.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 5. liquidacion_haberes_alex_novillo_1-signed-signed.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 6. gaddmq-dmrh-n-2023-0597-m.pdf
 - Anexo 3. Subanexo 7. tiempo de servicio_alex_novillo.pdf
 - Anexo 4. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M.pdf
 - Anexo 5. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02355-M.pdf
 - Anexo 6. Oficio GADDMQ-PM-2023-5548-O.pdf
 - GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M.pdf
 - Hoja de ruta_GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M.pdf
 - GADDMQ-DMTH-DIR-2024-0002-M.pdf
 - GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M.pdf
 - GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M.pdf
 - INFORME SUSTENTO 10-01-2024 DMRH.pdf

- Copia:
- Srta. Mgs. Margoth Leticia Alban Caiza
Funcionaria Directiva 6
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN
 - Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
Jefa de la Unidad de Nómina y Roles
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - NÓMINA
 - Sra. Ing. Ana María Almeida Cueva
Jefa de la Unidad de Nómina, Subrogante
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - NÓMINA



INFORME DE SUSTENTO No. DMTH- 01- 2024

PARA: Psic. Ind. Gustavo Bolaños - Director Metropolitano de Talento Humano
ASUNTO: Propuesta de Traspasos Presupuestarios para cumplimiento de sentencia - Acción de Protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Novillo.

FECHA: 10 de enero de 2024

1. BASE LEGAL

- Constitución de la República: Art. 286 Las Finanzas Públicas.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art.256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas –COPLAYFP, Arts. 178 y 179.
- Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 105.
- Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Pública, numeral 2.3.4.3 Modificaciones al Presupuesto - NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales.
- Resolución No. A-089 – Delegaciones de carácter administrativo en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.
- Oficio Nro. GADDMQ-AG-2023-0820-O con el cual se socializaron las "DIRECTRICES PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTARIAS PARA EL PLAN OPERATIVO, PLAN DE INVERSIÓN, PROFORMA PRESUPUESTARIA ANUAL Y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL 2024-2027."
- Ordenanza PMU No. 009-2023, con la cual se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2024.
- Normas para el Cierre del Ejercicio Económico 2023 y Apertura del Ejercicio Económico 2024 emitidas mediante Circular Nro. GADDMQ-AG-2023-0066-C de 07 de noviembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

- Mediante sentencia de 5 de septiembre de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, resolvió: "(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procédase de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la

República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional”.

- La SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, mediante auto de 8 de noviembre de 2023, dispuso en lo pertinente: *“(…) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes. (...)”*
- Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O de 10 de noviembre de 2023, la Procuraduría Metropolitana informó de la negativa de ampliación y aclaración de la providencia y solicitó se proceda con la ejecución de la misma.
- Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M de 27 de noviembre de 2023, suscrito por la Lcda. Susana Avilés, Jefe de la Unidad de Nómina, informó que se procedió a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión.
- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M de 29 de noviembre de 2023, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos informó a la Subprocuraduría de Patrocinio, la nueva liquidación de la jubilación ordenada en sentencia para que se corra traslado al accionante.
- A través de Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M de 07 de diciembre de 2023, se informó a la Subprocuraduría de Patrocinio las acciones efectuadas en torno al cumplimiento de la sentencia de la Acción de Protección Nro. 17571-2023-00346.
- Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O de 28 de diciembre de 2023, la Subprocuraduría corrió traslado de la providencia de 27 de diciembre de 2023, señalando: *“(…) 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, ingresado por ventanilla virtual el día martes 26 de diciembre del 2023, a las 10:29, en virtud de lo expuesto en el escrito en mención y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone: Córrese traslado con el escrito que se atiende, de forma inmediata, a la parte accionada, a efectos de que se pronuncien respecto a que todavía no se realiza la reparación integral de liquidación conforme manifiesta la parte accionante.- NOTIFÍQUESE”*
- Con Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M de 05 de enero de 2024, la Abg. Mónica Arroba, Jefa de la Unidad Legal a esa fecha, solicitó al Psic.Ind. Gustavo Bolaños, Director Metropolitano de Talento Humano, en la parte pertinente: *“(…)De lo expuesto, y por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a la sentencia, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que emita la certificación presupuestaria por el valor determinado y calculado por la Unidad de Nómina y, Seguridad y Salud Ocupacional constante en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, esto es, USD\$ 37.317,50 (Treinta y siete mil trescientos diecisiete 50/100 dólares de Estados Unidos de América), a favor del Señor Alex Patricio Novillo Carrión, cabe indicar que el valor calculado fue puesto en conocimiento de forma oportuna a los señores Jueces, y aceptado por la parte accionante.”*
- Mediante comentario en el sistema SITRA del documento Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M, el Director Metropolitano de Talento Humano corrió traslado de la información el 9 de enero de 2024, señalando: *“(…) autorizado favor trámite legal correspondiente”.*

3. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN:

Sobre la base de lo manifestado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M se procedió analizar las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de esta Dirección Metropolitana, de lo cual se desprende que en la partida “570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales” se asignó inicialmente USD 35.000,00, y que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M de 27 de noviembre de 2023, la Lcda. Susana Avilés, Jefe de la Unidad de Nómina, informó sobre el nuevo cálculo del valor de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, manifestando en lo pertinente: *“De conformidad a la reunión mantenida el día 21 de noviembre en la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizó la sentencia de la Corte Constitucional No. 0034-10-IN que en su parte pertinente señala: “(…) se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por parte el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros.”*

Con lo anteriormente expuesto, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el siguiente detalle:

ORIGEN	RUC/PATRIONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADOMQ	2011-06	2021-06	120	1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50, t

De lo cual se desprende una diferencia por cubrir de USD 2.317,50, que podría ser financiada mediante traspasos de créditos, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", y trasladando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002

En base a lo expuesto se proponen los siguientes movimientos en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, que se resumen a continuación:

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

Propuesta de Traspaso Presupuestario para cumplimiento de sentencia - acción de Protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Novillo.

Descripción	Centro gestor	Proyecto	Partida	Posición Presupuestaria	Codificado	Disponible	Fondo	Incremento	Disminución	Nuevo codificado	JUSTIFICACION
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A10100001 D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección	G/530802/1AA101	482.030,00	472.632,12	002		2.317,50	479.712,50	Se reduce para financiar la partida 570215, en función de las disponibilidades que se prevé en la partida, en base a la información del PAC 2024 y valores a afectar por procesos de contratación iniciados en el 2023 que se encuentran en ejecución.
DM de Recursos Humanos	ZA01A002	GC00A10100001 D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	G/570215/1AA101	35.000,00	35.000,00	002	2.317,50		37.317,50	Se incrementa la asignación para financiar el pago del Beneficio por Jubilación según sentencia - acción de Protección Nro. 17571-2023-00346 a favor del Sr. Alex Novillo, ex servidor del Registro de la Propiedad.
TOTAL									2.317,50	2.317,50	

Lo cual es viable, toda vez que del análisis realizado a la asignación de la partida 530802, los valores de los procesos de contratación previstos en el PAC 2024, y los valores por convalidación de compromisos de los procesos de contratación iniciados en el año 2023 y que se encuentran en ejecución, que serán afectados a la partida en mención, se prevén saldos.

Considerando además que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: "Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente".

Las modificaciones que se efectúen en las partidas no afectará a la planificación institucional, en cuanto al cumplimiento de la meta.

Cabe señalar que lo solicitado en el Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M no corresponde, ya que conforme el nuevo valor de la Bonificación por Jubilación establecido por la Unidad de Nómina a favor del Sr. Alex Novillo, se desprende una diferencia a cubrir, por lo que se procedió a realizar el presente informe para gestionar el respectivo financiamiento.

4. DEMOSTRACION DE LOS EFECTOS EN LA COMPOSICION PRESUPUESTARIA DEL MOVIMIENTO

Los movimientos presupuestarios que se proponen cumplen con las condiciones mencionadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD):

Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Art. 257.- Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

- 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*
- 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
- 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
- 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*

5. CONCLUSIONES

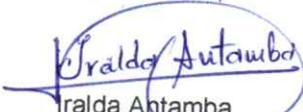
- Mediante sentencia de 5 de septiembre de 2023, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, resolvió: "(...) 2. **DISPONER**, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador (...); por lo que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, la Jefe de la Unidad de Nómina informó sobre el nuevo cálculo del valor de la bonificación por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, manifestando en lo pertinente que: "(...) se ha considerado además para el cálculo las impositivas que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle (...)", para lo cual adjuntó el documento "RECALCULO BONIFICACION JUBILACION SEÑOR ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN DE CONFORMIDAD A SENTENCIA NO. 0034-10-IN".
- Del análisis a las asignaciones iniciales propuestas en la Proforma Presupuestaria y POA 2024 de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se desprende que la asignación inicial de la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales" es de USD 35.000,00, cuya disponibilidad no es suficiente para cumplir con lo dispuesto en la sentencia dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, por lo que se propone cubrir la diferencia de USD 2.317,50 mediante traspasos de créditos, reduciendo tal valor de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, lo cual es viable ya que del análisis a la partida 530802 se prevén saldos.
- Las modificaciones propuestas no incidirán en la planificación institucional de la Dirección Metropolitana de Talento Humano.
- Los movimientos presupuestarios que se proponen se enmarcan en las condiciones mencionadas en el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las disposiciones de las Normas Técnicas para la Ejecución y Traspasos Presupuestarios.
- Las modificaciones propuestas no se contraponen a las prohibiciones señaladas en el Art. 257 del COOTAD.

6. RECOMENDACIONES

- Conforme lo manifestado y los justificativos presentados por la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, se recomienda autorizar los traspasos presupuestarios, reduciendo USD 2.317,50 de la partida "530802 Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad", e incrementando tales recursos a la partida "570215 Indemnizaciones por Sentencias Judiciales", del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto GC00A10100001D Gastos Administrativos, con fondo 002, conforme la propuesta citada, a efectos de viabilizar el pago ordenado en sentencia resuelta por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, a favor del Sr. Alex Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, a fin de cubrir el valor pendiente a cancelar que asciende a USD 37.317,50.
- Solicitar y autorizar a la Dirección Metropolitana Financiera se efectúe los movimientos necesarios en el presupuesto de esta Dirección Metropolitana, y se emita la correspondiente Resolución de Traspaso.
- Disponer a la Unidad ejecutora del gasto, arbitre oportunamente las acciones necesarias que garanticen una gestión eficaz y eficiente de la planificación y del presupuesto, que constituya un aporte al logro de los objetivos del GADDMQ, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- Disponer a la Unidad de Nómina y Roles, a la Unidad de Seguridad, Salud Ocupacional y Bienestar Social, y a las Unidades que intervienen en el proceso de desvinculación del personal por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, formulen los lineamientos respectivos sobre el cálculo del Beneficio por Jubilación para el personal del Registro de la Propiedad, que estaría contemplado en los planes de retiro voluntario por jubilación para este ejercicio fiscal, conforme solicitudes efectuadas mediante Memorandos Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M y Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M, a fin de garantizar que las operaciones institucionales cuenten con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustenté la propiedad, legalidad y veracidad, así como su razonabilidad y exactitud aritmética, conforme lo dispone la normativa legal vigente.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Práida Antamba
Servidora Municipal

DIRECCION METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2024-01-10 11:36:48 (GMT-5)

Generado por: Iralda Cumanda Antamba Alba

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-PM-2023-5548-O
De:	Srta. Abg. Mónica del Rocío Arroba López, Jefa de la Unidad Legal de Talento Humano, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Talento Humano, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	Cumplimiento de sentencia - Acción de protección Nro. 17571-2023-00346. - Solicitud de Certificación Presupuestaria.	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2024-01-05 (GMT-5)	Fecha Registro:	2024-01-05 (GMT-5)



Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 11:35:32 (GMT-5)	Responder		5	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 09:31:23 (GMT-5)	Informar	María Lorena Segura Andrade (GADDMQ)	5	Favor para su conocimiento.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 09:30:43 (GMT-5)	Informar	Mónica del Rocio Arroba López (GADDMQ)	5	Favor para su conocimiento.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	2024-01-10 09:29:57 (GMT-5)	Informar	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	5	Sr. Director, el pedido de certificación presupuestaria solicitado por la Unidad Legal no corresponde, toda vez que en base al análisis del POA 2024 de la asignación de la partida 570215, en función del valor establecido en la nueva liquidación realizada por la Unidad de Nómina, se desprende que hay una diferencia por cubrir, lo cual será gestionado mediante una propuesta de Traspasos de créditos al interno del presupuesto de la DMTH. En este contexto se emitirá el respectivo informe para trámite ante la DMF. Favor su conocimiento.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	2024-01-09 11:07:37 (GMT-5)	Reasignar	Iralda Cumanda Antamba Alba (GADDMQ)	4	Estimada Iralda autorizado favor trámite legal correspondiente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Margoth Leticia Alban Caiza (GADDMQ)	2024-01-09 10:51:24 (GMT-5)	Reasignar	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	4	Estimado Señor Director, por favor remitir a la gestora presupuestaria, para el trámite legal correspondiente.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	2024-01-09 08:36:22 (GMT-5)	Reasignar	Margoth Leticia Alban Caiza (GADDMQ)	4	Estimada Lety favor trámite legal correspondiente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - DIRECCIÓN	Margoth Leticia Alban Caiza (GADDMQ)	2024-01-08 13:01:48 (GMT-5)	Reasignar	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	3	Estimado Señor Director, por favor remitir a la gestora presupuestaria.
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	2024-01-05 18:14:21 (GMT-5)	Reasignar	Margoth Leticia Alban Caiza (GADDMQ)	0	Estimada Lety favor trámite legal correspondiente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO	Mónica del Rocio Arroba López (GADDMQ)	2024-01-05 09:03:52 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO	Mónica del Rocio Arroba López (GADDMQ)	2024-01-05 09:03:52 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO	Mónica del Rocio Arroba López (GADDMQ)	2024-01-05 09:03:35 (GMT-5)	Registro	Gustavo Adolfo Bolaños Obando (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Talento Humano
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO

ASUNTO: Cumplimiento de sentencia - Acción de protección Nro. 17571-2023-00346. - Solicitud de Certificación Presupuestaria.

De mi consideración:

En referencia al caso del señor Alex Patricio Novillo Carrión, quien presentó una Acción de Protección en contra del Director Metropolitano de Recursos Humanos, Registrador de la Propiedad, Procurador Metropolitano y Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, misma que fue rechazada en primera instancia por la Unidad Judicial de Violencia Contra La Mujer y la Familia, e interpuesto por el accionante el recurso de apelación, en la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; al respecto me permito informar las acciones administrativas ejecutadas:

1. Con sentencia de 5 de septiembre de 2023, expedida por los señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro del caso Nro. 17571-2023-00346, se resuelve:

“(…) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procédase de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional”.

2. Con auto de 8 de noviembre de 2023, la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, en lo pertinente dispone: *“(…) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriada que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes. (…)*”.



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

3. Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O de 10 de noviembre de 2023, la Procuraduría Metropolitana informa de la negativa de ampliación y aclaración de la providencia y solicita se proceda con la ejecución de la misma.

4. Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y señalan lo siguiente:

“(…)

ORIGEN	RUC/PATRIONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01		164
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11		22
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06		66 29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06		120 1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el Art. 129.- Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50

(…)”

5. Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, de 29 de noviembre de 2023, se informa a la Subprocuraduría de Patrocinio, el recalcu ordenado en sentencia para que se corra traslado al accionante.

6. Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M, de 07 de diciembre de 2023, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos informa a la Subprocuraduría de Patrocinio que:

“Con este antecedente se informa que se ha procedido a dar cumplimiento con lo ordenado por los Señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

Pichincha, quienes de forma expresa dispusieron la realización de una nueva liquidación así como de la publicación de las respectivas disculpas públicas.

*Debiendo indicar que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala expresamente: “Art. 19.- Reparación económica.- **Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite**”. (Énfasis añadido)*

Por lo que, una vez que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remita el expediente constitucional a la instancia de origen para su ejecución, corresponde proceder con las acciones tendientes a ejecutar la sentencia y proceder con el pago correspondiente en la vía que ordena la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente se requiere de la manera más comedida se corra traslado a los Señores Jueces el contenido y anexos del Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M de 29 de noviembre de 2023 el cual hace referencia al nuevo cálculo de la liquidación que realizó la unidad de Nómina de esta Dirección.”

7. Con Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O de 28 de diciembre de 2023, la señora Subprocuradora corre traslado con la providencia de 27 de diciembre de 2023, que en su parte pertinente señala:

*“(…) 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, ingresado por ventanilla virtual el día martes 26 de diciembre del 2023, a las 10:29, en virtud de lo expuesto en el escrito en mención y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone: **Córrase traslado con el escrito que se atiende, de forma inmediata, a la parte accionada, a efectos de que se pronuncien respecto a que todavía no se realiza la reparación integral de liquidación conforme manifiesta la parte accionante.- NOTIFÍQUESE**”.*

Considerando que es un tema de su conocimiento y competencia, y toda vez que el accionante está de acuerdo con la nueva proforma de liquidación, solicito muy comedidamente se proceda con el pago en el término improrrogable de diez (10) días.” (Lo resaltado me pertenece).

8. En este contexto y a fin de aportar los respaldos suficientes que justifiquen este proceso, se adjunta a este requerimiento:

- Anexo 1. Sentencia de Segunda Instancia, expedida por los señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dictada dentro del caso Nro. 17571-2023-00346 donde se ordena realizar una nueva liquidación a favor del señor Alex Patricio Novillo Carrión.
- Anexo 2. Oficio GADDMQ-PM-2023-4841-O, donde la Subprocuradora de Patrocinio indica que se han negado los recursos horizontales, respecto de la sentencia de 5 de septiembre de 2023.
- Anexo 3. Memorando GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, remitido por la Unidad de Nómina y Roles de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, donde se remite el nuevo cálculo respecto de los valores ordenados en sentencia.
- Subanexo 3.1. Planilla que contiene el recálculo de valores a cancelarse al señor Alex Patricio Novillo Carrión
- Subanexo 3.2. Correo Electrónico mediante el cual, la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos solicita se proceda a realizar el recálculo de los valores a cancelarse al señor Alex Patricio Novillo Carrión, conforme se ordena en sentencia de 5 de septiembre de 2023.
- Subanexo 3.3 Sentencia Nro. 002-11-SIN-CC, emitida en el caso Nro. 0034-10-IN, cuya aplicación y referencia dentro del presente Juicio dispuso el señor Juez Constitucional
- Subanexo 3.4. GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME, donde el Registro de la Propiedad indica



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

que ya ha remitido la documentación respectiva para que se proceda con la nueva liquidación.

- Subanexo 3.5. Planilla de Liquidación de haberes del señor Alex Patricio Novillo Carrión.
- Subanexo 3.6. Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M, con el que se convoca a reunión de trabajo a los representantes del Registro de la Propiedad.
- Subanexo 3.7. Historia de Tiempo de Trabajo del señor Alex Patricio Novillo Carrión.
- Anexo 4. Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, con el que se informa el nuevo cálculo a la Procuraduría Metropolitana a fin de que se corra traslado a la parte accionante.
- Anexo 5. Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M, con el que se informa del cumplimiento de sentencia a la Procuraduría Metropolitana para que informe a los señores Jueces Constitucionales y se corra traslado a los accionantes.
- Anexo 6. Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O, donde la Subprocuraduría de Patrocinio solicita: "(...) se proceda con el pago en el término improrrogable de diez (10) días".

De lo expuesto, y por cuanto se requiere dar cumplimiento inmediato a la sentencia, bajo prevenciones legales, me permito solicitar se remita el presente documento al Gestor Presupuestario a fin de que emita la **certificación presupuestaria** por el valor determinado y calculado por la Unidad de Nómina y, Seguridad y Salud Ocupacional constante en el Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, de 27 de noviembre de 2023, esto es, **USD\$ 37.317,50** (Treinta y siete mil trescientos diecisiete 50/100 dólares de Estados Unidos de América), a favor del Señor Alex Patricio Novillo Carrión, cabe indicar que el valor calculado fue puesto en conocimiento de forma oportuna a los señores Jueces, y aceptado por la parte accionante.

Finalmente, con la certificación presupuestaria la Unidad de Nómina podrá realizar las acciones pertinentes a fin cancelar citados valores dentro de los tiempos concedidos por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Abg. Mónica del Rocio Arroba López
JEFA DE LA UNIDAD LEGAL DE TALENTO HUMANO
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO

Referencias:

- GADDMQ-PM-2023-5548-O

Anexos:

- Anexo 1. Sentencia Segunda Instancia.pdf
- Anexo 2. Oficio GADDMQ-PM-2023-4841-O.pdf
- Anexo 3. Memorando GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M.pdf
- Anexo 3. Subanexo 1. Planilla recalculation_alex_novillo_2-signed-signed-signed-signed.pdf
- Anexo 3. Subanexo 2. correo_recalculation_sr_novillo.pdf
- Anexo 3. Subanexo 3. Sentencia de referencia 0034-10-in.pdf
- Anexo 3. Subanexo 4. gaddmq-rpdmq-daf-uath-2023-1021-me.pdf
- Anexo 3. Subanexo 5. liquidacion_haberes_alex_novillo_1-signed-signed.pdf
- Anexo 3. Subanexo 6. gaddmq-dmrh-n-2023-0597-m.pdf
- Anexo 3. Subanexo 7. tiempo_de_servicio_alex_novillo.pdf



Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0005-M

Quito, D.M., 05 de enero de 2024

- Anexo 4. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M.pdf
- Anexo 5. Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02355-M.pdf
- Anexo 6. Oficio GADDMQ-PM-2023-5548-O.pdf

Copia:

Sra. Abg. María Lorena Segura Andrade
Servidor Municipal 13
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - LEGAL DE TALENTO HUMANO

Sra. Ing. Ana María Almeida Cueva
Jefa de la Unidad de Nómina, Subrogante
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE TALENTO HUMANO - NÓMINA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Lorena Segura Andrade	mlsa	DMTH-ULTH	2024-01-04	
Aprobado por: Mónica del Rocío Arroba López	mral	DMTH-ULTH	2024-01-05	



Firmado electrónicamente por:
MONICA DEL ROCIO
ARROBA LOPEZ



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Asunto: URGENTE cumplimiento de sentencia - acción de protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809

Señor Psicólogo Industrial
Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, le informo que el 22 de diciembre 2023, se ingresó el escrito respecto del cumplimiento de la sentencia de 05 de septiembre de 2023, emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

En ese sentido mediante decreto de 27 de diciembre de 2023, el Juez Constitucional de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia - 1, dispuso lo siguiente:

*“(...) 2) Agréguese al proceso el escrito presentado por NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, ingresado por ventanilla virtual el día martes 26 de diciembre del 2023, a las 10:29, en virtud de lo expuesto en el escrito en mención y previo a proveer lo que en derecho corresponda, se dispone: **Córrase traslado con el escrito que se atiende, de forma inmediata, a la parte accionada, a efectos de que se pronuncien respecto a que todavía no se realiza la reparación integral de liquidación conforme manifiesta la parte accionante.- NOTIFÍQUESE**”.* (Lo resaltado me pertenece)

Considerando que es un tema de su conocimiento y competencia, y toda vez que el accionante está de acuerdo con la nueva proforma de liquidación, solicito muy comedidamente se proceda con el pago en el término improrrogable de diez (10) días.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Anexos:

- (2023-00809) SL 2023-12-22 CONSTANCIA escrito cumplimiento de sentencia-signed.pdf
- (2023-00809) SL 2023-12-22 escrito cumplimiento de sentencia-signed.pdf
- escrito de accionante - Juicio No 17571-2023-00346_Exp 2023-00809.pdf
- providencia de 27 de diciembre del 2023 - Juicio No 17571-2023-00346_Exp 2023-00809.pdf

Copia:

Señorita Abogada
Mónica del Rocio Arroba López
Jefa de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Señora Abogada
María Lorena Segura Andrade
Servidor Municipal 13
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Señora Abogada
Anabell del Rocio Rivadeneira Gómez
Registradora de la Propiedad Encargada
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Señor Abogado
Carlos Ricardo Borja López
Director de Asesoría y Control Jurídicos
REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ASESORÍA Y CONTROL JURÍDICOS

Señorita Magíster
Jenifer Silvana Lozada Coronel
Servidor Municipal 13
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor Abogado
David Alejandro Chiriboga Zumárraga
Servidor Municipal 4
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-5548-O

Quito, D.M., 28 de diciembre de 2023

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenifer Silvana Lozada Coronel	jslc	PM-SP	2023-12-28	
Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire	dp	PM-SP	2023-12-28	



Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE**





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

PARA: Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

ASUNTO: Cumplimiento de Sentencia de Acción de Protección Nro. 17571-2023-00346

De mi consideración:

Mediante sentencia emitida el 5 de septiembre de 2023; los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la Acción de Protección Nro. 17571-2023-00346, presentada por el señor Novillo Carrión Alex Patricio, en contra del Procurador General del Estado, Director Metropolitano de Recursos Humanos, Registrador de la Propiedad, Procurador y Alcalde Metropolitano de Quito resuelven:

“(…) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procédase de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE”.

Al respecto me permito indicar las acciones efectuadas por la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos:

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M, de 29 de noviembre de 2023, se remite a la Subprocuraduría de Patrocinio el informe con el recálculo realizado a la liquidación efectuada al señor Alex Patricio Novillo Carrión.



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

Con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02342-M, se ha solicitado a la Secretaría de Comunicación del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, realice las acciones pertinentes para efectuar las disculpas públicas ordenadas en sentencia.

Con este antecedente se informa que se ha procedido a dar cumplimiento con lo ordenado por los Señores Jueces Constitucionales de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, quienes de forma expresa dispusieron la realización de una nueva liquidación así como de la publicación de las respectivas disculpas públicas.

Debiendo indicar que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala expresamente: “*Art. 19.- Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite*”. (Énfasis añadido)

Por lo que, una vez que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha remita el expediente constitucional a la instancia de origen para su ejecución, corresponde proceder con las acciones tendientes a ejecutar la sentencia y proceder con el pago correspondiente en la vía que ordena la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Finalmente se requiere de la manera más comedida se corra traslado a los Señores Jueces el contenido y anexos del Memorando GADDMQ-DMRH-2023-02021-M de 29 de noviembre de 2023 el cual hace referencia al nuevo cálculo de la liquidación que realizó la unidad de Nómina de esta Dirección.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando

**DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS**

Anexos:

- GADDMQ-DMRH-2023-02342-M.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Jenifer Silvana Lozada Coronel

Servidor Municipal 13

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Sra. Abg. María Lorena Segura Andrade

Servidor Municipal 13

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02355-M

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Lorena Segura Andrade	mlsa	DMRH-L	2023-12-05	
Aprobado por: Gustavo Adolfo Bolaños Obando	gabo	DMRH	2023-12-07	



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ADOLFO
BOLANOS OBANDO**





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2023

PARA: Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
Subprocuradora de Patrocinio
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

ASUNTO: Atención al Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O - acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O, mediante el cual informa: "*Como es de su conocimiento, el 08 de septiembre de 2023, se ingresó el escrito de aclaración respecto de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346*".

En ese sentido mediante auto de 08 de noviembre de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron lo siguiente:

"(...) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes (...)".

Con esos antecedentes solicita: "*(...) se de cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023, acorde con las directrices establecidas en la Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C, de 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera (...)"*.

Al respecto me permito indicar que, con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M, la Jefe de la Unidad de Nómina, remite la información con la una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al señor Alex Novillo, con sus respectivos documentos de respaldo, documentación que remito para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Referencias:
- GADDMQ-PM-2023-4841-O



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-02021-M

Quito, D.M., 29 de noviembre de 2023

Anexos:

- recalculo_alex_novillo_2-signed-signed-signed-signed.pdf
- 0034-10-in-sent_ref_trabajadores_registro_propiedad_(1).pdf
- gaddmq-rpdmq-daf-uath-2023-1021-me.pdf
- liquidacion_haberes_alex_novillo_1-signed-signed.pdf
- gaddmq-dmrh-n-2023-0597-m.pdf
- GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M.pdf
- tiempo_de_servicio_alex_novillo.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Jenifer Silvana Lozada Coronel

Servidor Municipal 13

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO -
SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Sra. Abg. María Lorena Segura Andrade

Servidor Municipal 13

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Lorena Segura Andrade	mlsa	DMRH-L	2023-11-29	
Aprobado por: Gustavo Adolfo Bolaños Obando	gabo	DMRH	2023-11-29	



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO ADOLFO
BOLANOS OBANDO**



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

PARA: Srta. Abg. Mónica del Rocío Arroba López
Jefa de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS -
LEGAL

ASUNTO: RECALCULO SEÑOR ALEX PATRICIO NOVILLO

De mi consideración:

Sobre la base del correo electrónico remitido el 9 de noviembre de 2023 en el cual se indica: *"(...) me permito poner en su conocimiento, que en el caso del señor Novillo, el recurso de ampliación y aclaración ha sido resuelto por los señores jueces, indicando en lo pertinente que la resolución es clara y no hay nada que ampliar o aclarar.*

Por lo que expuesto, solicito con la urgencia del caso se de atención a la generación del nuevo cálculo de la jubilación, la cual deberá ser elaborada de forma conjunta con las unidades de USSO, Nómina y Registro de la Propiedad."

En este contexto, la Unidad de Nómina y Roles mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M, solicito una reunión de trabajo a la Unidad de USSO y Talento Humano del Registro de la Propiedad, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia.

La Unidad de Talento Humano del Registro de la Propiedad mediante memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME, comunico: *"(...) me permito excusar mi asistencia a la reunión convocada para el día de hoy 15 de noviembre de 2023 a las 10h00, en virtud de que el Registro de la Propiedad ha remitido la documentación respectiva, para que se efectúe la nueva liquidación con los cálculos de los valores por concepto de beneficio económico por jubilación del ex servidor Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, directamente desde la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos".*

De conformidad a la reunión mantenida el día 21 de noviembre en la Procuraduría Metropolitana, en donde se analizó la sentencia de la Corte Constitucional No. 0034-10-IN que en su parte pertinente señala: *"(...) se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por parte el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros."*

Con lo anteriormente expuesto, la Unidad de Nómina y Roles, y la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, proceden a realizar el recálculo de la bonificación por jubilación al señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se toma en consideración las

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

imposiciones constantes en la historia laboral del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social conforme el siguiente detalle:

ORIGEN	RUC/PATRONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06	120	1

En tal sentido, y conforme a los datos antes señalados, conforme lo establece el **Art. 129.- Beneficio por jubilación.**- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acogan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

En este contexto, y cumpliendo con lo que determina la sentencia, se ha considerado además para el cálculo las imposiciones que constan con RUC privado, siendo el valor pendiente a cancelar de USD\$ 37.317,50 conforme el siguiente detalle:

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0606-M

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
JEFA DE LA UNIDAD DE NÓMINA Y ROLES
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA

Anexos:

- Correo Electrónico
- GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M
- Tiempo de Servicio Alex Novillo
- Bonificación pagada Alex Novillo
- GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME
- Sentencia Corte Constitucional 0031-10-IN
- recalcule_alex_novillo_2-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

Sra. Mgs. Gabriela Alexandra Mena Mino
Jefa de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - SEGURIDAD Y SALUD
OCUPACIONAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana María Almeida Cueva	aa	DMRH-N	2023-11-22	
Revisado por: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa	scah	DMRH-N	2023-11-22	
Aprobado por: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa	scah	DMRH-N	2023-11-27	



Firmado electrónicamente por:
SUSANA DEL CONSUELO
AVILES HINOJOSA



Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

PARA: Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
Jefa de la Unidad de Nómina y Roles
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA

ASUNTO: Reunión de Trabajo Sentencia Alex Novillo

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted señora Licenciada, con el propósito de poner en su conocimiento que, mediante memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DAF-2023-0590-ME de 21 de septiembre de 2023, la Mgs. Alexandra Beatriz Ortega Encalada, Directora Administrativa Financiera del Registro de la Propiedad informó al Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando, Director Metropolitano de Recursos Humanos lo siguiente:

"(...) de conformidad a los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo convocada el día martes 19 de septiembre de 2023 por parte de la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito a través del oficio No. GADDMQ-PM-2023-3917-O de fecha 15 de septiembre de 2023, me permito poner en su consideración la documentación pertinente al proceso de liquidación de haberes y solicitud de pago de la bonificación por jubilación emitidos por esta Entidad en los periodos correspondientes.

La documentación se remite con el fin de que se efectúe la nueva liquidación con los cálculos de los valores a pagar por concepto de beneficio económico por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, en concordancia con lo dispuesto por los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha en la precitada sentencia de segunda instancia"

Por lo expuesto, me permito excusar mi asistencia a la reunión convocada para el día de hoy 15 de noviembre de 2023 a las 10h00, en virtud de que el Registro de la Propiedad ha remitido la documentación respectiva, para que se efectúe la nueva liquidación con los cálculos de los valores por concepto de beneficio económico por jubilación del ex servidor Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, directamente desde la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Karina Verónica Valenzuela Amaya
RESPONSABLE TALENTO HUMANO
REGISTRO DE LA PROPIEDAD - TALENTO HUMANO

Referencias:
- GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M

Memorando Nro. GADDMQ-RPDMQ-DAF-UATH-2023-1021-ME

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2023

Anexos:

- GADDMQ-RPDMQ-DAF-2023-0590-ME.pdf

Copia:

Srta. Abg. Mónica del Rocío Arroba López

Jefa de la Unidad Legal

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Sra. Mgs. Gabriela Alexandra Mena Mino

Jefa de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Sr. Abg. Carlos Ricardo Borja López

Director de Asesoría y Control Jurídicos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ASESORÍA Y CONTROL JURÍDICOS

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Angelo Israel Haro Zaldumbide	aihz	RPDMQ-DAF-UATH	2023-11-15	
Aprobado por: Karina Verónica Valenzuela Amaya	KVVA	RPDMQ-DAF-UATH	2023-11-15	



Firmado electrónicamente por:

**KARINA VERONICA
VALENZUELA AMAYA**



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2023

PARA: Srta. Mgs. Karina Verónica Valenzuela Amaya
Responsable Talento Humano
REGISTRO DE LA PROPIEDAD - TALENTO HUMANO

Sra. Mgs. Gabriela Alexandra Mena Mino
Jefa de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS -
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ASUNTO: Reunión de Trabajo Sentencia Alex Novillo

De mi consideración:

De dirijo a ustedes, con el propósito de convocar a la reunión de trabajo sobre la sentencia del señor Alex Novillo, ex servidor del Registro de la Propiedad, en la que se dispone: "(...), que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. *ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales [...]*".

Sobre lo base de lo anteriormente citado, solicito que el día miércoles 13 de noviembre a las 10h00 se mantenga una reunión en la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a fin de realizar el cálculo correspondiente y dar cumplimiento a la sentencia en favor del señor Alex Patricio Novillo Carrión, para lo cual se solicita tener toda la documentación que sustente los cálculos a realizar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2023-0597-M

Quito, D.M., 14 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
JEFA DE LA UNIDAD DE NÓMINA Y ROLES
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA

Copia:

Srta. Abg. Mónica del Rocio Arroba López

Jefa de la Unidad Legal

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL



Firmado electrónicamente por:
SUSANA DEL CONSUELO
AVILES HINOJOSA



Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2023

Asunto: Traslado de auto - acción de protección Nro. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809

Señor Psicologo Industrial
Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el 08 de septiembre de 2023, se ingresó el escrito de aclaración respecto de la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346.

En ese sentido mediante auto de 08 de noviembre de 2023, los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron lo siguiente:

“(...) se niega el recurso horizontal interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes. (...)”.

Con lo expuesto, solicito muy comedidamente se de cumplimiento a la disposición contenida en la sentencia de 05 de septiembre de 2023, acorde con las directrices establecidas en la Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C, de 14 de agosto de 2023, emitida por la Dirección Metropolitana Financiera.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-4841-O

Quito, D.M., 10 de noviembre de 2023

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Carolina Pantoja Freire
SUBPROCURADORA DE PATROCINIO
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Anexos:

- Circular Nro. GADDMQ-DMF-2023-0023-C.pdf
- auto de 08 de noviembre de 2023.pdf
- SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.pdf
- Oficio Nro. GADDMQ-PM-2023-2094-O.pdf

Copia:

Señor Abogado
Carlos Ricardo Borja López
Director de Asesoría y Control Jurídicos
REGISTRO DE LA PROPIEDAD - ASESORÍA Y CONTROL JURÍDICOS

Señorita Abogada
Mónica del Rocio Arroba López
Jefa de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL

Señorita Magíster
Jenifer Silvana Lozada Coronel
Servidor Municipal 13
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Señor Abogado
David Alejandro Chiriboga Zumárraga
Servidor Municipal 4
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenifer Silvana Lozada Coronel	jslc	PM-SPAT	2023-11-09	
Aprobado por: Diana Carolina Pantoja Freire	dp	PM-SPAT	2023-11-10	



Firmado electrónicamente por:
DIANA CAROLINA
PANTOJA FREIRE



INSISTENCIA_ Segunda Etapa- CASO SR. NOVILLO ALEX

Monica del Rocio Arroba Lopez <monica.arroba@quito.gob.ec>

Jue 09/11/2023 15:12

Para: Susana del Consuelo Aviles Hinojosa <susana.aviles@quito.gob.ec>; Gabriela Alexandra Mena Mino

<gabrielaa.mena@quito.gob.ec>

CC: Gustavo Adolfo Bolanos Obando <gustavo.bolanos@quito.gob.ec>; Maria Lorena Segura Andrade

<maria.segura@quito.gob.ec>; Astrid Noemi Aguirre Zapata <astrid.aguirre@quito.gob.ec>; Margoth Leticia Alban Caiza

<margoth.alban@quito.gob.ec>

Estimadas Jefas de Unidad

De conformidad al correo en cola de fecha 12 de octubre de 2023, me permito poner en su conocimiento, que en el caso del señor Novillo, el recurso de ampliación y aclaración ha sido resuelto por los señores jueces, indicando en lo pertinente que la resolución es clara y no hay nada que ampliar o aclarar.

Por lo que expuesto, solicito con la urgencia del caso se de atención a la generación del nuevo cálculo de la jubilación, la cual deberá ser elaborada de forma conjunta con la unidades de USSO, Nómina y Registro de la Propiedad.

Att. Mónica

De: satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec <satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec>

Enviado: miércoles, noviembre 8, 2023 7:43 p. m.

Para: Olivia Mercedes Changoluisa Ninahualpa <olivia.changoluisa@quito.gob.ec>

Asunto: Juicio No: 17571202300346 Nombre Litigante: MGS.WELLINTONG PAUL CASTILLO(DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS)

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17571202300346

REPÚBLICA DEL ECUADOR

FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17571202300346, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 08 de noviembre de 2023

A: MGS.WELLINTONG PAUL CASTILLO(DIRECTOR METROPOLITANO DE RECURSOS HUMANOS)

Dr / Ab:

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17571202300346, hay lo siguiente:

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa el Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, en reemplazo del Dr. Vladimir Jhayya Flor, mediante acción de personal No. 10453-DP17-2023-MP. En lo principal, la señora Carolina Pantoja Freire en su calidad en la que comparece de autos, mediante escrito de fecha 08 de septiembre 2023 (folio 34 a la 35), solicitando el recurso de **aclaración** de la resolución notificada por escrito con fecha 05 de septiembre del 2023, a las 10h23. En consecuencia, por haber presentado dentro del

término correspondiente al respecto se considera: **PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos, norma procesal supletoria para resolver este recurso dispone: “*Aclaración y ampliación.- La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.*”. **SEGUNDO.-** En la especie, la resolución dictada por el Tribunal de Alzada con fecha 05 de septiembre del 2023, a las 10h23, resuelve con la debida fundamentación, los puntos que fueron materia de la controversia, conforme lo determina el Código Orgánico de la Función Judicial, en sus Arts. 9 y 19, que en su orden dicen: “Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes (...)”; y, el “Art. 19.- PRINCIPIOS DISPOSITIVO, DE INMEDIACIÓN Y CONCENTRACIÓN.- Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley (...)”; y toda vez que la mencionada resolución es totalmente clara cuando ha fundamentado con argumentos constitucionales y jurídicos todos los puntos resueltos en la misma, pues se ha explicado en extenso, las razones que justifican haber decidido, como lo ha hecho este Tribunal, por lo tanto, nada hay que aclarar, menos aún pretender cambiar el sentido de lo resuelto, además, en el punto CUARTO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL COMO JUECES CONSTITUCIONALES, se realiza un estudio de lo requerido, sin que la resolución sea oscura. Por lo expuesto, se niega el recurso **horizontal** interpuesto por la legitimada pasiva (aclaración). Ejecutoriado que sea el presente auto devuélvase de manera inmediata el expediente a la Unidad Judicial Civil de origen, para los fines legales consiguientes.- **NOTIFÍQUESE.**

De: Monica del Rocio Arroba Lopez

Enviado el: jueves, 12 de octubre de 2023 11:22

Para: Gabriela Alexandra Mena Mino <gabrielaa.mena@quito.gob.ec>; Susana del Consuelo Aviles Hinojosa <susana.aviles@quito.gob.ec>

CC: Gustavo Adolfo Bolanos Obando <gustavo.bolanos@quito.gob.ec>; Margoth Leticia Alban Caiza <margoth.alban@quito.gob.ec>

Asunto: Segunda Etapa- CASO SR. NOVILLO ALEX

Importancia: Alta

Estimadas Jefes de Unidad:

De conformidad a la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, que sustanció el recurso de apelación de la acción de protección Nro. 17571-2023-00346, seguida por el señor Alex Patricio Novillo Carrión, la cual fue puesta en conocimiento por la Procuraduría Metropolitana, Y; al haberse cumplimiento con la entrega del informe técnico solicitado por la Subprocuraduría de Patrocinio, como una primera etapa en este proceso, cumpla con comunicar y recordar el contenida de la sentencia:

*“[...] ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. **DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo***

quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales [...]”.

Por lo que, es necesario la activación de las unidades involucradas en la generación de la nueva liquidación de la Jubilación del señor Novillo, **lo cual deberá ser remitida a la Dra. Carolina Pantoja, Subprocuradora de Patrocinio.**

Att.

Mónica.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la entidad a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo a su origen para comunicar la recepción equivocada y borre inmediatamente el mensaje y cualquier adjunto recibido. MDMQ no asume responsabilidad sobre la información, opiniones o criterios contenidos en este e-mail que no estén relacionados con negocios o actividades comerciales o funciones de su remitente.

DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS
RECALCULO BONIFICACION JUBILACION SEÑOR ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN DE CONFORMIDAD A SENTENCIA NO. 0034-10-IN

ORIGEN	RUC/PATRONAL	RAZON SOCIAL	PERIODO DESDE	PERIODO HASTA	APORTACIONES	DIAS
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TEMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GADDMQ	2011-06	2021-06	120	1

TOTAL APORTACIONES	373
TOTAL AÑOS Y MESES	31 AÑOS 1 MES
TOTAL AÑOS Y MESES CONFORME ART. 129 LOSEP	27 AÑOS 1 MES
TOTAL BONIFICACION	47.937,50
BONIFICACION PAGADA	10.620,00
DIFERENCIA BONIFICACION A PAGAR	37.317,50

ELABORADO POR



Firmado electrónicamente por:
ANA MARIA ALMEIDA
 CUEVA

ING. ANA ALMEIDA
 NÓMINA Y ROLES

ELABORADO POR



Firmado electrónicamente por:
ASTRID NOEMI
 AGUIRRE ZAPATA

MGS. ASTRID AGUIRRE
 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

REVISADO POR



Firmado electrónicamente por:
SUSANA DEL CONSUELO
 AVILES HINOJOSA

LCDA. SUSANA AVILES
 NÓMINA Y ROLES

REVISADO POR



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA ALEXANDRA
 MENA MINO

MGS. GABRIELA MENA
 SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES

NOMBRE DEL SERVIDOR/ TRABAJADOR		NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1704732161		
DENOMINACION	SERVIDOR MUNICIPAL 12		
DEPENDENCIA	REGISTRO DE LA PROPIEDAD DMQ		
RMU/SBU	1543,00	REGIMEN	NOMBRAMIENTO
F. INGRESO	30/06/2011	F.SALIDA	30/06/2021
DÉCIMO TERCERO		DÉCIMO CUARTO	1,11
MES	INGRESOS	MES	No. DIAS
ENERO	1543,00	AGOSTO	30
FEBRERO	1543,00	SEPTIEMBRE	30
MARZO	1543,00	OCTUBRE	30
ABRIL	1543,00	NOVIEMBRE	30
MAYO	1543,00	DICIEMBRE	30
JUNIO	1543,00	ENERO	30
JULIO		FEBRERO	30
AGOSTO		MARZO	30
SEPTIEMBRE		ABRIL	30
OCTUBRE		MAYO	30
NOVIEMBRE		JUNIO	30
DICIEMBRE		JULIO	
SUBTOTAL	9258,00	SUBTOTAL	330
TOTAL DÉCIMO TERCERO	771,50	TOTAL DÉCIMO CUARTO	366,67
TOTAL (DECIMO 4RTO + DECIMO 3ERO + VACACIONES)		-1.385,67	
OTROS VALORES			
BONIFICACION POR JUBILACION		10620,00	
DESCUENTO FONDO DE JUBILACION		3411,32	
LIQUIDO A RECIBIR		5823,01	

Elaborado por:



Firmado electrónicamente por:

**DANIEL
WLADIMIR
ATIAJA VACA**

DANIEL WLADIMIR ATIAJA VACA
ANALISTA DE TALENTO HUMANO

Revisado por:



Firmado electrónicamente por:

**MARIA IRENE
RAMOS SANANGO**

MARIA IRENE RAMOS SANANGO
RESPONSABLE DE TALENTO HUMANO

CALCULO APORTE PATRONAL

NOMBRE EX - SERVIDOR	RMU	DIAS TRABAJADOS	RMU POR DIAS DE TRABAJO	CALCULO APORTE PATRONAL 12.65%
NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO	1.543,00	-	-	-

NOTA: El ex servidor acumulaba el décimo tercer y cuarto sueldo



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

TIEMPO DE SERVICIO POR EMPLEADOR

Cédula del Afiliado: 1704732161

Nombre del Afiliado: NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HOST	03070135	COOP AHORRO Y CREDITO PROGRESO	1984-07	1990-05	70	16
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-06	2004-01	164	0
HL	1701745646001	ANDRADE TAPIA TELMO JESUS AMABLE	2004-02	2005-11	22	0
HL	1701804393001	BONILLA ABARCA JOSE WASHINGTON	2005-12	2011-06	66	29
HL	1760003410001	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE	2011-06	2021-06	120	1

Resumen de Aportaciones

		Número de Aportaciones	Días
General	HL	209	0
	HOST	234	16
Sub-Total	...	443	16
Simultaneas	HL	0	0
	HOST	0	0
	HL/HOST	0	0
Sub-Total	...	0	0
TOTAL REAL		443	16

Aportaciones No Consideradas

Origen	RUC/Patronal	Razón Social	Periodo Desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
HOST	03018995	REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO	1990-05	1990-05	1	0




Carlos Ernesto Torres

DIRECTOR NACIONAL DE AFILIACIÓN Y COBERTURA

Quito, 7 de julio de 2021

* Las aportaciones no corresponden a imposiciones, las cuales son consideradas para la concesión de prestaciones; esta información podría variar debido a movimientos realizados por el Empleador, por depuración de aportes o por subsidios.

* En el resumen de aportaciones, si el total real de días es mayor o igual a 15, el Sistema de Pensiones le considera como una aportación de mes completo (Resolución C.D. 100).

* En la modalidad de afiliación del Trabajo No remunerado del Hogar, se considerará las aportaciones una vez que se hayan cancelado el aporte personal y lo correspondiente por subsidio del estado.



CORTE
CONSTITUCIONAL

292-A-
Decreto para el Jefe de

Quito, D. M., 21 de junio del 2011

SENTENCIA N.º 002-11-SIN-CC

CASO N.º 0034-10-IN

LA CORTE CONSTITUCIONAL para el Período de Transición:

Juez Constitucional: Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.

I. ANTECEDENTES

Resumen de admisibilidad

La presente acción de inconstitucionalidad fue interpuesta por el doctor Edwin Darío Portero Tahua ante la Corte Constitucional, para el Período de Transición, el 28 de junio del 2010.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el 28 de junio del 2010 a las 17h55, el Secretario General certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de sujeto, objeto y acción. En providencia del 13 de septiembre del 2010 a las 16h31, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional avocó conocimiento de la causa N.º 0034-10-IN y admitió a trámite la acción, disponiendo se corra traslado con la demanda a los señores Presidente de la Asamblea Nacional, Presidente de la República y Procurador General del Estado, para que en el término de quince días emitan sus criterios sobre el contenido de la demanda, requiriendo así mismo, al señor Presidente de la Asamblea Nacional para que en igual término remitiera a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la Ley impugnada y disponiendo además se remita al Registro Oficial un extracto de la demanda para su publicación, a fin de que en el término de quince días, cualquier ciudadano emita su opinión a la Corte Constitucional.

En virtud del sorteo realizado le correspondió al Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc., la sustanciación de la presente acción, quien mediante auto de 8 de diciembre del 2010 a las 14h00, avocó conocimiento de esta acción de inconstitucionalidad, convocando a las partes a audiencia pública para el día 21 de diciembre del 2010 a las 11h00.

De la Solicitud y sus argumentos

Edwin Darío Portero Tahua de conformidad con lo previsto en los artículos 436, numeral 2, y 429 de la Constitución de la República en concordancia con el Arts. 75 y más pertinentes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, propone acción de inconstitucionalidad demandando la inconstitucionalidad parcial por vicios de fondo y de forma de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el suplemento del Registro Oficial N.º 162 de 31 de marzo del 2010, manifestando en lo principal lo siguiente:

Que en el numeral octavo de la primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 440 de 20 de octubre del 2008, dispuso que la Asamblea Nacional debía aprobar en un plazo máximo de trescientos sesenta días: Disposición Transitoria: Primera: *“El órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución aprobará la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria, la ley electoral, la ley reguladora de la Función Judicial, del Consejo de la Judicatura y la que regula el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el plazo máximo de trescientos sesenta días, se aprobarán las siguientes leyes: 8. Las leyes que organicen los registros de datos, en particular los registros civil, mercantil y de la propiedad. En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales.”*. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que fue expedida en virtud de esta disposición transitoria, indica que adolece de los siguientes vicios de fondo:

Impugnaciones realizadas:

- a) **Se aprobó una sola ley cuando debió hacerse una ley por cada registro o grupo de registros de la misma naturaleza.**

Indica que el Art. 1 de la Ley en estudio prescribe que:

“1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”.

Caso N.º 0034-10-IN

El texto legal que antecede -según el accionante- contraviene el texto de la Primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, pues ésta establece que deben crearse varias leyes que organicen los registros de datos y no solo una como lo ha hecho la Asamblea Nacional en la cual se ha mezclado y confundido un sistema de Registro Civil (datos de los ciudadanos como inscripción, estado civil, edad) como si fueran de la misma naturaleza o similar a la de un Registro de la Propiedad o Mercantil, en donde se encuentran almacenados y protegidos datos y derechos patrimoniales de los ciudadanos. Expresa que el que se pueda publicar la información patrimonial de las personas, torna vulnerable a las personas y las deja a merced de la delincuencia. Por estas razones -dice el accionante- se justifica que hayan debido dictarse diferentes leyes para cada uno de los registros de datos indicados.

b) La ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos debió tener categoría de orgánica.

El actor en este punto hace en primer lugar referencia al artículo 6 de la Ley impugnada que prevé:

“Art. 6 Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria, y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registro de



Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”

Sostiene que el mismo tiene como objetivo la defensa y protección de los datos de carácter personal de los ecuatorianos, ya que limita el acceso de los usuarios del sistema a cierta información considerada sensible, por lo que la misma debe mantenerse en reserva conforme lo garantizan el numeral 19 del Art. 66, así como los numerales 11 y 28 del mismo artículo que establecen como derechos de las personas, el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones, por lo que claramente, conforme lo prevé 133.2 y 425 de la Constitución, esta Ley debió tener la categoría de orgánica y no ordinaria.

Por lo tanto, considera que al señalar la Ley impugnada en sus considerandos: **2do.** “... Implementar las normas para garantizar la dignidad del ser humano”; **3ro.** “derecho de todas las personas de acceso a la información (...) del derecho de acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”; **4to.** “... Derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal...” **5to.** “... derecho a la propiedad...”; **6to.** “... derecho de las personas a acceder a servicios públicos de calidad...”; **7mo.** “... a hacer efectivo el buen vivir.” **8vo.** “... derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéricos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas...”; así como prescribirse en el Art. 1 de la Ley impugnada que “*La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso...*”; y en el Art. 28 que: “*Créase el Sistema Nacional de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan o publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de los registros...*”, la Ley impugnada debería tener la categoría de orgánica, pues se encuentra dentro de lo que prescribe el Art. 133.2 de la Constitución establece que serán leyes orgánicas: “*Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*”. Entonces, al haber sido la Ley impugnada expedida mediante mayoría simple y no mediante mayoría absoluta, es inconstitucional por haberse transgredido el penúltimo inciso del Art. 133 de la Constitución que prescribe: “*La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional*”.

-  c) **La Ley impugnada aumenta el gasto público al crear dependencias públicas, por lo que su iniciativa era exclusiva del señor Presidente de la República.**

Caso N.º 0034-10-IN

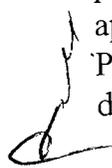
Respecto a este punto el actor indica que el Art. 135 de la Constitución de la República determina que: **“Sólo la Presidente o Presidenta de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”** (El subrayado es del actor).

En base a esta norma constitucional expresa que solamente el Presidente de la República es quien puede tener iniciativa de ley en temas que modifiquen el gasto público, por ello. no podía la ley impugnada ser iniciativa del propio legislador, lo cual considera es congruente con la facultad presidencial -Art. 147 CR- de formular el Plan Nacional de Desarrollo e informar anualmente sobre su cumplimiento, dirigir la administración pública en forma desconcentrada, elaborar y enviar la proforma del Presupuesto General del Estado; por lo que requiere controlar cada una de las iniciativas que tiendan a incrementar el gasto público y afectar de alguna manera la economía del Estado Ecuatoriano.

Sin embargo, expresa que a pesar de esta prescripción constitucional, la Ley impugnada -que fue iniciativa del Asambleísta Paco Velasco- dispone en su artículo 34 lo siguiente:

“Art. 34.- Del financiamiento de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos **financiará su presupuesto con los siguientes ingresos: a) Los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado**” (El resaltado y subrayado pertenecen al actor).

Argumenta que quizá en defensa de la constitucionalidad de esta norma se pudiera decir que, como en efecto aconteció, fue el señor Presidente de la República quien, mediante el ejercicio de sus atribuciones de colegislador, a través de su veto Presidencial y proponiendo el texto alternativo correspondiente, fue quien propuso la inclusión de este texto normativo que luego fuera aceptado por la Asamblea Nacional mediante la figura del allanamiento. Mas, se pregunta si: ¿el señor Presidente de la República a través del veto presidencial de un proyecto de ley puede incluir con sus textos alternativos, propuestas de futuras normas jurídicas que no fueron conocidos por la Asamblea Nacional y que deben ser sometidos a trámite constitucional de aprobación mediante la figura de la iniciativa legal? o si ¿la obligación del señor Presidente de la República de presentar textos alternativos cuando objeta un proyecto de ley tienen la misma categoría de la iniciativa legislativa?.



A estas interrogantes el actor se responde, a sí mismo, que no, pues indica que el señor Presidente de la República no puede incorporar a un conjunto normativo en proceso de formación, textos alternativos que contengan propuestas negadas o no tratadas por la Asamblea Nacional en el trámite legislativo pertinente, peor aun, incluir textos normativos en el veto presidencial que deben ser materia de propuesta legislativa, en el ejercicio de la facultad de iniciativa para proponer proyectos de ley y cumpliendo con los requisitos formales establecidos en la Constitución para presentar un proyecto de ley. Este razonamiento lo sustenta en la Resolución del Tribunal Constitucional de 7 de Agosto del 2001, pronunciamiento emitido respecto de los casos acumulados: 178-2001-TC, 19-2001-TC y 23-2001-TC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 390 de 15 de agosto del 2001, que en referencia al tema dice:

“Que, al Presidente de la República, en virtud de su alta magistratura, la Constitución le ha asignado diferentes atribuciones y deberes los mismos que debe cumplir en mérito a lo dispuesto en el artículo 171 de la Constitución Política, una de ellas, fundamental para este análisis es aquella consignada en el numeral 4, concerniente a la facultad colegisladora, y es precisamente a sus estrictos términos que debe sujetar su actuación, que le permite: tener iniciativa legislativa, esto es presentar proyectos de ley, vetar o sancionar los proyectos aprobados por el Congreso y promulgar mediante un Decreto Ley, un texto legal, solo si el Congreso no lo considera en treinta días; pues, el único Legislador auténtico y positivo es el Congreso Nacional;

Que, merece una consideración especial el siguiente punto: El Proyecto de Ley de Reforma Tributaria enviada al Congreso por el Presidente de la República con carácter de urgente en materia económica a través de oficio No. 021-DPR-2001 de 1 de marzo del 2001, contemplaba la elevación del IVA del 15%. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 155 y 156 del texto constitucional en los casos de proyectos de urgencia económica, como es el del presente trámite, el Congreso Nacional tienen la facultad de aprobar, modificar o negar, como efectivamente ocurrió y sólo en el evento de que el Congreso no aprobare, modificare o negare en el plazo previsto en esas normas, el Ejecutivo está facultado para promulgar este proyecto como decreto-ley, como expresamente determina el mencionado artículo 156. Como esta elevación fue negada por el Congreso Nacional con 86 votos contra ocho en la sesión de 29 de marzo del 2001, en el proyecto de ley enviado por el Congreso Nacional al Presidente de la República, luego de que el Congreso había resuelto, ya no constaba el aumento del IVA; por consiguiente no varió el porcentaje vigente de tal impuesto, esto es, del 12%; sin embargo, el Presidente al vetar parcialmente el Proyecto del Congreso, pretendió introducir inconstitucionalmente otro



aumento: La elevación ya no sería del 12 al 15%, sino del 12 al 14%, es decir, con la rebaja de un punto en la relación al proyecto original. Por tanto, si el proyecto presentado por el Congreso ya no contemplaba disposición alguna sobre el aumento del IVA, mal podía el Presidente, al ejercer su derecho de veto insistir en el aumento, sin importar que fuere en un punto menos que el originalmente propuesto. El veto no podía aplicarse sino a las normas contempladas en el proyecto del Congreso que no varió el porcentaje anterior del IVA. Lo contrario equivale a dar procedencia y legitimidad constitucional a una figura jurídica que no consta en la Carta Política, lo cual en todo sentido resulta inadmisibles. De acuerdo con el Art. 155 de la Carta Política, el derecho de iniciativa que, como colegislador tiene el Presidente de la República para la supresión, creación o supresión de tributos, se ejerce y se agota cuando el Presidente presente al Congreso el respectivo proyecto de ley. Sólo si el Congreso no trata el proyecto, el Presidente tiene la facultad de convertirla en ley, promulgándola en el Registro Oficial, como decreto-ley, en los términos del Art. 156...”

Además indica que, también en la Ley impugnada tienen el efecto de incrementar el gasto público las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta:

“Cuarta: Los Registros de la Propiedad, Societario, Civil y Mercantil que mantengan digitalizados sus registros, deberán mudar sus bases de datos al nuevo sistema, para lo cual la Dirección Nacional **asignará los fondos para la creación y unificación del sistema informático nacional de registro de datos públicos.** (El resaltado y subrayado pertenecen al actor).

“SEXTA.- En el plazo máximo de 3 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, todo registro de la propiedad, societario, mercantil o civil, que hasta la fecha mantenga su información y registros de manera física, deberá ser transformado a formato digital con las características y condiciones definidas por el Director Nacional, **para lo cual se asignarán los fondos pertinentes y se proveerán los programas informáticos necesarios.** Esta omisión será sancionada con la destitución del correspondiente funcionario por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos.” (El resaltado y subrayado pertenecen al actor).

Finalmente expresa que, conforme se observa en estas normas y por las razones expuestas, es evidente que por el fondo el literal a) del Art. 34 y las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la Ley impugnada, devienen en inconstitucionales y así deben ser declaradas.

d) **Cesación laboral abrupta de las relaciones laborales existente entre los trabajadores y registradores. La Ley impugnada omite establecer el mecanismo jurídico para el ingreso de los trabajadores privados de los actuales registros al servicio público.**

Respecto a este punto el actor argumenta que si se considera el contenido de la Primera Disposición Transitoria de la Ley impugnada en contraposición con el artículo 228 de la Constitución de la República, que prescriben:

Disposición Transitoria Primera:

“Primera: El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

Los funcionarias o funcionarios que se requieran en la funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetas a la ley que regule el servicio público.” (El subrayado y resaltado son del accionante).

Artículo 228 de la Constitución:

“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.” (El subrayado y resaltado son del accionante).

Se estaría atentando contra los derechos de los trabajadores de los Registros en cuanto a:

- Su estabilidad en el sector privado, porque el traslado de la responsabilidad patronal, NO es un traslado, sino equivale a una cesación abrupta en las relaciones laborales, que de acuerdo con lo previsto en el Art. 8 al romper los elementos necesarios para que exista una relación laboral, tales como el



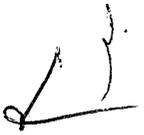


convenio bilateral empleador-trabajador, la dependencia.

- Al existir el cambio de patrono en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indudablemente que hay una cesación en funciones en el sector privado para pasar a formar parte de una entidad de Derecho Público, a la cual en el tema de personal rige otra normativa legal diferente a la del Código del Trabajo.
- Esta terminación abrupta, afecta a los trabajadores al vulnerar su derecho constitucional a la libertad puesto que se les impone un régimen sin consultárseles sobre su conveniencia laboral para los mismos. Ante la cesación en funciones no tendrían derecho a desahucio y menos a indemnización por despido intempestivo prevista en el artículo 188 del Código del Trabajo por cuanto no son los registradores los que despiden a sus trabajadores sino la Ley de Registro de Datos, la cual sin otra previsión que el nombramiento en el sector público ha dispuesto sobre el destino y suerte de los empleados de los registros del país.
- El legislador mediante la expedición de la Ley impugnada nada ah dicho sobre el tiempo de servicios anterior al cambio que debe producirse, si asume o no el Estado las obligaciones que por el tiempo de servicios mantendrán los servidores públicos como si lo prevé el Código del Trabajo para el caso de venta de negocio.

Con base a estos fundamentos el actor indica que la Disposición Transitoria de la Ley impugnada determina que los actuales funcionarios de los distintos registros del país, sean de la propiedad o mercantiles, que son empleados privados al servicio de un funcionario público, en consecuencia, amparados por el Código del Trabajo, deben pasar a desempeñar cargos públicos, violentando directamente el contenido del artículo 228 de la Constitución de la República, caso en el que indudablemente se les exigirá el cumplimiento de otros perfiles conforme a las exigencia del sector público, lo que degenerará en inestabilidad laboral, dejando de lado los años de servicio para dichas entidades encargadas de prestar un servicio público.

- e) Facultad de los Municipios de realizar la valoración de activos de los registros y su liquidación respectiva prevista en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley impugnada, atenta contra la propiedad privada.**

 Sostiene el actor que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley impugnada que dice:

“Dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente ley, los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, deberán ejecutar el proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantil. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva”.

Es confiscatoria puesto que dispone una valoración y liquidación sin determinar si esta valoración es con fines de expropiación o no, dejando una gran puerta abierta a la arbitrariedad de las autoridades políticas.

f) Inconstitucionalidad del Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Expresa el actor que el artículo 19 de la Ley impugnada sería inconstitucional por contravenir el Art. 265 de la Constitución, ya que en virtud de este mandato constitucional, la administración de los registros es concurrente entre las municipalidades y el Ejecutivo, circunstancia que no sucede con la designación del Registrador de la Propiedad, proceso que forma parte de la administración concurrente y debe ser cogestionada y compartida por los entes inmersos en la administración y no como lo establece la norma legal en referencia que determina que la designación del Registrador de la Propiedad la hará exclusivamente la Municipalidad y el Alcalde dejando de lado a la Función Ejecutiva. Indica además que resulta contradictorio que siendo el Alcalde de un cantón quien designa al Registrador de la Propiedad, sea el Director del Sistema Nacional de Registro de Datos quien tenga la facultad de vigilar, supervisar y hasta sancionar las actividades que realizan los Registradores de la Propiedad, incluso respecto del ejercicio de sus competencias registrales propias y no solo respecto de actividades relacionadas con el Sistema Nacional de Datos.

Por otro lado el accionante considera que la Ley impugnada viola varios derechos constitucionales establecidos en el Art. 66, numerales 11, 13, 15, 16, 18, 19, 20, 26 y 28, pues produce:

En cuanto a este punto el accionante refiere que al regular la Ley impugnada cuestiones de derecho relacionadas con los Registros de la Propiedad, Mercantil, Civil, Societario, debió ser tramitada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos que es el ente creado para el efecto y no la Comisión de Régimen Económico Tributario y su regulación y control, como ocurrió.

k) Unidad de la materia

Al haberse regulada en la Ley impugnada los registros que contienen información personal, patrimonial, societaria, mercantil, se ha contrariado el Art. 136 de la Constitución que prevé que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, lo cual es ratificado por el Art. 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El actor afirma que los distintos registros de datos públicos que existen en el Ecuador tienen finalidad, naturaleza y objetivos concretos por lo que no es procedente que se genere un sistema en el que se entrelacen o combinen todos los registros porque se atenta contra su integridad y que así lo había dispuesto el constituyente de Montecristi cuando estableció que debía establecerse un sistema de datos con leyes particulares para cada tipo de registro.

Pretensión Concreta.-

El actor solicita que acogiendo la acción de inconstitucionalidad se declare la inconstitucionalidad de todas las normas cuestionadas, que siendo el alma de la Ley impugnada hacen inconstitucional toda la Ley.

Contestación a la demanda.-

El Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, Dr. Alexis Mera Giler da contestación a la presente acción de inconstitucionalidad en los siguientes términos:

a) Supuesta inconstitucionalidad por la expedición de una sola ley que regule los registros de datos.

Expresa que según el actor la organización de los registros de datos públicos debió haber constado en tantas leyes cuantos registros existan, y por ende el tratamiento legal que correspondía era independiente en la forma y en el fondo. Mas, indica que sólo con una lectura limitada del numeral 8 de la Disposición Transitoria Primera de la disposición constitucional se podría llegar a pensar que la Asamblea Nacional debió

haber expedido una ley por cada registro de datos existente.

Dice que la Constitución hay que interpretarla en su integralidad y basta leer la parte final de la disposición para entender que la técnica utilizada por el legislador para expedir fue absolutamente lógica y acertada: “*En todos los casos se establecerán sistemas de control cruzado y bases de datos nacionales*”.

La disposición de establecer ***en todos los casos*** (en todos los registros) sistemas de control cruzado y ***bases de datos nacionales***, el legislador optó por crear, en una sola Ley, un Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que interconectara los distintos registros públicos existentes en una gran base de datos de carácter nacional, a la cual se puede acceder desde cualquier parte del país, a información de carácter nacional.

Indica que es fácilmente apreciable que el legislador fue más allá del mandato constitucional (en beneficio de los ciudadanos y de sus derechos, por supuesto), y con su iniciativa de unificar todos los registros públicos en una sola base de datos nacional logró además garantizar el derecho de las personas de acceder a servicios públicos de calidad con eficiencia y buen trato.

Dice que en lo referente a la acusación de que en la Ley se mezclan temas que hacen confundir un sistema de Registro Civil como igual o similar al Registro de la Propiedad o Mercantil la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en adelante LSNRDP, no mezcla nada, lo único que hace es establecer que todos los registros públicos se interconectan para así poder acceder a cualquier dato público de cualquier lugar del país y que es más los registros seguirán rigiéndose por las mismas reglas conforme lo dispone el Art. 14 de la Ley impugnada:

*“Art. 14.- Funcionamiento de los registros públicos.- Los registros públicos y demás oficinas que manejen información relacionada con el objeto de esta Ley administrarán sus bases de datos en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. **Sus atribuciones, responsabilidades y funciones serán determinadas por la ley pertinente a cada registro** y por el Reglamento a la presente ley.” (El resaltado y subrayado fuera del texto).*

Por ello, las atribuciones, responsabilidades y funciones de los Registros Públicos seguirán siendo las que siempre han sido y lo único que cambiará es lo relativo a la interconexión, con las ventajas que ya se han señalado.

a J. b) **Supuesta inconstitucionalidad por no ostentar la Ley impugnada categoría**

de orgánica.-

Indica que respecto de la alegación del acto de que al regular la Ley impugnada el derecho constitucional a la protección de datos de carácter personal, así como el derecho a la reserva de convicciones y el derecho a la identidad contemplados en el artículo 66 números 11, 19 y 28 de la CR debió tener el carácter de orgánica, pues según el artículo 133.2 de la Constitución deben ser orgánicas aquellas leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, cabía aclarar que la Ley impugnada no regula el ejercicio de los derechos constitucionales, sino únicamente la organización del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, lo cual está establecido en su Art. 1:

“Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley **crea y regula el sistema de registro de datos públicos** y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”.

Señala que los treinta y cinco artículos y las dos Disposiciones Generales, las doce Disposiciones Transitorias y las cinco Disposiciones Reformatorias que conforman la Ley, sólo un artículo se refiere y sólo de manera tangencial, al trato que debe dársele a los datos de carácter personal dentro del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Es obvio que la Ley impugnada al crear un sistema interconectado de registros de datos públicos lo refiera. Pero dice que esta mera aclaración de ninguna manera implica que la Ley esté encaminada a regular el ejercicio de los derechos constitucionales, en cuyo caso si hubiera justificado una ley orgánica, dado que, cualquier ley necesariamente va a tener conexión con algún derecho constitucional, pero eso no nos puede llevar a concluir que toda ley que tenga una mínima conexión con algún derecho constitucional, debería ser orgánica. En esta forma el Código Civil que regula el derecho constitucional a la propiedad al tratar sobre el dominio y sus formas de adquirirlo, también debería ser declarado inconstitucional porque no es orgánico, o el Código de Procedimiento Penal que regula el derecho constitucional a la defensa y que tampoco es orgánico, debería también declarárselo inconstitucional. Sostiene que la alegación del actor no tiene asidero, aún más, Más aún cuando según el Art. 53 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tanto las leyes orgánicas como las ordinarias únicamente requieren de la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Asamblea Nacional para su aprobación, habiendo en el presenta caso obtenido la Ley los referidos votos.

c) Inconstitucionalidad por ser una Ley que debió corresponder su iniciativa al Presidente de la República.

Señala que según el demandante que la LSNRDP al crear la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, tiene incidencia en el gasto público, pues esta nueva institución, conforme lo señala el Art. 34 de la Ley, se financia con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado y por ello su iniciativa debió corresponder al Presidente de la República. Pero frente a esta afirmación cabría preguntarse: ¿Qué Ley no tiene incidencia en el gasto público? Toda Ley necesariamente repercute en el gasto público pues para su aplicación siempre habrá que requerirse fondos del Presupuesto General del Estado.

Si por Ley se crea una institución o se otorga algún derecho u obligación o se confieren competencias a las instituciones públicas, o se establecen mecanismos de control, la implementación de éstos necesariamente requerirá de recursos públicos, y por ende ocasionará un aumento en el gasto público. Al ser el Ecuador un estado de derechos y justicia y democrático organizado en forma de República, el constituyente jamás pudo tener intención de limitar la iniciativa legislativa de los miembros del parlamento, requiriéndose urgentemente una interpretación exclusivamente técnica de lo que el Art. 135 de la Constitución de la República quiso decir con la frase “aumento del gasto público”, precisamente para evitar caer en interpretaciones que restrinjan gravemente las facultades democráticas por antonomasia de nuestra Asamblea Nacional, por ejemplo: si se refiere a gasto público permanente o no permanente, si se refiere a un aumento cualquiera lo que implicaría aumentos de apenas decenas o centenas de dólares o por el contrario se refiere a aumentos sustanciales que impliquen millones de dólares.

d) Supuesta inconstitucionalidad por cesar abruptamente las relaciones laborales de los trabajadores de los registros.

Indica que la impugnación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley la realiza el actor al considerar que en dicha norma no se ha previsto el concurso de méritos y oposición establecido en el Art. 228 de la Constitución para el ingreso a la función pública, por lo que al tenerse que realizar indefectiblemente se les estaría afectando a los trabajadores su estabilidad laboral, aseveración que es errada, pues la norma impugnada lo que busca es proteger un bien jurídico de mayor relevancia que aquel tutelado por el concurso de méritos y oposición, esto es la estabilidad laboral. Lo que hizo el legislador, en este caso, al convertirlos automáticamente en servidores públicos, es optar por garantizar la estabilidad de los empleados en virtud de la peculiaridad de la situación, ya que no se trata de nuevas contrataciones que hubieren

debido sujetarse en este caso, al concurso de méritos y oposición, sino de trabajadores ya contratados, a los que obviamente había que garantizarles su estabilidad laboral.

e) Supuesta inconstitucionalidad por atentado contra la propiedad privada.

Expresa contra esta alegación que la Ley de ningún modo prescribe confiscación de propiedad privada alguna, pues la Disposición Transitoria Tercera establece que en caso de acordarse o requerirse el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva. Indica que si bien es cierto, la Ley no establece directamente el término expropiación, si establece que los municipios deben pagar por los activos que adquiriesen de los registros de la propiedad por lo que no existe confiscación alguna.

f) Supuesta inconstitucionalidad por violación del derecho a la protección de datos personales.

El Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República indica que el actor al interpretar que el inciso segundo del Art. 6 de la Ley impugnada al establecer que sea el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad a ellos, sería inconstitucional por cuanto la recolección, procesamiento o difusión de este tipo de datos necesitan de autorización del titular o del mandato de la ley, no pudiendo una autoridad administrativa ser la que defina el tipo de reserva de la información personal, estaría en un error, pues contradice tal aseveración el propio Art. 6 de la Ley que prevé claramente que los datos de carácter personal son confidenciales y que sólo se puede acceder a ellos con autorización expresa del titular, por mandato de la ley u orden judicial. Así, la Ley lo que hace es prever que ante la eventualidad de la aparición de nuevos datos, pueda ser el Director quien los incorpore al sistema y no dejen de ser incorporados porque la ley no lo hubiere previsto y sostiene que obviamente la autoridad administrativa tiene como límites la Constitución y tendrá que observarla para no vulnerar derechos constitucionales, pues toda autoridad en su accionar debe respetar y hacer respetar los derechos.

g) Supuesta inconstitucionalidad por violación del derecho a la seguridad jurídica.

Expresa que según el actor el hecho de que los Registros sean dependientes de la Función Ejecutiva violenta la seguridad jurídica de los actos que se realizan, puesto que esta función estatal es desprolija, política e inestable y por tanto polémica. Al respecto señala que efectivamente la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encuentra adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la



Información, pero goza de personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Por eso el criterio vertido por el actor no es más que su apreciación, no pudiendo esta enervar la libertad de configuración legislativa que posee la Asamblea Nacional.

h) Supuesta inconstitucionalidad por extralimitación del mandato constitucional.

Aquí, la contestación refiere que la Ley impugnada lo único que regula es la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la reorganización institucional requerida para su implementación, no regulando de ninguna manera la actividad registral entre sí, conforme se aprecia del Art. 14 de la Ley que determina que la actividad registral permanece regulada por las leyes correspondientes de cada registro que no han sido abolidas.

i) Supuesta inconstitucionalidad por incumplimiento del plazo para la expedición de la Ley.

La consideración del actor de que la Ley adolecería de inconstitucionalidad de forma por no haberse expedido en el plazo dispuesto por el mandato constitucional, no tiene asidero en virtud de que eso significaría que no podríamos tener esta Ley jamás. Si bien es cierto la Constitución estableció un plazo para el efecto, las circunstancias de la implementación del nuevo orden institucional han provocado que no se cumplan los mismos, lo cual de ninguna manera implica que se puede dejar de cumplir con el mandato establecido.

j) Supuesta inconstitucionalidad de la Ley por haberse tratado el proyecto en una Comisión Legislativa incompetente.

Señala que el actor refiere que al haber sido tramitada la Ley impugnada por la Comisión de Régimen Económico y no por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, adolece de inconstitucionalidad formal. Señala que esta apreciación es errada e indica que no se pueden establecer criterios absolutos en base a los cuales se pueda determinar categóricamente a cual Comisión le corresponde tratar determinada Ley, en virtud de que toda Ley es transversal y regula diferentes aspectos incluidos derechos constitucionales y la institucionalidad que su protección requiere, así como el financiamiento de la misma y el control social que debe existir. Por esto, definir cuando el tratamiento de una ley corresponde a una determinada Comisión es potestad discrecional del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional.

[Handwritten signature]

k) Supuesta inconstitucionalidad por regular la Ley más de una materia.

Finalmente, señala que respecto a este punto, no se puede interpretar que la Ley impugnada ha incluido a los distintos registros de datos públicos existentes en el Ecuador, pues cada uno de ellos sigue rigiéndose por la Ley correspondiente. El hecho de que la Ley nombre uno por uno a todos los registros que se deben interconectar al sistema nacional de registro de datos de ninguna manera quiere decir que los esté regulando a ellos sino únicamente al sistema.

Pretensión Concreta.-

Por ello, solicita se deseche en su totalidad la demanda de inconstitucionalidad y se interprete el Art. 16 de la Ley de Registro reformado por el num. 5 de la Disposición Transitoria de la Ley impugnada.

Además, cabe señalar que en similar sentido, comparecieron la Asambleísta Irina Cabezas en su calidad de Presidente (e) de la Asamblea Nacional y el Néstor Arboleda Terán en representación del Señor Procurador General del Estado, quienes solicitaron se deseche la demanda de inconstitucionalidad presentada.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**Competencia**

De conformidad con lo previsto en los artículos 429, 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 27 del Régimen de Transición, publicado con la Constitución de la República en el Registro Oficial N.º 449 del 20 de octubre del 2008, en concordancia con el artículo 75, numeral 1, literal c de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (en adelante LOGJCC), y 54 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Corte es competente para verificar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley impugnada por el accionante.

Legitimación activa

 El accionante se encuentra legitimado para interponer la presente acción de inconstitucionalidad, en razón de que se sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 439 la Constitución de la República, que faculta: *“Las acciones constitucionales podrán ser presentadas por cualquier ciudadana o*



Caso N.º 0034-10-IN

ciudadano”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que determina: “(...) *La demanda de inconstitucionalidad puede ser propuesta por cualquier persona, individual o colectivamente*”.

Control Abstracto de Constitucionalidad

La Corte, por medio del examen de constitucionalidad por el fondo y por la forma, debe verificar la compatibilidad o incompatibilidad de las normas acusadas en contraste con la Constitución de la República; por lo tanto, una vez concluido dicho examen, y de hallarse inconstitucionalidad de la norma, declarará la “invalidez del acto jurídico impugnado”¹; así como la expulsión de estas del sistema jurídico, y en el caso de que se encuentre que las normas acusadas aparezcan conforme con la Constitución vigente, se procederá a validarlas al sistema jurídico actual. Así, la Corte considera que no se ha omitido solemnidad alguna que pueda incidir en la decisión de la causa, por lo que se declara su validez.

“El control abstracto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico a través de la identificación y la eliminación de las incompatibilidades normativas, por razones de fondo o de forma, entre las normas constitucionales y las demás disposiciones que integran el sistema jurídico”².

De lo estipulado se entiende, entonces, al control como la realización de actividades que se relacionan con la revisión, con la verificación o a su vez con la comprobación de diversos tipos de objetos los que podrían ser actos, acciones o a su vez normativos (sentido amplio).

De igual manera se puede determinar que el control de constitucionalidad deriva de la potestad emitida por la Constitución de la República *en la cual consta como uno de sus principios el control constitucional de normas, así como de actos administrativos de alcance general*³. La Constitución de la República cuenta con preceptos constitucionales que deben ser cumplidos de manera obligatoria, el incumplimiento o la trasgresión debe ser sancionado. De esta eficacia inmediata de las normas constitucionales deriva la posibilidad de ejercer un control abstracto de normas.

 ¹ Peña, Freire, La Garantía en el Estado Constitucional del Derecho, Madrid, Trotta, 1997, p. 263.

² Art. 74 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

³ Caso No. 0022-2009-CN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

En sentido estricto se puede afirmar que el control constitucional es un mecanismo que sostiene la Supremacía de la Constitución, previsto en el artículo 424 *ibídem* y produce un equilibrio entre los derechos fundamentales y la división de poderes⁴.

En consecuencia, las sentencias emitidas por la Corte Constitucional en las cuales se determine la inconstitucionalidad, establecen los límites como el alcance de los efectos jurídicos de la norma; sin embargo, dependiendo del caso y de la norma acusada de inconstitucionalidad, se producen diferentes efectos: i) eliminar las normas cuando exista incompatibilidad con la Constitución⁵, es decir, la expulsión de la norma del ordenamiento jurídico; ii) declarar la norma conforme a la Constitución, en ese caso se mantendrá su constitucionalidad; iii) cuando no se ha desarrollado una norma, teniendo por deber hacerlo, se declarará la omisión constitucional; y, iv) la Corte Constitucional podrá emitir las denominadas sentencias modulativas a fin de preservar la norma acusada de inconstitucionalidad, sin menoscabo de que del examen de constitucionalidad por el fondo se desprenda la necesidad de realizar ciertos cambios necesarios para que la norma esté de conformidad con la Constitución⁶.

Examen de constitucionalidad por la forma

El recurrente en su demanda de inconstitucionalidad señala que, a su juicio, existen varios vicios de forma en la creación de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público, a saber: a) En razón con la finalidad de la Ley conforme su artículo 1, señala que debió tener carácter de “orgánica”; b) Sostiene que la iniciativa para la creación de la ley es exclusiva del Presidente de la República, conforme el artículo 135 de la Constitución, que dice: “*Sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativo del país*”; c) que no se debió haber regulado en una sola ley los registros de información personal, patrimonial, societaria, mercantil, porque vulnera el principio de unidad de materia constante en el

⁴ *Ibídem*

⁵ HUERTA, Ochoa Clara, *Acción de Inconstitucionalidad Como Control Abstracto de Conflictos Normativos*, Investigación del Instituto de ciencias jurídicas UNAM. p. 263, en, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/108/art/art6.pdf>

⁶ Sentencia No. 0022-2009-CN, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.



artículo 136 de la Constitución, que prevé que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, y el 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Respecto a que la ley acusada de inconstitucional debe reunir el carácter de orgánica

La Corte Constitucional, con relación a la exigencia de sustracción al trámite orgánico y no ordinario previsto en el artículo 133 de la Constitución de la República, considera que es necesario identificar la motivación que creó la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su denominación, dentro de los siguientes parámetros.

a) La Asamblea Nacional se sustenta en varias normas constitucionales para crear la ley *supra*, así; artículo 1 (Estado Constitucional de Derechos y Justicia), artículo 11 numeral 9 (Respetar y hacer respetar los derechos Constitucionales), artículo 18 numeral 2 (acceso a la información generada en entidades públicas y privadas), artículo 66 numerales 19 y 28 (protección de datos de carácter personal y derecho a la identidad personal y colectiva), numeral 25 (acceder a servicios públicos y privados de calidad), numeral 26 (derecho a la propiedad); artículo 85 (políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana); artículo 95 (participación en democracia y transparencia); la disposición transitoria, numeral octavo del mismo cuerpo normativo, que establece que en el plazo de trescientos sesenta días se aprobará la ley que garantice el registro de datos, en particular los registros: civil, de la propiedad y mercantil, estableciendo en todos los casos sistemas de control cruzado y base de datos nacionales que conforme al artículo 265 de la Constitución, cuya competencia recae sobre el órgano legislativo; no obstante dicho sistema de datos cruzados involucra competencias concurrentes entre la Función Ejecutiva y las municipalidades.

Sobre la base de las mencionadas normas constitucionales y la disposición transitoria, numeral octavo, se dictó la ley materia de este control. Ahora bien, corresponde identificar cuál es el objeto de la misma, conforme su artículo 1 que determina:

“Art. 1 Finalidad y objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.”

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información; así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”

La estructura jurídica constitucional, en relación a la creación de leyes, según el artículo 133 de la Constitución, prevé la existencia de leyes orgánicas y ordinarias. La Constitución, en su artículo 133, incluye parámetros normativos para que ciertas materias sean desarrolladas de forma exclusiva por la vía orgánica, a saber:

Serán leyes orgánicas:

- 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;*
- 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;*
- 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;*
- 4. las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.*

La Corte Constitucional, para su análisis, considera en primer lugar excluir los parámetros a los cuales ley *supra*, no le corresponde el examen formal de constitucionalidad en sí: no es una ley que organiza una de las cinco funciones del Estado; no se refiere a garantías jurisdiccionales constitucionales; no regula la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados, y finalmente no se remite al ámbito electoral.

En lo relativo a la regulación del ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, se aclara que en la parte motiva de la ley existe un conjunto de derechos constitucionales que sustentan su creación. Lo que no debe ser confundido con el desarrollo propiamente dicho de la ley. Una cosa es que la ley nazca sobre la base de normas constitucionales, y otra diferente es que las regule.

Asimismo, el artículo 1 de la referida ley menciona como un objetivo a cumplir, la seguridad jurídica y el acceso a la información pública, sin duda, derechos constitucionales fundamentales para el correcto funcionamiento de la sociedad, pero eso no implica que sea una ley de seguridad jurídica que requiera ser procesada como una ley orgánica, sino que se trata de un “sistema de datos” que busca generar seguridad jurídica.

La Corte Constitucional identifica que la norma acusada de inconstitucionalidad por la forma no “regula el ejercicio de un derecho constitucional” a favor o en contra de las personas (no se trata de una ley de acceso a la información, ley de hábeas data, ley de intimidad o de seguridad jurídica); sino que es una ley que se refiere a un “sistema de



Caso N.º 0034-10-IN

datos” que es una abstracción de información que se encuentra en entidades públicas y privadas, pero que por su naturaleza son datos públicos. Al no ser “el sistema de datos públicos nacionales” un derecho constitucional, no existe inconstitucionalidad por la forma en ese sentido.

Respecto a la competencia exclusiva del Presidente de la República para la formación de esta Ley

b) El artículo 135 de la Constitución dispone: *“Sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativo del país”*.

Al Presidente de la República le corresponde presentar el Plan Nacional de Desarrollo al Consejo Nacional de Planificación para su aprobación⁷. A este Plan Nacional deberán sujetarse la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado,⁸ cuyo cumplimiento deberá ser informado anualmente a la Asamblea Nacional por parte del Presidente de la República⁹.

Es en virtud de estos deberes encomendados al presidente de la república que el constituyente ha determinado que sea solo él quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En el caso en concreto, a más de existir mandato constitucional específico a la Asamblea Nacional para que apruebe la ley impugnada¹⁰, se establece que el señor Presidente de la República participó activamente en la formación de la ley, pues mediante veto parcial realizó observaciones al proyecto aprobado por la Asamblea Nacional, sin exponer objeción de constitucionalidad alguna, con lo que se ha producido un allanamiento del Presidente de la República; en tal sentido, no existe inconstitucionalidad alguna por este motivo.

Respecto a que la ley impugnada viola el principio de unidad de la materia

c) Finalmente, la afirmación de que la ley acusada de inconstitucionalidad contraviene el principio de unidad de materia, constante en el artículo 136 de la Constitución, en

⁷ Constitución de la República, numeral 4 del Art. 147.

⁸ Constitución de la República, Art. 293.

⁹ Constitución de la República, numeral 7 del Art. 147.

¹⁰ Constitución de la República, numeral octavo de la Disposición Transitoria Primera.

concordancia con lo expuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Al respecto la Corte considera lo siguiente:

La afirmación del recurrente respecto a que se debía tratar una ley para cada registro de datos públicos, esto es: registro mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, naves y aeronaves, patentes, propiedad intelectual y todos los datos públicos que posean las instituciones, no tiene asidero constitucional, debido a que el principio de unidad de materia no se refiere a ese tipo de clasificación, sino a una diferente.

Así, el principio de unidad de materia efectivamente exige que las normas deban referirse a un solo tema a la vez. Este principio pretende no solo que los debates legislativos sean ordenados y transparentes, en la medida en que evita que los asambleístas introduzcan temas que carecen de relación con el asunto globalmente debatido, además asegura que el cuerpo de leyes aprobadas tenga una mínima lógica y coherencia, facilitando su consulta por la ciudadanía, debido a que cada ley deberá referirse exclusivamente a un tema que deberá corresponder a su título. El principio de unidad de materia desempeña un papel importante en la racionalización y transparencia del debate legislativo, así como en la coherencia interna de su producto: las leyes.

En el caso concreto, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, encuentra que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos regula, organiza, sistematiza y como es natural exige transparencia a las instituciones que manejan datos públicos; por tanto, tiende a crear un sistema organizado de datos. Entonces, propende facilitar el acceso a la información a través de un sistema nacional de datos de información pública, desarrollando así el principio de “máxima divulgación” coadyuvando a la efectivización de los derechos a buscar, recibir y difundir informaciones de carácter público.

En ese sentido, la ley organiza, sistematiza y regula el “sistema nacional de datos públicos” cuyo propósito es constitucional y específico, en tanto, no genera inconsistencias con otras leyes anteriores. Por ello, esta Corte afirma que no existe violación al principio de unidad de materia, porque las disposiciones instrumentales guardan relación o conexión directa con los objetivos la ley, esto es, de sistematizar, organizar y transparentar la información de carácter público a cargo de instituciones públicas y privadas, cumpliéndose con lo previsto en el numeral 1 del artículo 116 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.





Examen de constitucionalidad por el fondo

¿Qué prescriben las normas legales examinadas?

El artículo 1 de la ley impugnada establece la finalidad y el objeto de la ley que es crear y regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso a éstos en las diferentes entidades que los administren, buscando garantizar la seguridad jurídica y organizar, regular sistematizar e interconectar la información bajo los principios de eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

El artículo 4 de la ley determina la responsabilidad de los funcionarios por el buen manejo de la información a su cargo. El artículo 5 regula la publicidad y la forma de impugnación de la información que contienen los registros. El artículo 6 regula los requisitos de accesibilidad y confidencialidad de datos de carácter personal que contienen los registros. El artículo 9 prescribe que la certificación registral posee el carácter de público. El artículo 10 establece la prevalencia de registro del último dato sobre el anterior o sobre datos no registrados. El artículo 11 determina el valor probatorio de las certificaciones de los datos públicos registrales. El artículo 13 determina cuáles Registros poseen la calidad de registros de datos públicos y los principios en que se sustentan.

Los artículos 16, 17 y 18 regulan la forma en que deberá ser archivada la información y los datos que deberán reposar en las respectivas fichas, conforme a los requerimientos de cada Registro Público de Datos. El artículo 19 establece la concurrencia en la administración de los Registros de la Propiedad por parte de la Función Ejecutiva y las Municipalidades, estableciendo cómo deberá armonizarse la misma y los requisitos para ser designado Registrador de la Propiedad. El artículo 20 determina la forma de organización y administración de los Registros Mercantiles. El artículo 28 establece las finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que son proteger los derechos constituidos, que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos, con el objeto de coordinar el intercambio de información de los diferentes registros de datos públicos.

El artículo 29 determina que el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal, información registral de carácter

público. El artículo 30 crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. El artículo 31 determina las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. El artículo 32 establece los requisitos para ser Director o Directora Nacional de Registro de Datos Públicos. El artículo 33 establece la forma en que se fijarán los aranceles por los servicios registrales que se presten. El artículo 34 prevé los rubros de financiamiento para el accionar de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. El artículo 35 determina que los aranceles cobrados por los Registros de la Propiedad Inmueble, Mercantil, y las demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos pasarán a formar parte de su presupuesto.

La Disposición Transitoria Primera regula la situación laboral de los empleados de los Registros de la Propiedad y Mercantil. La Disposición Transitoria Tercera establece el plazo en el que deberá traspasarse y organizarse el funcionamiento del Registro de la Propiedad. La Disposición Transitoria Cuarta establece la obligación de los Registros de la Propiedad, Societario, Civil y Mercantil de mudar sus bases de datos al nuevo sistema unificado de registro. La Disposición Transitoria Cuarta establece la obligación de digitalizar toda la información que consta en los registros de la propiedad, societario, mercantil o civil en el plazo de tres años.

En principio, se observa que todas las normas legales impugnadas propenden a sistematizar toda la información pública constante en los diferentes registros de datos sean éstos públicos o privados, por lo que en la ley transversalmente tiende a efectivizar el principio de transparencia y acceso a la información, que es la regla general en un sistema democrático y sujeto al escrutinio de todos los coasociados, siendo el ocultamiento de la información pública la excepción a la regla y cumpliendo con estrictos parámetros de necesidad y estricta proporcionalidad para negar su acceso. Cabe recalcar una vez más que constituyen deber estatal propender a efectivizar jurídicamente el principio de máxima divulgación de la información, más aún cuando en la misma se efectiviza el mandato constituyente previsto en el numeral 8 de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución, que ordena establecer sistemas de control cruzado y bases de datos de carácter nacional.

a) El derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 82 de la Constitución

La Corte Constitucional ha establecido que la seguridad jurídica: *“debe entenderse como la certeza de todo ciudadano de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país, es decir, produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente, lo será en el futuro”*¹¹.

¹¹ Sentencia No. 0035-2009-SEP-CC, p. 8.

En este mismo sentido la Corte Constitucional ha considerado que: *“La seguridad jurídica en la doctrina es vista como un principio universalmente reconocido del derecho que se entiende como certeza práctica del derecho y se traduce en la seguridad de que se conoce lo previsto como lo prohibido, lo permitido, y lo mandado por el poder público respecto de las relaciones entre particulares y de éstos con el Estado, de lo que se colige que la seguridad jurídica es una garantía que el Estado reconoce a la persona para que su integridad, sus derechos y sus bienes no sean violentados y que en caso de que esto se produzca, se establezcan los mecanismos adecuados para su tutela (...)”*¹².

La seguridad jurídica se convierte, entonces, en el principio comprendido en la garantía constitucional del debido proceso, a través del cual se resuelve un equilibrio entre el proceso formal y el proceso real que garantiza la promoción de la justicia con certidumbre y eficacia; se la concibe dentro de una triple dimensión: a) como conocimiento y certeza del derecho positivo; b) como confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas y en el orden jurídico en cuanto garantes de la paz social; y, c) previsibilidad de las consecuencias jurídicas derivadas de las propias acciones o de las conductas de terceros”¹³.

Así, la seguridad jurídica desempeña un rol trascendental, ya que contiene la obligación judicial de resolver un caso concreto aplicando el derecho, y dentro de estos criterios se refuerza la confianza pública, lo que incide en la tutela eficaz de los ciudadanos y sus instituciones, por lo que en un Estado constitucional como el nuestro está proscrita cualquier práctica en el ejercicio del poder que traiga incertidumbre y, en consecuencia, no se puedan predecir o anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta¹⁴.

De conformidad a los principios doctrinarios y jurisprudenciales antes enunciados y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, queda establecido que el objeto de esta ley está orientado a buscar, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías, dentro de la cual se garantiza la seguridad jurídica, razón por la cual, no cabe la inconstitucionalidad solicitada por el accionante, pues la ley en su conjunto permite tener certeza a los ciudadanos respecto de los tópicos que regula.

 ¹² Sentencia No. 0006-2009-SEP-CCE.

¹³ Jesús Leguina Villa, citado por Oswaldo Gozaíni, en Derecho Procesal Constitucional, Amparo, doctrina y Jurisprudencia, editores Rubinzal, p. 172-173

¹⁴ *Ibid.*, p. 12.

Además, se desprende del contenido de los artículos 28 a 31 de la ley en mención que no existen razones fundamentadas para declarar su inconstitucionalidad, debido a que el Capítulo IV referente al Sistema y Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, bajo ningún criterio atenta contra los bienes patrimoniales y de la propiedad privada, al contrario, garantiza el acceso a la información de toda la ciudadanía y a transparentar el ejercicio de la información, en la que están involucrados inclusive los notarios y registradores de la propiedad y mercantil, quienes también tienen la obligación de coadyuvar al adecuado y eficaz acceso a la información, de conformidad a lo prescrito en el artículo 16 numeral 2 de la Constitución de la República, que asegura: *“El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 66 numeral 19 que reconoce y garantiza a las personas *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*, lo cual queda evidenciado en el artículo 6 de la ley materia de esta acción.

Asimismo, también carece de argumento jurídico la alegación que el accionante hace con respecto a que se atentaría contra los derechos de protección a la honra y de la dignidad, de la libertad de conciencia y de religión, así como el derecho al buen nombre, por cuanto la Constitución de la República, en el artículo 66 numerales, 8, 18 y 19, determina su protección y garantía, y así la ley lo regla debiendo observarse en su aplicación las respectivas restricciones constitucionales.

Por otra parte, de los textos normativos impugnados no se evidencia que aquellos estén orientados a vulnerar los derechos a la seguridad jurídica, la honra, la dignidad, la libertad de conciencia y de religión, así como el derecho al buen nombre; por el contrario, tienden a dotar de coordinación en el intercambio de información de los datos públicos y de la conformación y facultades de sus autoridades.

b) Acceso a la información pública previsto en los artículos 18 y 19 de la Constitución

El libre acceso a la información de carácter público, como lo ha establecido el artículo 16, numeral 2 de la Constitución de la República, incluye el acceso por parte de cualquier persona a la documentación integrada por los expedientes públicos que están señalados en el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. *El fundamento teórico para acceder libremente a la información se basa en*

*la naturaleza pública de la misma. Se trata de información relevante a la vida y a las decisiones que afectan a la comunidad en su conjunto*¹⁵.

Se debe establecer que el derecho de acceso a la información se convierte en una herramienta crítica para el control de funcionamiento del Estado y la gestión pública y para el control de la corrupción. En este contexto, el derecho de acceso a la información es el parámetro para garantizar la transparencia y la eficaz gestión pública del gobierno y de las otras autoridades estatales. El pleno ejercicio del derecho al acceso a la información es una garantía fundamental para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, previniendo la corrupción y el autoritarismo. Por otra parte, el libre acceso a la información se convierte en el mecanismo para que en un sistema democrático representativo y participativo la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos, en razón de que estos tienen como presupuesto la existencia de un debate amplio y vigoroso, en virtud de lo cual se debe contar con la información pública a efectos de evaluar con seriedad los avances y las dificultades de los logros de las distintas autoridades. Cabe destacar que solo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan informarse si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas y por ende el mandato por ellos encomendado. Finalmente, el acceso a la información tiene una función instrumental esencial, debido a que solamente a través de una adecuada implementación de este derecho, las personas podrán conocer con exactitud cuales son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos¹⁶.

Es importante señalar que en atención al principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y lo más amplio posible; y en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la práctica en la regla general; de la misma forma, el régimen de excepciones debe ser interpretado de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso. Dentro de este ámbito, las excepciones o limitaciones, en primer término, tratándose de un derecho reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben estar previa y expresamente fijadas en una ley para asegurar que no se sometan al arbitrio del poder público, y su consagración debe estar dotada de claridad y precisión, a fin de no extender un nivel excesivo de discrecionalidad a los funcionarios que deciden si se divulga o no la información. En este mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que estas leyes deben dictarse “*por razones de interés general*”, en función del bien


¹⁵ <http://www.fam.org.ar/docs/pp/informacion1.html>

¹⁶ Relataría Especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, El Derecho de Acceso a la Información en el Marco Jurídico Interamericano, p. 2

común, en tanto elemento integrante del orden público en un Estado Democrático, considerando que la expresión “leyes” no significa cualquier norma jurídica, sino actos normativos generales adoptados por el órgano legislativo constitucionalmente previsto y democráticamente elegido, conforme a los procedimientos establecidos en la Constitución, ceñidos al bien común¹⁷.

c) El derecho a la intimidad consagrado en los numerales 18 y 19 del artículo 66 de la Constitución

El derecho a la intimidad protege la vida privada del individuo y de su familia. Esta disposición reconoce la necesidad de toda persona de conservar su existencia con el mínimo de injerencia de los demás, para así lograr la tranquilidad, la paz interior y el desarrollo de su personalidad.

El bien jurídico protegido “intimidad”, consta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como en el artículo 66 numeral 20 de la Constitución y busca precautelar la privacidad y el buen nombre de las personas, estimando que se trata de valores íntimamente vinculados a la personalidad humana, que deben ser protegidos como bienes jurídicos específicos y además porque solo con la protección de la esfera privada de la vida del ser humano, el hombre puede desarrollar todas sus capacidades.

El derecho a la intimidad en su contenido mínimo puede formularse como el derecho a participar en la vida colectiva, a aislarse de la comunidad de cierto modo y durante cierto tiempo, a establecer una relación cero, a disfrutar de un espacio para respirar, a ejercer un derecho de anonimato o también como se dice en doctrina, a tener derecho a un círculo de vida exclusiva, a no ser conocido en ciertos aspectos por los demás, un derecho en definitiva a la propia personalidad.

Asimismo, el derecho a la intimidad, protege jurídicamente un ámbito de autonomía constituido por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones filiales, familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física; y, en suma, las acciones.

Este derecho debe abarcar lo siguiente:

- a.- El respeto a la vida privada de las personas;
- b.- El respeto a la vida pública de las personas;

¹⁷ *Ibidem*, p 12-13.

- c.- Se asegura el respeto a la honra, honor o buen nombre de la persona y la de su familia; y,
- d.- La limitación al derecho de publicación.

Es evidente que la información que regula la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, es de naturaleza pública en tanto no se refiere a datos íntimos o confidenciales, como la libertad de culto, sino aquellos originados en el principio de publicidad que reviste el libre acceso a la información. Cabe resaltar lo previsto en su artículo 6, que protege expresamente el derecho a la intimidad de índole constitucional, en consecuencia la Ley no contraviene el derecho a la intimidad protegido por la Constitución.

d) Prohibición constitucional de confiscación regulada en el artículo 323 de la Constitución

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que establece como facultad de los Municipios la capacidad de realizar la valoración de activos y su liquidación respectiva, ¿atenta o no contra el derecho a la propiedad y a la no confiscación?

Para determinar si la norma impugnada es inconstitucional o viola los derechos a la propiedad o es confiscatoria, esta Corte debe determinar cómo se encuentran establecidos estos dos derechos en nuestro ordenamiento constitucional.

En este sentido, es preciso señalar que el derecho a la propiedad se encuentra garantizado en el artículo 66 numeral 26 de la Constitución, donde se reconoce y garantiza, entre otros: ***“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre otras medidas”***, lo cual guarda relación con el artículo 321 que establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas.

Ahora bien, dentro de la misma línea se prohíbe la confiscación conforme lo establecido en el artículo 323, por medio del cual se establece: ***“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”*** (Lo resaltado fuera del texto).

La importancia de este derecho también ha sido reconocida en el ámbito de los Derechos Humanos; así, en el año 1948 se reconoce en el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “1. *Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente*; 2. *Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad*”.

En el Ecuador, la institución de la propiedad ha sido un derecho reconocido expresamente en el ordenamiento constitucional ecuatoriano desde la expedición de la primera Constitución de la República en el año 1830; desde ahí ha conestado siempre en todas las Constituciones de la República.

En el caso concreto, el legitimado activo sustenta que la mencionada norma viola los derechos a la propiedad, porque las normas de la ley *supra* son confiscatorias al facultarles a las municipalidades la potestad de valorar y liquidar los activos de los Registros de la Propiedad, dejando una gran puerta abierta a la arbitrariedad de estas autoridades, que por su propio origen son tendientes a optar por procedimientos demagógicos, no precisamente para construir el futuro. Del análisis efectuado por esta Corte se advierte que la norma en mención se refiere a una actuación meramente administrativa por parte de las autoridades públicas designadas para el efecto, en este caso, las municipalidades. Vale señalar que dichos entes, al constituirse parte de la organización de la administración estatal, poseen el andamiaje para realizar las tareas de valoración de los bienes activos en referencia, que sirve para la determinación de diferentes recursos públicos, como por ejemplo el caso del cobro de impuestos, patentes, tasas y contribuciones especiales.

La valoración que realice la administración municipal para tal efecto, dentro del Estado Constitucional de derechos y justicia, no puede ser de ninguna manera antojadiza; al contrario, debe respetar los procedimientos existentes para tal efecto, los derechos de los administrados y la realidad económica. Vale además señalar que las municipalidades deberán actuar dentro de un marco limitado de normas constitucionales y legales para que sus actos presuman de legitimidad.

De ahí que no se desprende una vulneración contra el derecho a la propiedad ni mucho menos una actuación arbitraria y confiscatoria, ya que la norma señala que solamente por acuerdo (que no implica arbitrariedad, pues su aceptación está sujeta a la concordancia de voluntades) o requerimiento (que deberá hacerse mediante los correspondientes mecanismo legales) *los municipios dispondrán la valoración de activos y su liquidación respectiva*. Es decir, los registradores de la propiedad salientes de su cargo, de ser el caso, recibirán un precio justo por los activos que traspasaren a las municipalidades.



En el mismo sentido, vale aclarar que la información que mantienen los registros de la propiedad es de carácter público, es decir, a pesar de que esta información pública se encuentre actualmente en posesión de agentes privados, los mismos no son de su propiedad, sino de la sociedad. Al Estado ecuatoriano le corresponde garantizar a todos los ciudadanos el acceso a los datos de naturaleza pública y en tal medida este derecho prevalece sobre el interés privado, pero en ningún caso sobre el derecho a la propiedad de las personas, lo que la norma distingue claramente, justificándose el traspaso de los bienes y tecnología a la administración de los nuevos registros en virtud de la unificación y reorganización que por mandato constitucional debe realizarse.

Por lo tanto, a través de la mencionada Disposición Transitoria Tercera incluida dentro de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos no se faculta en ningún momento a que las autoridades respectivas, a su libre arbitrio, valoren y liquiden los activos y mucho menos dispongan de ellos, sino únicamente se les confiere una facultad de orden administrativo e instrumental para la realización del traspaso de la infraestructura tecnológica y física. De lo expuesto, dicha valoración y liquidación no contraviene ni vulnera los derechos a la propiedad y prohibición de confiscación de la misma.

¿Existe inconstitucionalidad o no del numeral 5 de la Disposición Reformatoria Cuarta de la ley, por exceder sus facultades el legislador?

El numeral 5 de la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece:

“5. En el artículo 16 sustitúyase la frase <<Las Cortes Superiores en sus respectivos distritos>> por la siguiente: <<La autoridad municipal en sus respectivos cantones, o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su caso,>>”.

Cabe señalar, en primer lugar, que la Ley de Registro fue expedida el 28 de octubre de 1966. En la misma, hasta la reforma en referencia, se determinaba que fueran las Cortes Superiores los entes encargados del control y sanción a los Registradores de la Propiedad. Sin embargo, con la promulgación en 1998 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, esta competencia se trasladó al Consejo Nacional de la Judicatura y con la promulgación del Código Orgánico de la Función Judicial el 9 de marzo del 2009 se derogó la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura que atribuía esta competencia a dicho ente. No obstante, el artículo 16 de la Ley de Registro estuvo todo este tiempo vigente aunque no válida, en virtud de que las Cortes Superiores de

✓

Justicia jurídicamente desaparecieron con el advenimiento del Código Orgánico de la Función Judicial, dejando por esta razón de ser aplicada esta norma legal.

Es decir, la norma examinada sufrió una derogación tácita, mas no expresa, pues conforme lo ha dicho esta Corte, las normas legales para ser válidas deben estar en concordancia con los principios y mandatos constitucionales. Pero dado que el legislador, por mandato constitucional, adecuó el prenombrado artículo 16 de la Ley de Registro a la nueva institucionalidad vigente en el país, la impugnación carece de asidero, pues el legislador posee plena libertad para configurar dentro de los límites constitucionales, las normas vigentes, como en el presente caso, que ahora además de vigente es válida en virtud de la reforma y adecuación realizada.

¿Existe vulneración o no a la estabilidad laboral de los trabajadores de los registros de la propiedad y/o mercantil?

Para resolver la interrogante planteada conforme a la Constitución, la Corte verificará si la estabilidad laboral de los trabajadores de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil se encuentra suficientemente regulada y garantizada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos impugnada, que dice:

“El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo. En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público”. (El resaltado fuera del texto).

Esta Disposición Transitoria de la ley regula la situación laboral específica de las personas que trabajan en los Registros de la Propiedad y/o Mercantil, designados por la Función Judicial y las sobrevivientes circunstancias laborales originadas por el cambio de administración.

Respecto a la norma precitada, la Corte Constitucional, para el período de transición,



precisa la necesidad de realizar la siguiente interpretación condicionada, por lo que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley acusada de inconstitucionalidad, es compatible con la Constitución de la República, siempre que se interprete de la siguiente manera:

- a) La regulación prevé dos momentos: 1) Los trabajadores actuales de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil pasarán a laborar en la dependencia pública creada en su lugar, hecho que no conlleva despido intempestivo; 2) en caso de renuncia voluntaria y/o despido, los Registradores de la Propiedad y/o Mercantil -administradores salientes-, deberán reconocer a los trabajadores los derechos laborales que correspondan, según sea el caso, conforme al Código del Trabajo.
- b) A los trabajadores de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil que continúen prestando sus servicios para el nuevo administrador de los registros <municipalidades-función ejecutiva>, se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros.
- c) La nueva institución de la administración pública que reciba a los trabajadores de los registros estará obligada constitucionalmente a garantizar sus derechos, adquiridos durante el tiempo de servicios prestados a la anterior administración particular. Así, la Corte Constitucional deja fuera de toda duda razonable cuál es la responsabilidad de la nueva administración respecto de los derechos laborales de los trabajadores que pasen a formar parte de ésta.
- d) Por otra parte, los trabajadores que renuncien, los despidan o no continúen prestando sus servicios para la nueva administración de los registros, deberán ser liquidados, según cada caso, conforme lo previsto en el Código de Trabajo.

Por ello, la norma regula con detalle las diferentes circunstancias en la que deberá operar el ingreso de los trabajadores a la nueva administración de los Registros de la Propiedad y Mercantil, así como garantiza su estabilidad laboral, sin contradecir la Constitución.

¿Qué prescriben las normas constitucionales que se acusan vulneradas en su forma interpretativa?

Para extraer la forma interpretativa de las normas constitucionales, es indispensable hacer uso de las herramientas de interpretación constitucional, a saber: i) hacer uso de los medios a través de los cuales se va a llevar a cabo la interpretación y los

presupuestos que sirven de punto de partida; *ii*) la gravitación de esos presupuestos sobre su desarrollo y, *iii*) la función perseguida con la interpretación. Ahora bien, el énfasis de estas tres distintas categorías interpretativas es diferente ante la teoría, ya que los hechos son diversos frente a un mismo principio, especialmente dentro del control abstracto de constitucionalidad como es el presente caso.

La interpretación es una función que se relaciona con el interés prioritario de los enfoques del denominado uso alternativo del derecho¹⁸; la hermenéutica hace hincapié en los presupuestos que la acompañan, como es el caso de los criterios de interpretación, al tiempo que la tónica sitúa su centro en los medios que sirven de soporte a la actividad interpretativa, tomando siempre como punto de partida a la Constitución. En el caso *sub judice* estos son: *i*) integralidad o unidad constitucional, método por el cual el intérprete de la Constitución debe comprender que las normas constitucionales poseen un conjunto de normas correlacionadas o coordinadas entre sí; y, *ii*) el criterio teleológico o finalista: este principio establece que los fines deben adecuarse al propósito del modelo de Estado que en este caso es el Constitucional, Derechos y Justicia.

Bajo estas premisas, la Corte Constitucional analizará las normas acusadas de inconstitucionalidad realizando un test de razonabilidad y de proporcionalidad para verificar su constitucionalidad.

a) Test de razonabilidad

La Corte Constitucional, para el periodo de transición, determinará si existe un punto de equilibrio entre exigencias contrapuestas: por un lado, los principios constitucionales, y por otro, la norma que se examina, esto es, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Público, para lo cual es necesario verificar si las restricciones van conforme la prudencia, la justicia y la equidad que rige el caso *sub judice*.

De los exámenes constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad se excluirá la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos que se refiere a la regulación de la situación laboral de los trabajadores de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil, en razón de que esta norma fue motivo de una interpretación condicionada, para encontrarse conforme a la Constitución; dicha interpretación fue realizada en líneas anteriores.

¹⁸ Antonio Enrique Pérez Luño, *Derechos Humanos Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Ed., Tecnos, 6ta edición 1999, p. 260.



La ley *supra* prevé en sus artículos impugnados, lo siguiente: 1) Finalidad y objeto de la ley; 4) responsabilidad de los funcionarios por el buen manejo de su cargo; 5) regula la publicidad y la forma de impugnación de la información que contiene el registro; 6) requisitos de accesibilidad y confidencialidad de datos de carácter personal que contienen los registros; 9) certificación registral posee el carácter de público; 10) establece la prevalencia del registro del último dato sobre el anterior y por sobre datos no registrados; 11) determina el valor probatorio de las certificaciones registrales; 13) determina cuáles registros poseen la calidad de registros de datos públicos y los principios en que se sustentan; 16), 17) y 18) regulan la forma en que deberá ser archivada la información y los datos que deberán reposar en las respectivas fichas, conforme los requerimientos de cada registro de datos; 19) plantea la concurrencia de la administración de los registros de la propiedad por parte de la Función Ejecutiva y las Municipalidades, estableciendo cómo deberá armonizarse la misma y los requisitos para ser designado registrador de la propiedad; 20) determina la forma de organización y administración de los registros mercantiles; 28 determina las finalidades y objetivos del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que son proteger los derechos constituidos, que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos actos y o contratos, con el objeto de coordinar el intercambio de información de los diferentes registros de datos públicos; 29) determina que el Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual de todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público; 30) crea la Dirección Nacional de Datos Públicos; 31 determina las atribuciones y deberes de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; 34) prevé los rubros de financiamiento para el accionar de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos; 35) determina que los aranceles cobrados por los registros de la propiedad inmueble, mercantil y las demás entidades que conforman el sistema nacional de registro de datos públicos pasarán a formar parte de su presupuesto.

Es claro que esta ley regula, organiza, sistematiza y garantiza el acceso a la información de carácter público. Igualmente, determina el reconocimiento del derecho a la intimidad en su artículo 6, estableciendo requisitos de accesibilidad y confidencialidad de datos de carácter personal que contienen los registros; circunstancia necesaria e idónea para el fin propuesto, como es la organización y sistematización de datos públicos a nivel nacional, que necesariamente requiere proteger el derecho a la intimidad de índole constitucional.

Además, es evidente la existencia de un estado de necesidad en razón de que el constituyente, dentro de la Disposición Transitoria Primera, numeral 8, ordenó la creación de registros de datos nacionales con información cruzada. La mencionada orden dirigida al legislador implicó el desarrollo obligatorio de la ley *supra*, dentro del marco de los derechos constitucionales y humanos, so pena de incurrir en una omisión legislativa.

En conclusión, la justificación “es racional” ya que la norma examinada (*supra*), desarrolla la organización, sistematización, el acceso, la eficiencia y eficacia de los datos públicos, dentro del marco del principio de acceso a la información pública expuesto en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos (*supra*). Esta valoración de ningún modo afecta de forma indebida a la seguridad jurídica, la intimidad, el acceso a la información pública; así como tampoco es una norma de carácter confiscatorio, conforme se ha analizado en líneas anteriores.

b) Test de proporcionalidad

En razón del análisis anterior cabe señalar que la racionalidad debe legitimar la proporcionalidad de la norma que se analiza a la luz de la Constitución. En el caso concreto se llegó a la conclusión de que la intervención de la norma acusada de inconstitucionalidad, en los derechos fundamentales, tiene como resultado que respeta los límites del principio de *acceso a información pública y no vulnera la seguridad jurídica, la intimidad y la propiedad* y que por tanto, el desarrollo legislativo contenido en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Público es adecuado y necesario, en razón de que propende a ordenar y sistematizar el registro de datos públicos para facilitar el acceso a la información pública y la transparencia.

Para realizar el test de constitucionalidad relativo a la proporcionalidad, es necesario remitirse al análisis de los tres subprincipios que lo conforman, así:

1) Subprincipio de idoneidad.- El subprincipio de idoneidad también es conocido como subprincipio de adecuación. Sirve para verificar si toda intervención en los derechos fundamentales es adecuada para contribuir a un fin constitucionalmente legítimo¹⁹.

En primer término, los artículos acusados de inconstitucionalidad de la ley *supra* poseen un fin constitucionalmente legítimo, esto es, organizar, sistematizar, transparentar y facilitar el acceso a la información pública, lo cual guarda consonancia

¹⁹ Carlos Bernal Pulido, El principio de Proporcionalidad de los Derechos Fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2003 p. 689.



con lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Constitución de la República; y también protege el derecho a la intimidad, conforme consta en el artículo 6 de la ley impugnada.

En segundo término, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos es idónea porque favorece la efectivización al derecho al acceso a la información pública y la transparencia, así como se ha verificado que no afecta los derechos a la intimidad, el buen nombre, la seguridad jurídica ni es confiscatoria.

2) Subprincipio de necesidad.- Según este principio, se establece que la intervención en el derecho fundamental debe ser más benigna que la establecida por la Constitución, entre todas aquellas que revisten, por lo menos, de la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto. Este principio también prevé la posibilidad de realizar una intervención lo más restringida posible²⁰.

La ley *supra* y los artículos 1, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 29, 30, 31, 34 y 35 encuentran sustento para el desarrollo del derecho al acceso a la información pública. El verbo rector de la ley es el de regular, organizar, sistematizar e interconectar la información pública para facilitar su acceso universal. Al especificarse el tipo de información “pública”, que se regula en la ley, su naturaleza exige que se cree una estructura normativa que reduzca a la menor expresión tanto el secreto legislativo como el administrativo, puesto que en este tipo de materias la regla es el acceso a la información y no el secreto que está reducido a un régimen limitado de excepciones, lo cual debe estar orientado a proteger un derecho constitucional, en este caso, lo previsto en el artículo 6 que se relaciona con el derecho a la intimidad.

Sin embargo, esta Corte señala que las limitaciones a las que está relacionada la ley son las siguientes: i) el derecho al acceso a la información debe estar limitado a un régimen mínimo de excepciones, el cual debe ser interpretado de forma restrictiva, de forma que se favorezca el derecho al acceso a la información; ii) toda decisión negativa debe ser motivada y, en ese sentido, corresponde al Estado probar que la información solicitada no puede ser revelada; y iii) ante la duda o vacío normativo debe preferirse siempre el acceso a la información y la transparencia. La ley propende a garantizar el acceso a la información y por tanto implica un desarrollo del mencionado principio constitucional.

En consecuencia, la ley *supra* no es una restricción al acceso a la información pública; por el contrario, tiende a efectivizarlo a través de la organización y sistematización de

²⁰ Carlos Bernal Pulido, *El principio de Proporcionalidad de los Derechos Fundamentales*, 2003 p. 689.

los datos de orden público. En lo demás, esta Corte realiza una interpretación a favor del derecho al acceso a la información y la transparencia, así como sustenta su fallo en el principio de libre configuración legislativa y el principio *in dubio pro-legislatore*, afirmando la constitucionalidad de las normas, que si bien los actores han considerado que son inconvenientes para sus intereses, no significa que sean inconstitucionales.

3) Subprincipio de proporcionalidad.- En sentido estricto, implica que la intervención en el derecho fundamental debe ser justificada por la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa.

Así, el fin perseguido por el legislador es garantizar la existencia de un sistema de datos públicos organizado y sistematizado, que asegure la transparencia y el acceso a la información pública. Justifica su existencia por mandato constituyente y adecua sus normas legales a las actuales exigencias del cumplimiento de los derechos constitucionales.

Cabe resaltar la importancia de la efectivización en el derecho al acceso a la información de carácter público y la trascendencia de la realización del fin legislativo; esto es la regulación, sistematización, interconexión eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y acceso a la información de carácter público. En consecuencia, la ley *supra*, al superar los test de proporcionalidad y necesidad, encuentra que es proporcional a los fines y los derechos constitucionales.

Asimismo, la Corte Constitucional encuentra que la norma que regula las diferentes circunstancias en la que deberá operar el ingreso de los trabajadores a la nueva administración de los Registros de la Propiedad y Mercantil, garantiza la estabilidad laboral, sin contradecir la Constitución.

Finalmente, luego de un extenso examen de constitucionalidad por la forma y por el fondo, dentro del contexto de los derechos constitucionales *supra*, esta Corte determina que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos no contraviene a la Constitución y, por tanto, la norma es materialmente válida y constitucional.

III. DECISIÓN

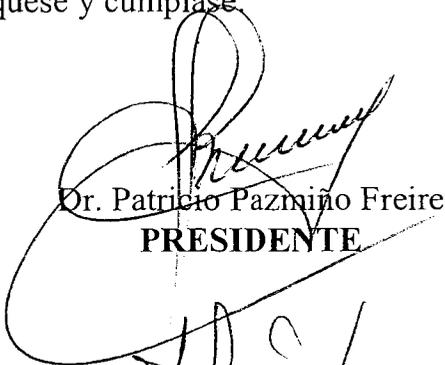
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, expide la siguiente:





SENTENCIA

1. Desechar la demanda de inconstitucionalidad propuesta por el doctor Edwin Darío Portero Tahua, en razón de que tanto por la forma como por el fondo, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos no contraviene la Constitución de la República del Ecuador.
2. Notifíquese, publíquese y cúmplase.



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE



Dra. María Augusta Durán
SECRETARIA GENERAL (e)

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Luis Jaramillo Gavilanes, Ruth Seni Pinoargote, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del doctor Alfonso Luz Yunes, en sesión extraordinaria del día martes veintiuno de junio del dos mil once. Lo certifico.



Dra. María Augusta Durán
SECRETARIA GENERAL (e)

MADM/ccp/mst/rncml




FE DE ERRATAS EN LA SENTENCIA No. 002-11-SIN-CC (CAUSA No. 0034-10-IN)

El pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria No. 46-E-2011-CC del día martes 29 de noviembre del 2011, en conocimiento del segundo punto del orden del día, trató la causa No. 0034-10-IN y dispuso se sienta la siguiente fe de erratas dentro de la Sentencia No. 002-11-SIN-CC:

Debido a un *lapsus calami* en la sentencia No. 002-11-SIN-CC, se ha hecho constar un párrafo que empieza en el último renglón de la página 34 de 41 y que corre hasta la página 35 de 41, primer párrafo, cuyo texto dice: “Respecto a la norma precitada, la Corte Constitucional, para el período de transición, precisa la necesidad de realizar la siguiente interpretación condicionada, por lo que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley acusada de inconstitucionalidad, es compatible con la Constitución de la República, siempre que se interprete de la siguiente manera:”, así como las entradas con literales: a), b), c) y d), porque los mismos no constan en el original del informe presentado por el Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, que corre de fojas 248 a fojas 267, y que textualmente se lee:

“Esta Disposición Transitoria de la ley regula la situación laboral específica de las personas que trabajan en los Registros de la Propiedad y/o Mercantil, designados por la Función Judicial y las sobrevivientes circunstancias laborales originadas por el cambio de administración.

La regulación prevé dos momentos: 1) Los trabajadores actuales de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil pasarán a laborar en la dependencia pública creada en su lugar, hecho que no conlleva despido intempestivo; 2) en caso de renuncia voluntaria y/o despido, los Registradores de la Propiedad y/o Mercantil - administradores salientes-, deberán reconocer a los trabajadores los derechos laborales que correspondan, según sea el caso, conforme al Código del Trabajo.

A los trabajadores de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil que continúen prestando sus servicios para el nuevo administrador de los registros <municipalidades-función ejecutiva>, se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros.

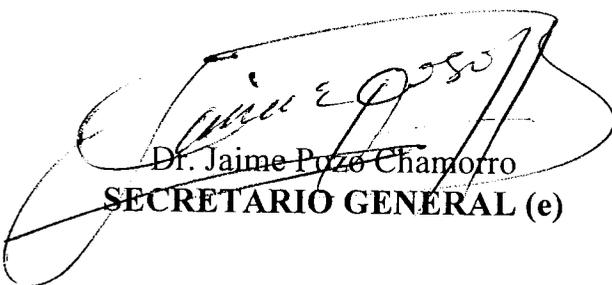
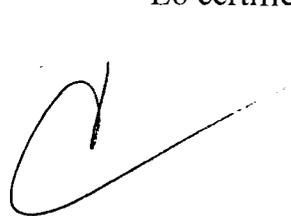
La nueva institución de la administración pública que reciba a los trabajadores de los registros estará obligada constitucionalmente a garantizar sus derechos, adquiridos durante el tiempo de servicios prestados a la anterior administración particular. Así, la Corte Constitucional deja fuera de toda duda razonable cuál es la responsabilidad de la nueva administración respecto de los derechos laborales de los trabajadores que pasen a formar parte de ésta.

Por otra parte, los trabajadores que renuncien, los despidan o no continúen prestando sus servicios para la nueva administración de los registros, deberán ser liquidados, según cada caso, conforme lo previsto en el Código de Trabajo.

Por ello, la norma regula con detalle las diferentes circunstancias en la que deberá operar el ingreso de los trabajadores a la nueva administración de los Registros de la Propiedad y Mercantil, así como garantiza su estabilidad laboral, sin contradecir la Constitución.”

De esta manera se deja constancia que este texto es idéntico al proyecto enviado por el juez sustanciador y aprobado por el pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del 21 de junio del 2011.- Distrito Metropolitano de Quito, 02 de diciembre del 2011. En atención a lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional, se procede a su notificación y publicación.-

Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (e)



CASO No. 0034-10-IN

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.- Quito D. M., 05 de enero de 2012.- Las 15h30.- VISTOS:

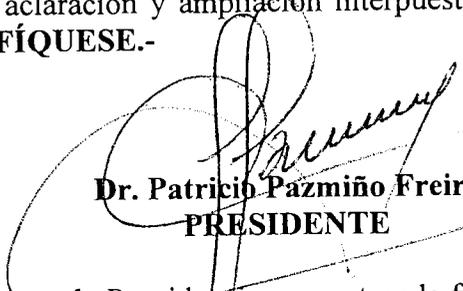
Agréguese al expediente No. 0034-10-IN las solicitudes de ampliación interpuesta por el señor Williams Saud Reich, en su calidad de Director Nacional de Registro de Datos Públicos; de aclaración y ampliación propuesta por el doctor Ernesto Guarderas en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; de ampliación y aclaración presentada por el accionante Edwin Portero Tahua, respecto a la sentencia No. 002-11-SIN-CC que fuera dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 21 de junio de 2011 y notificada el 22 y 23 de junio de 2011, la misma que por adolecer de *lapsus calami* y por disposición del Pleno del Organismo dictada en sesión extraordinaria No. 46-E-2011-CC de 29 de noviembre de 2011, fuera objeto de fe de erratas realizada el 2 de diciembre de 2011 y notificada a las partes los días 5 y 7 de diciembre de 2011. Al respecto se considera: **PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional para el Período de Transición es competente para atender los recursos interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Régimen de Transición publicado con la Constitución de la República del Ecuador, en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; Resolución publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 451 de 22 de octubre de 2008; y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- **SEGUNDO.-** Conforme lo prescribe el artículo 94 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender las solicitudes de aclaración y/o ampliación. **TERCERO.-** La ampliación solicitada por el señor Director Nacional del Registro de Datos Públicos y aclaración y ampliación propuesta por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, esta Corte no las considera por cuanto los peticionarios no fueron partes del presente proceso constitucional, en consecuencia, carecen de legitimidad para interponer recurso horizontal alguno respecto de la sentencia constitucional expedida. Por otro lado, el accionante Edwin Portero Tahua solicita ampliación y aclaración de la sentencia argumentando, respectivamente: a) Que en el acápite de su demanda IV.3.7 estableció con claridad impugnación de constitucionalidad respecto de los artículos de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que extralimitaron el mandato constituyente contenido en el numeral Octavo de la Primera Disposición Transitoria de la Constitución de la República, e indica que no se habría la Corte Constitucional pronunciado respecto de los artículos 13, 16, 17 y 18, así como del artículo 20 que establece los requisitos para ser Registrador Mercantil, habiéndose extralimitado el legislador al haber determinado que dicho Registro sea administrado por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, afectándose la seguridad jurídica. Señala además que los artículos 19 y 31 interfieren la actividad registral al atribuirle al Director del Sistema

d

Nacional de Datos Públicos la potestad de controlar y sancionar a los registradores por el incumplimiento de sus deberes y obligaciones, habiendo olvidado el legislador que solo debía crear un Sistema Nacional de Datos y no regular ni legislar cambiando la actividad registral y peor aun sancionando a los registradores. Por último manifiesta que respecto de los artículos 33 y 35 de la Ley se incide en la actividad registral al otorgarle a la Dirección del Sistema Nacional de Datos Públicos la facultad de establecer aranceles que se cobrarán por los servicios registrales y destinar el uso de esos aranceles. **b)** Por otra parte el accionante solicita se aclare la sentencia respecto de la inconstitucionalidad formal que alegó por cuanto la Ley incrementó el gasto público, habiéndole solo correspondido proponerla al Presidente de la República, pues indica que en la sentencia solamente se hacen consideraciones de orden fáctico. Igualmente, asimismo pide aclare la Corte en que se basa para afirmar respecto de la Tercera Disposición Transitoria que la facultad de las municipalidades para efectuar la valoración y liquidación de los bienes que actualmente pertenecen a los registradores constituyen meramente facultades administrativas al estar establecidas en una Ley de la República, por lo que deben considerarse facultades legales, debiendo tenerse en cuenta que los municipios debían observar el periodo de transición establecido en la ley, lo cual no ha sucedido habiéndose procedido de forma directa e inoportuna a aplicar el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Finalmente, requiere se aclare: cuál es el fundamento constitucional y legal para que la Corte emita una interpretación condicionada de la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; porque en la interpretación condicionada de la Ley, se menciona que los trabajadores de los registros pasarán a laborar en la dependencia pública creada en su lugar, cuando la ley determina que los trabajadores continuarán prestando sus servicios en las dependencias públicas creadas en su lugar, lo que tiene un efecto y connotación jurídica diferente que puede vulnerar sus irrenunciables derechos.- **CUARTO.-** Respecto de la petición de ampliación y aclaración solicitada por el actor de la presente acción, la Corte realiza las siguientes consideraciones: La Corte en la sentencia determinó que los artículos 13, 16, 17 y 18, 19, 20, 31, 33 y 35 eran proporcionales, pues realizaban, desarrollaban y se encontraban en concordancia con el principio de transparencia y acceso a la información pública, ya que mediante estas normas se contribuye a regular, organizar, sistematizar e interconectar la información pública para facilitar el acceso universal a ésta, concluyendo que el principio de libertad de configuración legislativa mediante el cual el legislador desarrolló el mandato constitucional no transgredía derechos constitucionales, por lo que se rechaza la ampliación solicitada. Por otra parte, respecto a la aclaración solicitada en el sentido de que no existiría en la sentencia un análisis jurídico a la impugnación de inconstitucionalidad formal que realizara el accionante sobre que el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, solamente le correspondía presentarlo al señor Presidente de la República, pues aumenta el gasto público, la Corte también rechaza tal solicitud, por cuanto en la sentencia se deja en claro que en este sentido se produjo allanamiento del señor Presidente de la República,

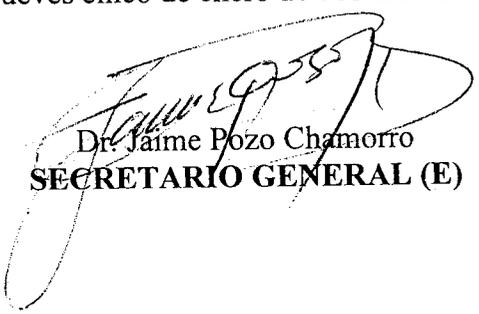


pues participó activamente en la formación de la Ley impugnada mediante veto parcial, en consecuencia, de conformidad al literal c) del numeral 11 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se produjo la convalidación de esta formalidad. Asimismo, rechaza la solicitud de aclaración realizada con respecto de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley, puesto que en la sentencia se deja en claro que la facultad otorgada a los municipios para la valoración y liquidación de activos, contribuye a la organización de la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en donde funcionarán los nuevos Registros de la Propiedad y no vulnera el derecho a la propiedad y prohibición de confiscación que garantiza la Constitución de la República.- **QUINTO.-** Finalmente, para aclarar la solicitud presentada por el accionante referente a la Disposición Transitoria Primera que regula los derechos laborales de los trabajadores de los Registros de la Propiedad y Mercantil que por *lapsus calami* fuera en la sentencia constitucional notificada el 22 y 23 de junio de 2011 objeto de interpretación condicionada, la Corte Constitucional se remite a la Fe de Erratas realizada el 2 de diciembre de 2011, que fuera notificada a las partes el 5 y 7 de diciembre de 2011, en la que se establece que la Corte Constitucional en la sentencia aprobada no realizó interpretación condicionada sobre ella y dejó en claro la situación laboral de los trabajadores, y al efecto se remite a ella. En consecuencia, se rechaza el recurso horizontal de aclaración y ampliación interpuesto el accionante doctor Edwin Portero Tahua. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Providencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, con siete votos de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Ruth Seni Pinoargote, Hernando Morales Vinueza, Manuel Viteri Olvera, Patricio Herrera Betancourt, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; Sin contar con la presencia de los doctores Fabián Sancho Lobato y Alfonso Luz Yunes, en sesión del día jueves cinco de enero de dos mil doce.- Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL (E)



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: REITERACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A
JUBILACIONES Y FORMA DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN
POR JUBILACIÓN

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo me dirijo a usted para informarle que con Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M de 13 de septiembre de 2023, solicité a su Autoridad los siguiente:

“En este contexto, dadas las divergencias e inquietudes surgidas en torno a las resoluciones de la Autoridad Judicial sobre la Acción de Protección No. 17571-2023-00346, seguida por el Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, a los argumentos expuestos por el personal del área jurídica de la citada dependencia, manifestando que el trámite en mención corresponde a un proceso de jubilación de junio de 2021, por lo que no correspondería gestionar el cumplimiento de la sentencia al Registro de la Propiedad, ya que a esa tal dependencia no realizó el cálculo de la bonificación por jubilación; y que en otras ocasiones, durante la vigencia del citado procedimiento, se enviaba a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos dos formas de cálculo, una que consideraba las aportaciones al IESS desde que el Registro de la Propiedad pasó a formar parte del GADDMQ, y otro cálculo tomando en cuenta aspectos relacionados a considerar el número patronal como público (aportaciones como instituciones públicas).

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional ha venido verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y normativa conexas sobre las desvinculaciones por jubilación y generando la información que respalde el trámite; la Unidad de Nómina y Roles en atención a las solicitudes de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, ha venido remitiendo el cálculo de la citada bonificación, tomando en consideración las aportaciones que se refleja en la historia laboral de los servidores y trabajadores del GADDMQ, para lo cual ha presentado la respectiva planilla legalizada, avalando los valores a pagar por tal concepto, sobre el expediente generado y los valores determinados en el cálculo, se ha emitido las certificaciones presupuestarias y se ha solicitado a la Dirección Metropolitana Financiera la autorización de los compromisos de gasto.



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023

En este contexto, solicito comedidamente se digne disponer a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen oportunamente, el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de los Entes de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, así como el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación de personal que se desvinculará del GADDMQ, especialmente del Registro de la Propiedad, según el PLAN DE JUBILACIÓN No- 07 DMRH-SSO-2023 AGOSTO – DICIEMBRE 2023 vigente.”

Por lo expuesto, y debido que hasta la presente fecha no se ha emitido respuesta, me permito reiterar disponga a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de las Dependencias de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, y se informe de manera detallada el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación del personal que se desvinculará del Registro de la Propiedad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
SERVIDOR MUNICIPAL 10
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN

Anexos:

- GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M (1).pdf

Copia:

Sra. Lcda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
Jefa de la Unidad de Nómina y Roles
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA

Srta. Mgs. Margoth Leticia Alban Caiza
Jefa de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Srta. Abg. Mónica del Rocio Arroba López
Jefa de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0039-M

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
IRALDA CUMANDA
ANTAMBA ALBA





Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

PARA: Sr.Psic.Ind. Gustavo Adolfo Bolaños Obando
Director Metropolitano de Recursos Humanos
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A JUBILACIONES Y FORMA DE CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN POR JUBILACIÓN

De mi consideración:

Me dirijo a usted Sr.Director para referirme al Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01324-O de 12 de septiembre de 2023, remitido a la Abg. Anabell Rivadeneira, Registradora de la Propiedad (E), que tiene por asunto: “*Cumplimiento de sentencia de segunda instancia, acción de protección No. 17571-2023-00346. Expediente Procuraduría No. 2023-00809- Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad*”; y en base a la reunión mantenida con su Autoridad, Jefe de la Unidad Legal, Jefe de la Unidad de Nómina, personal del Registro de la Propiedad, de la Dirección Metropolitana Financiera, y mi persona como Gestora Presupuestaria.

Siendo que el motivo de la reunión fue determinar el mecanismo para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia sobre la Acción de Protección No. 17571-2023-00346, seguida por el Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, donde los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvieron en la parte pertinente lo siguiente:

“(...) ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena: 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; 2. Se deja sin efecto los oficios

GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa; 2. DISPONER, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. ORDENAR, que el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.-

En el Oficio Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01324-O, en lo concerniente al ámbito financiero se hizo constar que: “(...) las *DIRECTRICES PROGRAMÁTICAS Y PRESUPUESTARIAS PARA LA PROFORMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2023*, en la parte pertinente disponen:

5.1.2.4 OTROS EGRESOS (57 CORRIENTES Y 77 DE INVERSIÓN)

Corresponde en este grupo, todos aquellos gastos por comisiones bancarias, seguros, costas judiciales, y otros gastos.

Estos gastos, excepto los de seguros, serán cuantificados por la DMF y registrados en su presupuesto.

Los Entes Dependientes (Administraciones Zonales, Unidades Educativas, Unidades de Salud, Agencias Metropolitanas de Control, Metropolitana de Tránsito y de Comercio, Registro de la Propiedad, Cuerpo de Agentes de Control, Unidad Patronato Municipal San José, Instituto Metropolitano de Patrimonio) asignarán en sus presupuestos los valores para el pago de estos servicios.

Considerando que el Artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de manera textual establece: “Sentencias.- Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente”, por tanto, deberá arbitrar las acciones respectivas en el ámbito financiero, observando las disposiciones de las “Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios Ejercicio Económico 2023”, y demás normativa conexas aplicables en estos casos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, que permita procurar la ejecución de lo resuelto por la Autoridad competente, siendo de entera y estricta responsabilidad el cumplimiento de los requisitos legales y la implementación de las acciones administrativas correspondientes, respecto de la planificación y del presupuesto, en concordancia con lo establecido en el marco jurídico vigente y disposiciones internas emitidas por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito.”

Y se solicitó : “ (...) con el carácter de urgente se remita a esta Dirección Metropolitana la liquidación con los cálculos de los valores a pagar por concepto de beneficio económico por jubilación al Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, de conformidad al artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público que determina: "Beneficio por jubilación.- Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

básico unificado vigente al 1 de enero del 2015"; a fin de que, la Unidad de Nómina y Roles proceda a realizar la validación y suscripción pertinente (...)

Es de conocimiento que mediante Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-2023-01132-M de 04 de agosto 2023, la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, comunicó a las Entidades Autónomas del GADDDMQ, que:

“Con la finalidad de agilizar el Proceso de Desvinculación por Jubilación 2023 de los servidores y trabajadores del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y sus Entidades Autónomas, que viene ejecutando la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, toda vez que dentro del presupuesto de esta Dirección, constan las Partidas Nros. 510706 y 510606 para el beneficio de jubilación; se procede a dejar sin efecto el PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN LABORAL POR JUBILACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ENTIDADES AUTÓNOMAS DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, socializado a través de Memorando Nro GADDMQ-DMRH-2022-00661-M de 08 de junio de 2022, emitido por el Director Metropolitano de Recursos Humanos, actuante a esa fecha.

Por lo expuesto, una vez que se cuente con la certificación presupuestaria correspondiente a cada proceso, se comunicará para la elaboración de la Acción de Personal.”

En este contexto, dadas las divergencias e inquietudes surgidas en torno a las resoluciones de la Autoridad Judicial sobre la Acción de Protección No. 17571-2023-00346, seguida por el Sr. Alex Patricio Novillo Carrión, ex servidor del Registro de la Propiedad, a los argumentos expuestos por el personal del área jurídica de la citada dependencia, manifestando que el trámite en mención corresponde a un proceso de jubilación de junio de 2021, por lo que no correspondería gestionar el cumplimiento de la sentencia al Registro de la Propiedad, ya que a esa tal dependencia no realizó el cálculo de la bonificación por jubilación; y que en otras ocasiones, durante la vigencia del citado procedimiento, se enviaba a la Dirección Metropolitana de Recursos Humanos dos formas de cálculo, una que consideraba las aportaciones al IESS desde que el Registro de la Propiedad pasó a formar parte del GADDMQ, y otro cálculo tomando en cuenta aspectos relacionados a considerar el número patronal como público (aportaciones como instituciones públicas).

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional ha venido verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y normativa conexas sobre las desvinculaciones por jubilación y generando la información que respalde el trámite; la Unidad de Nómina y Roles en atención a las solicitudes de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, ha venido remitiendo el cálculo de la citada bonificación, tomando en consideración las aportaciones que se refleja en la historia laboral de los servidores y trabajadores del GADDMQ, para lo cual ha presentado la respectiva planilla legalizada, avalando los valores a pagar por tal concepto, sobre el expediente generado y los valores determinados en el cálculo, se ha emitido las certificaciones presupuestarias y se ha solicitado a la Dirección Metropolitana Financiera la autorización de los compromisos de gasto.

En este contexto, solicito comedidamente se digne disponer a las Unidades de Nómina y Seguridad y Salud Ocupacional, informen oportunamente, el procedimiento establecido para las jubilaciones del personal de los Entes de la Administración Central, Entes Dependientes y Entes Dependientes Autónomos, así como el procedimiento para el cálculo de la Bonificación por Jubilación del



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

personal que se desvinculará del GADDMQ, especialmente del Registro de la Propiedad, según el PLAN DE JUBILACIÓN No- 07 DMRH-SSO-2023 AGOSTO – DICIEMBRE 2023 vigente.

Las *NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS*, disponen:

400 ACTIVIDADES DE CONTROL

Las operaciones administrativas y financieras deben efectuarse en cumplimiento estricto del marco normativo que rige a la entidad; para la exclusiva consecución de sus objetivos institucionales y precautelando la correcta utilización de los recursos públicos.

Toda actuación administrativa contará con la motivación suficiente, considerando criterios técnicos, económicos y jurídicos cuando correspondan.

La entidad debe justificar sus operaciones y transacciones con evidencia documental suficiente, pertinente y legal.

401-03 Revisión de procesos y operaciones

Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad.

401-05 Documentación de respaldo y su archivo

La máxima autoridad o su delegado establecerá los procedimientos que aseguren la existencia, custodia, entrega recepción y conservación de un archivo físico y/o digital, de la documentación, misma que será ordenada secuencial y cronológicamente, observando la normativa vigente.

Toda operación institucional deberá estar respaldada con evidencia documental y/o digital suficiente y pertinente, que sustente la propiedad, legalidad y veracidad, lo que permitirá su seguimiento, verificación, comprobación y análisis correspondiente.

La documentación generada electrónicamente y los archivos digitales serán válidos para efectos del control, siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley.”

402-02 Control previo al compromiso

Se denomina control previo al compromiso, al conjunto de procedimientos y acciones que adoptan los niveles directivos de las entidades antes de tomar decisiones que comprometan recursos públicos.

En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán y justificarán con la documentación de respaldo previamente que:

- *La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad, sus objetivos y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestos.*
- *La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma.*
- *Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos, a*



Memorando Nro. GADDMQ-DMRH-DIR-2023-0035-M

Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias.

Pedido que lo formulo a efectos de garantizar una gestión eficiente del presupuesto institucional, el aporte al logro de los objetivos institucionales, y que los registros de las operaciones financieras estén respaldadas con información que cumpla con los atributos de veracidad, exactitud, oportunidad, confiabilidad que exige la normativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Iralda Cumanda Antamba Alba
SERVIDOR MUNICIPAL 10
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - DIRECCIÓN

Referencias:

- GADDMQ-DMRH-2023-01324-O

Anexos:

- SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA.pdf
- GADDMQ-DMRH-2023-01343-M (3).pdf
- GADDMQ-DMRH-2023-01324-O (1).pdf
- GADDMQ-DMRH-2023-01343-M.pdf

Copia:

Sra. Leda. Susana del Consuelo Aviles Hinojosa
Jefa de la Unidad de Nómina y Roles
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - NÓMINA

Srta. Mgs. Margoth Leticia Alban Caiza
Jefa de la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional (E)
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Srta. Abg. Mónica del Rocio Arroba López
Jefa de la Unidad Legal
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE RECURSOS HUMANOS - LEGAL



Firmado electrónicamente por:
IRALDA CUMANDA
ANTAMBA ALBA



Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17571202300346

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 17571202300346, SEGUNDA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0
Fecha de Notificación: 05 de septiembre de 2023
A: DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO(ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO)
Dr / Ab:

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA**

En el Juicio No. 17571202300346, hay lo siguiente:

VISTOS: PRIMERO.- COMPETENCIA: En lo principal, sube por recurso de apelación de la sentencia dictada por el Dr. Edison Patricio Quishpe Heredia, Juez de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia 1. En la acción constitucional de protección de derechos, presentada por el señor Alex Patricio Novillo Carrión en contra de Alcalde y Procurador Sindico del Distrito Metropolitano de Quito, Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Director Metropolitano de Recursos Humanos del Distrito Metropolitano de Quito y, Procurador General del Estado, como legitimados pasivos. Por concedido el recurso de apelación se eleva el proceso a la Corte Provincial de Justicia y, por el sorteo legal, los preceptos contenidos en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 208, numeral 1) del Código Orgánico de la Función Judicial; radicándose la competencia en este Tribunal Quinto de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil, conformado por la Dra. Yolanda Cueva Bautista (Jueza Ponente), Dr. Vladimir Jhayya Flor y Dra. María Augusta Sánchez Lima. **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** En la demanda constitucional que obra de folio 263 a 276, el legitimado activo manifiesta: “...5. *DESCRIPCION DE LOS ACTOS VIOLATORIOS DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. Los actos que vulneraron mis derechos constitucionales son:* 1) *el oficio GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc);* 2) *el oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc);* 3) *Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro;* 4) *El oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza, mediante el cual la autoridad accionada se negó a efectuar una revisión de la liquidación y de los valores que no me han sido cancelados hasta la fecha por concepto de beneficio por jubilación, aduciendo falsamente que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito asumió su responsabilidad económica patronal de liquidación de haberes desde*

agosto del 2011 y que he prestado mis servicios a la institución municipal (desde el 2011 hasta el junio del 2021), desconociendo por completo su obligación constitucional de garantizar todas las prerrogativas laborales que adquirí por el decurso del tiempo trabajado bajo la dependencia de la administración particular del Registro de la Propiedad, entidad a la que ingresé en junio de 1990, pagándome únicamente USD. 4.684,85 por 31 años de trabajo. En ese sentido, a continuación, procederé a exponer la relación circunstanciada de los hechos que fundamentan el ejercicio de esta acción de protección. La negativa a atender mi pedido de pago por retiro voluntario por haberme acogido a la jubilación, constituye violación al desconocer **mis 31 años de trabajo prestados en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito**, es no reconocer las retribuciones justas que por jubilación me corresponde, me genera inestabilidad económica y emocional poniéndome en riesgo mi integridad personal, ya que **soy persona de la tercera edad, que merecemos atención prioritaria y especializada**, es indignante el trato sesgado y discriminatorio que se da a mi pedido de pago por haberme acogido a la jubilación por retiro voluntario, este beneficio y derecho que está establecido en la sentencia de la Corte Constitucional Nro. 002-11-SIN-CC, (caso 0034.10.IN) que vengo reclamando desde el año 2021, y que ha sido negada por el Registrador de la Propiedad Santiago Martín Enríquez Castro y el Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza, no cuentan con fundamento de orden legal, ni técnico, actitudes aberrantes, sectarias y discriminatorias que van reñidas contra la Ley y la Constitución, no se me respeta que soy persona de la tercera edad y del grupo de atención prioritaria, previsto en el Art. 35 de la Constitución, por lo que constituye actos discriminatorios al margen de la ley que me ponen en condición de doble vulnerabilidad. (...)" ; solicitando el legitimado activo: "(...) 10. **PRETENSIÓN.-** Por lo expuesto, al amparo del mandato contenido en el artículo 88 de la Constitución de la República y de los artículos 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicito a su autoridad que acepte la demanda y, en consecuencia, que declare que los oficios impugnados mediante esta acción de protección, vulneran los derechos constitucionales los acusados. De acuerdo con el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como medidas de reparación integral solicito lo siguiente: 1) Que inmediatamente se dejen sin efecto los oficios: GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022; el oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022; 3) Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022, suscritos por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y, el oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza; por ser violatorios de mis derechos constitucionales. 2) Que se ordene al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a sus dependencias, Registro de la Propiedad y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través sus máximas autoridades, que en el plazo máximo de 10 días efectúen una liquidación por concepto de mi jubilación acorde al ordenamiento jurídico vigente, en la que se reconozcan los 31 años ininterrumpidos que trabajé para el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto para la administración particular como para la administración pública, y se me debe pagar el valor de USD 61.950 SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, que corresponde al pago por mi retiro voluntario por haberme acogido a la Jubilación; 3) Como garantía de no repetición, que se disponga a las entidades accionadas que cumplan con el mandato

contenido en la sentencia Nro. 002-11-SIN-CC del caso 0034-10-IN, de fecha 21 de junio del 2011, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, en todos los procedimientos administrativos de liquidación de haberes por concepto de jubilaciones de servidores municipales del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito que pasaron de la administración particular a formar parte de la institución municipal como servidores públicos, respetando sus derechos adquiridos durante el tiempo de servicios prestados y reconociendo todos los años laborados bajo la administración particular; y, 4) Que se le conmine al pago de los intereses de USD 3.066,52 TRES MIL SESENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 52/100, que corresponden al tiempo demora no haber atendido oportunamente los demandados, quienes de manera deliberada desacataron resolución legítima de Autoridad Competente y por dejar de percibir estos valores que hubieren generado en mi poder, valor este que debe ser imputado por efecto de repetición a los servidores demandados...”.- De folio 279, consta el auto de calificación de la acción de protección y dispone que notifique a los legitimados pasivos.- Una vez que se ha notificado a los legitimados pasivos y con fecha 26 de abril del 2023, alas 08h30, se ha llevado a cabo la audiencia constitucional publica con la presencia del legitimado activo y pasivo, en la cual de forma oral ha negado la presente acción de protección.- De folio 355 a 362, consta la Resolución escrita del Juez A quo, que resuelve: “...SE RECHAZA, la Acción de Protección, presentada por el señor NOVILLO CARRION ALEX PATRICIO, en contra del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado por su Alcalde el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo; señor Procurador Metropolitano de Quito, el Dr. Sandro Vallejo Aristizabal; señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y, señor Director Metropolitano de Recursos Humanos del Distrito Metropolitano de Quito, Mgs, Wellington Paúl Castillo Vinueza.- Se deja a salvo el derecho del accionante para interponer las acciones de las que se crea asistido.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76 numeral 7 letra m), inciso final del numeral 3 del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 8 numeral 8, y, 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por haberse interpuesto de manera oral dentro de la misma audiencia, se admite a trámite el Recurso de Apelación del legitimado activo; por consiguiente, se dispone remitir los autos a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, emplazando a los sujetos procesales para que hagan valer sus derechos en dicha instancia...”.-El legitimado pasivo interpone de forma el recurso de apelación en la misma audiencia y la jueza de instancia ha dispuesto remitir el expediente al superior; y, una vez que este Tribunal avoco conocimiento y estando la causa al estado de resolver, se considera: **TERCERO: ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.-** El Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere los principios comunes de las garantías jurisdiccionales, en particular quiénes pueden ejercerlas, la competencia de los jueces que conocen estas acciones, los procedimientos pertinentes incluyendo medidas cautelares, audiencia, pruebas, sentencia y apelación, ejecución de las sentencias, las sanciones por su incumplimiento y su eventual revisión por parte de la Corte Constitucional. El artículo 88 ibídem dice: "(...) la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación." Los artículos 39 al 42 de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), regulan esta garantía jurisdiccional, estableciendo su objeto, los requisitos para su presentación y la procedencia de la misma. Lo esencial en esta acción de protección es que procede siempre y cuando se vulnere un derecho constitucional. La ley referida establece requisitos para su presentación y procedencia, el Art. 41 de la (LOGJCC) exige: a) Que exista violación de un derecho constitucional. Tal y como ha señalado Juan Montaña Pinto en su artículo "Aproximación a los elementos básicos de la Acción de Protección" Apuntes de derecho procesal constitucional, .2. Corte Constitucional- "para que proceda la acción de protección, la vulneración del derecho necesariamente debe afectar el "contenido constitucional" del mismo y no a las otras dimensiones del derecho afectado[...]" ; b) Que la vulneración se haya dado por acción u omisión de autoridad pública no judicial o de un particular de conformidad con lo establecido en la Constitución; y, c) Que no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, lo que significa que el derecho vulnerado no debe estar amparado por alguna de las otras garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución o mediante acciones específicas en la vía judicial ordinaria. Además, la LOGJCC ha dispuesto varias causales de improcedencia (Art. 42): "1) *Que no exista vulneración de derechos constitucionales;* 2) *Que el acto administrativo que se demanda pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz;* y, 3) *Que la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.* 4) *Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho...* ".- 3.2. Las sentencias de la Corte Constitucional son vinculantes, por cuanto, según la Constitución de la República del Ecuador, es el máximo organismo de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, cuyas decisiones tienen "el carácter constitucional vinculante" y guían la actividad jurisdiccional (Sentencia No. 045- 11-SEP-CC). Karla Andrade Quevedo en su Ensayo denominado: "*La acción de protección desde la jurisprudencia constitucional*", resalta varias sentencias de la Corte Constitucional, fundamentalmente respecto del objetivo de la acción de protección: "*la tutela de los derechos constitucionales de las personas, así como la declaración y la consiguiente reparación integral de los daños causados por su violación*". Por lo tanto, cuando se trata de derechos y normativa infra constitucionales, el titular del derecho vulnerado cuenta con la posibilidad de acceder a una tutela judicial efectiva, expedita e imparcial en la justicia ordinaria, pues la justicia constitucional no se encuentra facultada para resolver problemas legales que no acarreen la vulneración de derechos constitucionales, quedando descartada, toda posibilidad de que la acción de protección sea procedente para resolver asuntos de estricta legalidad o que constituya una vía para conocer y resolver la aplicación o cumplimiento de las disposiciones infra constitucionales o contractuales, cualquiera que sea su naturaleza, pues para ello, el ordenamiento ha previsto acciones ordinarias específicas. En la sentencia No, 001-16-PJC) CC, caso Nro. 530-10.JP emite una jurisprudencia vinculante en el sentido que "*Las juezas o jueces constitucionales que conozcan una acción de protección deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencias, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Las juezas y jueces constitucionales, únicamente, cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales y lo señalen motivadamente en su sentencia, sobre la base de parámetros establecidos por la Corte Constitucional, podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido*"; y, de igual forma la Corte Constitucional, en las sentencias Nos. Caso N.0831-12-EP, sentencia N. 102-13-SEP-CC, caso N. 0380-10-EP, sentencia N. 016-13-SEP-CC, caso N. 1000-12-EP, ha referido: Al respecto, este Tribunal de justicia constitucional reitera que en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia,

la misión de los jueces constitucionales que conocen garantías jurisdiccionales no deben limitarse a inadmitir o a declarar la improcedencia de estas cuando a su criterio existen "otros mecanismos judiciales" para la tutela de los derechos, pues su labor es mucho más compleja y profunda dado que implica distinguir cuando en el caso sometido a su jurisdicción existen vulneraciones a derechos constitucionales, y en caso de existir tales vulneraciones tienen el deber de declararlas y ordenar la reparación integral de estos derechos. Conforme ha señalado esta Corte, es claro que no es competencia de la justicia constitucional conocer asuntos de mera legalidad, es decir, el análisis de aspectos que son propios de la justicia ordinaria; pero sí le compete a la justicia constitucional conocer los procesos cuando ocurran vulneraciones a derechos constitucionales" Atendiendo a este razonamiento, es preciso recordar que: "Todo el ordenamiento jurídico se encuentra dirigido hacia la protección de los derechos constitucionales y legales: es evidente que ante la vulneración de derechos constitucionales no cabe argumentar razones de legalidad para rechazar las causas, toda vez que este proceder enerva la efectiva vigencia de los derechos constitucionales"; y, sobre la labor del juez constitucional invoca: "Ahora bien, respecto a la labor del juez constitucional que conoce garantías jurisdiccionales, hay que puntualizar que le corresponde al juez verificar y argumentar si existe o no la vulneración de un derecho constitucional. Es a él a quien le corresponde analizar caso a caso, sobre la base de un ejercicio de profunda razonabilidad, los hechos y las pretensiones del actor para poder dilucidar si se trata de un caso de justicia constitucional o si por el contrario, por su naturaleza infra constitucional su conocimiento le corresponde a la justicia ordinaria". **CUARTO: ANÁLISIS DEL TRIBUNAL COMO JUECES CONSTITUCIONALES.**- Es preciso señalar una distinción de derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución, pues bien, si revisamos el concepto del tratadista: Luigi Ferrajoli, que señala: "...son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose como derecho subjetivos; cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por norma jurídica...", Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello, Libro Los fundamentos de los Derechos Fundamentales, edición 2001. Pág. 19. En este contexto, podemos determinar que los *DERECHOS*, radican en la eficacia directa que protege un Estado, pues, un derecho es la facultad de recibir o no, de hacer o no; es por ello que el derecho fundamental del caso sub judice, es el *DERECHO DE PROTECCIÓN* establecido en Capítulo Octavo, Título Segundo de la Constitución de la República del Ecuador, y de acuerdo a la demanda constitucional el legitimado activo únicamente hace mención a la vulneración al derecho constitucional de seguridad jurídica.- Para resolver debemos remitirnos a la pretensión, que es la siguiente "...1) Que inmediatamente se dejen sin efecto los oficios: GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022; el oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022; 3) Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022, suscritos por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y, el oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza; por ser violatorios de mis derechos constitucionales. 2) Que se ordene al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y a sus dependencias, Registro de la Propiedad y Dirección Metropolitana de Recursos Humanos, a través sus máximas autoridades, que en el plazo máximo de 10 días efectúen una liquidación por concepto de su jubilación acorde al ordenamiento jurídico vigente, en la que se reconozcan los 31 años ininterrumpidos que

trabajé para el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, tanto para la administración particular como para la administración pública, y se me debe pagar el valor de USD 61.950 SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, que corresponde al pago por mi retiro voluntario por haberme acogido a la Jubilación; 3) Como garantía de no repetición, que se disponga a las entidades accionadas que cumplan con el mandato contenido en la sentencia Nro. 002-11-SIN-CC del caso 0034-10-IN, de fecha 21 de junio del 2011, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, en todos los procedimientos administrativos de liquidación de haberes por concepto de jubilaciones de servidores municipales del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito que pasaron de la administración particular a formar parte de la institución municipal como servidores públicos, respetando sus derechos adquiridos durante el tiempo de servicios prestados y reconociendo todos los años laborados bajo la administración particular; y,4) Que se le comine al pago de los intereses de USD 3.066,52 TRES MIL SESENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 52/100, que corresponden al tiempo de demora no haber atendido oportunamente a los demandados, quienes de manera deliberada desataron resolución legítima de Autoridad Competente y por dejar de percibir estos valores que hubieren generado en mi poder, valor este que debe ser imputado por efecto de repetición a los servidores demandados...”.- En este caso se analiza el derecho que dice haberse vulnerado esto es la seguridad jurídica, contemplado en el 82 de la Constitución de la República, que prevé: La Constitución de la República reconoce la seguridad jurídica en su artículo 82, de la siguiente manera: "Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". De acuerdo con la norma señalada, la seguridad jurídica se satisface por medio de la existencia de normas, además de su aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Competentes, en los casos en los que ella requiere ser utilizada. Definida de tal manera, se ha determinado la doble dimensionalidad de esta norma, una estableciendo un requisito formal que es la promulgación de la norma por parte del órgano constitucionalmente competente, en este caso la Asamblea Nacional, el cual no es un mero requisito carente de sentido, sino que constituye un principio sustancial, pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia, vinculado con exigencias de igual protección a los sujetos de derechos, y por otro lado, tenemos la aplicación de las mismas por parte de las Autoridades Competentes, y por cualquier persona, en los casos sometidos a sus conocimientos. En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en su sentencia No. 016-13 SEP-CC, refiriéndose al alcance del derecho a la seguridad jurídica menciona: “El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho a la seguridad jurídica el mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano. Para tener certeza respecto a una aplicación normativa, acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente; además, deben ser claras y públicas; solo de esta manera se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional”. Por su parte, la Corte Constitucional, para el período de transición, determinó un estándar de satisfacción del derecho a la seguridad jurídica, en los siguientes términos: "La seguridad jurídica solamente se consigue cuando, al verificarse determinado supuesto fáctico, el ordenamiento jurídico responde con una solución que sea uniforme respecto de casos en que el mismo

presupuesto se presente...". En el caso de garantías jurisdiccionales, la afirmación de la Corte cobra aún mayor relevancia, pues de entre todas las normas del ordenamiento jurídico, y aquellas cuya aplicación se solicita son las propias prescripciones de la Carta Suprema. Por tal razón, las juezas y jueces que conocemos garantías jurisdiccionales estamos sujetos al escrutinio de la aplicación de las normas que prescriben derechos constitucionales. En esta línea, la misma sentencia establece, referente a la revisión con respecto a la aplicación de la norma ha mencionado: "*La no aplicación o aplicación defectuosa de normas contenidas en la Constitución de la República que contengan derechos constitucionales por parte de los organismos jurisdiccionales, trae ciertamente consigo la vulneración a la seguridad jurídica...*"; en el presente caso el legitimado activo alega que existe vulneración a la seguridad jurídica por cuanto en los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinuesa han negado la revisión de la liquidación y de los valores que no han sido cancelados por el legitimado pasivo por concepto de beneficio por jubilación, además aclara que está pendiente de liquidar el periodo correspondiente de junio del 1990 hasta el año 2011, así mismo, este Tribunal observa de la liquidación de haberes que obra de folio 150, esta liquidado desde la fecha de ingreso el 30 de junio del 2011 a 30 de junio del 2021; al respecto la sentencia constitucional No. 002-11-SIN, dentro de la causa No. 0034-10-IN, aplicable en la presente causa señala: "*...La Disposición Transitoria Primera de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos impugnada, que dice: " El personal que actualmente trabaja en los registros de la propiedad y mercantil, continuará prestando sus servicios en las dependencias **públicas creadas en su lugar, por lo que dicho cambio no conlleva despido intempestivo.** En los casos de renuncia voluntaria o despido, los Registradores de la Propiedad y Mercantiles tendrán la obligación de liquidar a sus trabajadoras o trabajadores, con base en su tiempo de servicios y de conformidad con las normas del Código de Trabajo. Las funcionarias o funcionarios que se requieran en las funciones registrales bajo competencia de las municipalidades y del gobierno central, respectivamente, estarán sujetos a la ley que regule el servicio público". Esta Disposición Transitoria de la ley regula la situación laboral específica de las personas que trabajan en los Registros de la Propiedad y/o Mercantil, designados por la Función Judicial y las sobrevivientes circunstancias laborales originadas por el cambio de administración. Respecto a la norma precitada, la Corte Constitucional, para el período de transición, precisa la necesidad de realizar la siguiente interpretación condicionada, por lo que la Disposición Transitoria Tercera de la Ley acusada de inconstitucionalidad, es compatible con la Constitución de la República, siempre que se interprete de la siguiente manera: **a) La regulación prevé dos momentos: 1) Los trabajadores actuales de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil pasarán a laborar en la dependencia pública creada en su lugar, hecho que no conlleva despido intempestivo; 2) en caso de renuncia voluntaria y/o despido, los Registradores de la Propiedad y/o Mercantil, administradores salientes, deberán reconocer a los trabajadores los derechos laborales que correspondan, según sea el caso, conforme al Código del Trabajo. b) A los trabajadores de los Registros de la Propiedad y/o Mercantil que continúen prestando sus servicios para el nuevo administrador de los registros***

<municipalidades - función ejecutiva>, se les reconocerá y garantizará por parte de éstas todas las prerrogativas laborales adquiridas por el decurso del tiempo trabajado bajo dependencia de las administraciones particulares de los registros. c) La nueva institución de la administración pública que reciba a los trabajadores de los registros estará obligada constitucionalmente a garantizar sus derechos, adquiridos durante el tiempo de servicios prestados a la anterior administración particular. Así, la Corte Constitucional deja fuera de toda duda razonable cuál es la responsabilidad de la nueva administración respecto de los derechos laborales de los trabajadores que pasen a formar parte de ésta. d) Por otra parte, los trabajadores que renuncien, los despidan o no continúen "prestando sus servicios para la nueva administración de los registros, deberán ser liquidados, según cada caso, conforme lo previsto en el Código de Trabajo. Por ello, la norma regula con detalle las diferentes circunstancias en la que deberá operar el ingreso de los trabajadores a la nueva administración de los Registros de la Propiedad y Mercantil, así como garantiza su estabilidad laboral, sin contradecir la Constitución.". Es necesario considerar que la actual Constitución que es de aplicación directa e inmediata, y respecto del DERECHO AL TRABAJO EN CUANTO A LA JUBILACIÓN, garantiza en el artículo 35 que: "El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. Se regirá por las siguientes normas fundamentales: (...)3. El Estado garantizará la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores, y adoptará las medidas para su ampliación y mejoramiento. 4. **Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación que implique su renuncia, disminución o alteración.** Las acciones para reclamarlos prescribirán en el tiempo señalado por la ley, contado desde la terminación de la relación laboral. 5. Será válida la transacción en materia laboral, siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente. 6. **En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores.** (...)".- En el presente caso de la liquidación de haberes que obra de folio 150 suscrito por Daniel Vladimir Atiaja Vaca en calidad de Analista de Talento Humano y Maria Irene Ramos Sanango en calidad de responsable de talento humano, y de la planilla de liquidación que obra a folio 50, se desprende que únicamente se ha procedido a calcular desde el 30 de junio del 2011 hasta 30 de junio del 2021, dando un total de USD. 10.620.00 y de este valor se ha descontado por concepto de jubilación la suma de 3411.32, dando un valor líquido a recibir la suma de USD. 4684.85, cantidad de dinero que sera entregado al legitimado activo conforme obra del oficio de fecha 15 de diciembre del 2021 (folio 23); este Tribunal observa que existe vulneración a la seguridad jurídica ya que el legitimado pasivo al momento de realizar el cálculo para la jubilación únicamente ha tomado en cuenta desde el periodo en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, asumió la competencia del Registro de la Propiedad, sin tomar en cuenta en el cálculo cuando el legitimado activo trabajó en el Registro de la Propiedad de Quito de forma particular es decir, desde el periodo de 01 de junio de 1990 a 30 de junio 2011, razón por la cual en el cálculo de los haberes no se ha tomado en cuenta lo manifestado en la sentencia constitucional No. 002-11-SIN, por lo que se vulnera los derechos constitucionales del legitimado activo. - Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia: No. 013-14-SEP-CC, en cuanto al Derecho a la jubilación, ha manifestado: "El derecho a la jubilación surge de la relación de trabajo, como retribución de ese esfuerzo, es un derecho irrenunciable e intangible, cuya aplicación se sustenta en los principios pro hómine y de favorabilidad pro operario. Es decir, el trabajador deja de prestar sus servicios lícitos y personales por razones de

edad, entre otras, accediendo a una pensión. Este derecho se encuentra establecido y reglado en la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Social y el Código del Trabajo. Consiste en la entrega de una pensión en dinero mensual a aquellas personas que hayan alcanzado una determinada edad o se hayan jubilado por otras causas". La misma Alta Corte en la Sentencia No. 15-14-AN/2, sostuvo: "(i) En lo que concierne a la naturaleza de la jubilación patronal proporcional, esta Corte advierte que la jubilación patronal configura una institución de naturaleza tuitiva y compensadora que encuentra su origen en el Código de Trabajo, por medio de la cual el legislador ecuatoriano ha procurado que los trabajadores que han dedicado su fuerza laboral, de manera continua o ininterrumpida, por un periodo determinado de tiempo, a una misma entidad patronal, tengan derecho a recibir una pensión mensualizada o un fondo global jubilar" (...) "Continuando con lo dicho, en materia de derechos laborales, la noción de derechos adquiridos se encuentra íntimamente vinculada con el principio de intangibilidad (Art. 326.2 CRE). Ello adquiere especial relevancia en lo relacionado a la jubilación patronal, el cual es un derecho que requiere para su configuración el paso considerable del tiempo y el mantenimiento de una relación continua o ininterrumpida con el mismo empleador". Con los antecedentes expuestos y analizadas las pruebas aportadas por los legitimados en la presente acción de protección, se advierte la vulneración del derecho a la seguridad y por tanto a la jubilación patronal del legitimado activo al no reconocerse sus años de servicio en el Registro de la Propiedad, ya que el accionante reclama este rubro por Jubilación por todos los años de servicio, mientras que el legitimado pasivo niega este derecho al contabilizar su trabajo desde el año 2011, dado que la relación entre las partes se inició bajo otro régimen jurídico, por lo que nos encontramos ante una relación laboral que ha mutado al pasar su competencia a los Municipios, sin embargo en ningún momento ha desaparecido o cesado el vínculo laboral, el mismo que ha sido continuo e ininterrumpido, entre el mismo trabajador y empleador, esto es el Registro de la Propiedad, como lo afirma la disposición transitoria que norma la situación jurídica de los empleados; esta falta de reconocimiento de los derechos del legitimado activo le afectó directamente a su derechos a una vida digna, que se precavetea cuando la persona obtiene ingresos legales y lícitos, que le permiten desarrollarse y cubrir las necesidades del ser humano, recalando que no se trata de la declaración de un derecho, pues éste (la jubilación patronal) fue adquirido por el accionante una vez que laboró por 31 años consecutivos para una misma institución, habiendo iniciado su vida laboral bajo el régimen del Código de Trabajo, que luego fue modificado por disposición legal, sin que haya intervenido la decisión del trabajador, por lo que de modo alguno puede perjudicarlo en sus derechos adquiridos.- con este análisis a fin de garantizar la seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución del República del Ecuador y la tutela judicial efectiva **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ACEPTA el recurso de apelación presentado por el legitimado activo; en consecuencia REVOCA la sentencia subido en grado, y se ordena:** 1. DECLARAR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SEGURIDAD JURIDICA, JUBILACION PATRONAL, Y DERECHO A LA VIDA DIGNA, por parte del legitimado pasivo **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;** 2. Se deja sin efecto los oficios GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0273-OF de fecha 31 de mayo del 2022, suscrito por el Abg. Santiago Martín Enríquez Castro, Registrador de la Propiedad (enc); oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2020-416-OF del 16 de agosto del 2022 suscrito por el Registrador de la Propiedad (enc); Oficio Nro. GADDMQ-RPDMQ-DESPACHO-2022-0539-OF del 09 de noviembre del 2022 suscrito por el Registrador de

la Propiedad Abg. Santiago Martín Enríquez Castro; y oficio GADDMQ-DMRH-2022-01121-M de fecha 13 de septiembre del 2022, suscrito por el señor Director Metropolitano de Recursos Humanos Mgs. Wellington Paúl Castillo Vinueza; 2. **DISPONER**, que el legitimado pasivo proceda realizar en el término de 20 días una nueva liquidación de la jubilación que corresponde al legitimado activo quienes deberán tomar en cuenta la sentencia No. 002-11-SIN emitida por la Corte Constitucional de Ecuador; 3. **ORDENAR**, que el **MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, emita disculpas públicas en su página web oficial, al legitimado activo **ALEX PATRICIO NOVILLO CARRIÓN**, por haber vulnerados sus derechos constitucionales.; 4. No ha lugar lo solicitado en el numeral 4 de la pretensión, por improcedente por cuanto en esta causa única y exclusivamente se analiza los derechos constitucionales vulnerados, en caso de ordenar el pago de intereses se estaría creando un derecho misma que es prohibida para los jueces constitucionales.- Ejecutoriada esta sentencia procédase de conformidad con el Art. 86.5 de la Constitución de la República. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y por Secretaría, remítase una copia certificada de la misma a la Corte Constitucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

f: SANCHEZ LIMA MARIA AUGUSTA, JUEZA; JHAYYA FLOR VLADIMIR GONZALO ALBERTO, JUEZ; CUEVA BAUTISTA YOLANDA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

JAQUE FARINANGO MARIA BELEN
SECRETARIO